

"2014, Año de las Letras Argentinas"



---

INFORME FINAL DE  
AUDITORIA  
Con Informe Ejecutivo

---

Proyecto N° 11.14.03

**PROCURACIÓN GENERAL DE  
LA CIUDAD- GESTIÓN DE  
JUICIOS DEL SECTOR DAÑOS  
DE LA DIRECCIÓN DE PODER  
DE POLICÍA**

**Auditoría de Gestión**

---

**Período 2013**

---

**Buenos Aires, Octubre 2014**

# AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Av. Corrientes 640, Piso 5º Ciudad de Buenos Aires

## Presidenta

Lic. Cecilia Segura Rattagan

## Audidores Generales

Dr. Santiago de Estrada

Lic. Eduardo Ezequiel Epszteyn

Dr. Alejandro Fernandez

Ing. Adriano Jaichenco

Ing. Facundo Del Gaiso

Dra. María Victoria Marcó

**CÓDIGO DEL PROYECTO: 11.14.03**

**NOMBRE DEL PROYECTO: PROCURACIÓN GENERAL DE LA CIUDAD – GESTIÓN DE JUICIOS DEL SECTOR DAÑOS DE LA DIRECCIÓN DE PODER DE POLICIA**

**PERÍODO BAJO EXAMEN: 2013**

**EQUIPO DESIGNADO:**

**Director de Proyecto: Dr. Claudio Alejandro Lacamoira**

**Supervisor: Dra. Ana María Pelizza**

**OBJETIVO: EVALUAR EL AMBIENTE DE CONTROL DE LOS JUICIOS Y SU GESTIÓN JUDICIAL MEDIANTE MUESTREO**

**FECHA DE APROBACIÓN DEL INFORME: 29 DE OCTUBRE DE 2014**

**RESOLUCIÓN AGC N°: 407/14**

**FORMA DE APROBACIÓN: POR UNANIMIDAD**

Jur	UE	Prog	Act	Descripción	Sancionado	Vigente	Definitivo	Devengado	% x act.
9	730	12		<b>Asuntos Institucionales y Empleo Público</b>	<b>64.546.255,00</b>	<b>22.509.272,00</b>	<b>22.396.772,76</b>	<b>22.396.772,76</b>	<b>100,00%</b>
9	730	12	15	Asuntos Institucionales	33.568.979,00	2.064.715,00	2.027.209,36	2.027.209,36	9,05%
9	730	12	16	Empleo Publico	17.635.331,00	606.628,00	596.460,17	596.460,17	2,66%
9	730	12	17	Sumarios	13.183.742,00	19.670.528,00	19.652.134,24	19.652.134,24	87,75%
9	730	12	18	Asuntos Comunales	62.902,00	93.412,00	93.406,99	93.406,99	0,42%
9	730	12	19	Servicio jurídico a la comunidad	95.301,00	73.989,00	27.562,00	27.562,00	0,12%

**Fuente: Elaboración propia con información suministrada por la Dirección General de Contaduría General y la Oficina de Gestión Pública**

En la Ley Anual de Presupuesto de Recursos y Gastos correspondiente al año 2013, el Programa 12 fue definido como un Programa Instrumental, con lo cual no contó con programación y ejecución de metas físicas.

El Programa 12 – Asuntos Institucionales y Empleo Público, responde a los siguientes objetivos de la jurisdicción:

- a) Entender en asuntos institucionales, comunales y de empleo público en los que corresponda la intervención del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- b) Asesorar sobre interpretación y aplicación de normas jurídicas en dichas materias.
- c) Instruir sumarios que investiguen hechos y conductas de los agentes que revistan en la Planta de Recursos Humanos del GCBA, cuando existan presunciones de irregularidades o faltas administrativas;
- d) Prestar servicios jurídicos a la comunidad.

Cabe destacar que este programa fue financiado en su totalidad con Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro de la Ciudad.

Durante el año auditado, este programa estuvo integrado por las siguientes actividades:

- Actividad 15 – Asuntos Institucionales
- Actividad 16 – Empleo Público
- Actividad 17 - Sumarios
- Actividad 18 – Asuntos Comunales
- Actividad 19 – Servicios Jurídicos a la Comunidad

**El análisis contable se basó en las cifras provisionales informadas por la Dirección General de Contaduría, por la Oficina de Gestión Pública y por las obtenidas del SIGAF puesto que no se encuentra cerrada la Cuenta de Inversión del año 2013.**

## INFORME EJECUTIVO

Lugar y fecha de emisión del Informe de Auditoría	Buenos Aires, Octubre de 2014.
Denominación del Proyecto	Procuración General de la Ciudad- Gestión de Juicios del Sector Daños de la Dirección de Poder de Policía.
Código del Proyecto	11.14.03
Objeto	Jurisdicción 09 - U.E. 730 Programa12
Unidad Ejecutora	U.E. 730
Objetivo de la auditoría	Evaluar el ambiente de control de los juicios, y su gestión judicial mediante muestreo.
Alcance	Juicios vinculados a Poder de Policía correspondiente al Sector Daños. Se auditarán las causas en las cuales el GCBA sea actora o demandada, por cualquier concepto. Se auditarán las causas desde que el área legal queda obligada a impulsarlas o contestarlas, hasta que se completa la ejecución de la sentencia u otros modos de finalización del proceso. El examen abarca también el proceso administrativo, la adecuación de los recursos humanos, tecnológicos y materiales, y el control interno.
Aclaraciones Previas	<p>Previo al análisis a efectuar, se definen los siguientes institutos que intervienen en la presente auditoría:</p> <p><b>Poder de Policía</b> El concepto “<b>Policía</b>” refiere a la función o actividad administrativa que tiene por objeto la protección de la seguridad, moralidad o salubridad públicas. En cuanto la expresión “<b>Poder de Policía</b>” incumbe a la potestad atribuida tanto por la Constitución Nacional como por la de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al órgano o Poder Legislativo, a fin de que este reglamente el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes constitucionales de los habitantes de la Ciudad.</p> <p>El Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires recibe</p>

	<p>por delegación el poder de policía y lo ejerce, así como también regula, controla y fija impuestos para la actividad comercial e industrial desarrollada en su ámbito geográfico.</p> <p>Daños de Poder de Policía se refiere a la responsabilidad estatal concerniente a los daños que pueden derivarse de la omisión de ejercer la tarea de control o vigilancia que el ordenamiento jurídico confía a órganos o sujetos que ejercen la función administrativa.</p> <p>Se trata de perjuicios que, generalmente, son ocasionados por personas privadas a otros sujetos privados, pero que la víctima demanda su reparación al Estado, porque considera que si éste hubiera ejercitado correctamente sus deberes de fiscalización o vigilancia no los habría padecido.</p> <p>La inacción estatal que se estima causante del daño es producto del ejercicio de potestades administrativas de naturaleza discrecional o deriva de la aplicación de conceptos jurídicos indeterminados. Son daños que, usualmente, se atribuyen al incumplimiento de normas que sólo señalan fines o directrices, pero que no imponen conductas concretas o no establecen los criterios con base en los cuales los órganos o sujetos estatales deben atenerse al momento de definir los medios a emplear para alcanzar un determinado objetivo y que, además, pueden conllevar la apreciación de cuestiones de naturaleza técnica.</p> <p>Todas estas circunstancias inciden decisivamente en la configuración de la responsabilidad estatal, ya que, tal como lo evidencian los fallos dictados por diversos tribunales, acarrear dificultades para la configuración de dos de los presupuestos que deben concurrir para que sea procedente el deber de responder del Estado, como son el factor de atribución y el nexo de causalidad.</p> <p><b>Fundamento jurídico de la responsabilidad por omisiones ilegítimas estatales</b></p> <p>Debido a la falta de una legislación general y orgánica sobre la responsabilidad estatal, en la materia surgieron numerosas opiniones de calificados juristas y pronunciamientos judiciales que consideran aplicable la norma del Código Civil que regula la responsabilidad por omisión (art. 1074), aclarando que se trata de una aplicación analógica debido al vacío normativo en la materia.</p>
--	--

	<p>Se ha impuesto en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en particular a partir del año 2007, el criterio que postula el encuadramiento de los supuestos de inacción estatal ilegítima dañosa dentro de la figura de la falta de servicio cuyo fundamento normativo se encuentra en el art. 1112 del Código Civil, contempla la responsabilidad por "los hechos y las omisiones de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, por no cumplir sino de una manera irregular las obligaciones legales que les están impuestas".</p> <p>La Corte Suprema de Justicia como la mayoría de la doctrina, afirman que en nuestro régimen jurídico la falta de servicio es el factor de atribución de la responsabilidad estatal extracontractual por su actuación ilícita más relevante y que su fundamento se encuentra en el citado art. 1112 del Código Civil. Si bien la falta de servicio es una noción de contornos imprecisos y susceptible de múltiples apreciaciones, se entiende que se configura por el funcionamiento anormal, defectuoso o incorrecto de la Administración Pública o, como señala la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por "una violación o anormalidad frente a las obligaciones del servicio regular", que puede originarse tanto en comportamientos activos, que se manifiesten en la emisión de actos de alcance individual o general, o en operaciones materiales de los agentes estatales, como por la omisión o inactividad administrativa, ya sea ésta de índole material o formal.</p> <p><b>Responsabilidad de base objetiva</b></p> <p>La falta de servicio motiva una responsabilidad de base objetiva, que no es necesario indagar en la subjetividad del empleado o funcionario estatal para que aquélla se configure. La culpa o dolo del empleado o funcionario no constituyen elementos determinantes de la responsabilidad estatal, sino la falta del sistema o del aparato administrativo. La Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado con respecto a la responsabilidad por falta de servicio que no se efectúa "un juicio sobre la conducta de los agentes sino sobre la prestación del servicio y, por ello, la responsabilidad involucrada no es subjetiva, sino objetiva". Como afirma la doctrina francesa, la falta de servicio puede ser anónima e impersonal, ya que no es preciso individualizar a su autor.</p> <p>El concepto de responsabilidad objetiva que se emplea al referirse a la falta de servicio no es sinónimo de responsabilidad desligada del obrar del agente del hecho dañoso, pues la falta de servicio se</p>
--	--

	<p>predica de conductas y no de resultados. Es así que, la responsabilidad por falta exige efectuar una valoración en concreto de la actuación desplegada por la Administración en el caso y no respecto de los resultados alcanzados.</p> <p>Se valoran los elementos objetivos, tales como la naturaleza de la actividad y del vínculo que une a la víctima con una autoridad administrativa, los medios disponibles, las posibilidades de prever el incidente, y las circunstancias de tiempo, modo y lugar.</p> <p><b>La responsabilidad por omisión y la configuración de los deberes omitidos</b></p> <p>La falta de servicio trasunta siempre la idea de una transgresión o incumplimiento de una regla de conducta, que puede producirse tanto por un comportamiento activo de la autoridad administrativa como por su inacción u omisión. No podría haber falta de servicio en ausencia de una obligación o deber violado o incumplido. En los supuestos en que la autoridad administrativa se rehúsa o se abstiene de obrar la clave para que se comprometa la responsabilidad estatal radica en la configuración de una omisión antijurídica o contraria a derecho.</p> <p>Para determinar cuándo ello ocurre se tendrán en cuenta los principios generales del derecho y la regla de la especialidad de la competencia de los órganos y sujetos administrativos. Los deberes, cuyo incumplimiento o inacción puede suscitar una falta de servicio, pueden estar impuestos por el ordenamiento jurídico positivo (Constitución, tratados, leyes, reglamentos, etc.) y también derivar de principios generales del derecho, los "cuales guardan una estrecha relación con la justicia o con el Derecho Natural, en el que encuentran su fundamento".</p> <p>Son relevantes en la responsabilidad estatal omisiva los principios de razonabilidad y de no dañar a otro, cuyo sustento constitucional en los arts. 28 y 19 de la Constitución Nacional, respectivamente, ha sido destacado por la Corte Suprema de Justicia en diversas ocasiones. Puede configurarse una falta de servicio por inacción cuando, en atención a las circunstancias del caso, no obstante la inexistencia de una norma positiva que ponga en cabeza de la Administración un deber de conducta, sea razonablemente esperable e idónea su actuación para evitar un perjuicio.</p>
--	---



**La responsabilidad por omisión**

Para valorar si en un caso concreto se produjo un quebrantamiento de deberes se deberá tener en cuenta el alcance y la determinación, pues mientras que en algunos casos los deberes son genéricos o difusos en otros son precisos y determinados. Como lo ha distinguido la Corte Suprema de Justicia de la Nación, esta diferente forma con que pueden ser establecidos los deberes de actuación, cuyo incumplimiento puede lesionar derechos o intereses jurídicamente protegidos, incide sustancialmente para determinar la responsabilidad estatal, pues, cuando se imputa la inacción de mandatos indeterminados, es preciso que se efectúe "un juicio estricto y basado en la ponderación de los bienes jurídicos protegidos y las consecuencias generalizables de la decisión a tomar".

El Alto Tribunal, efectúa en sus fallos un distingo acerca del contenido y alcance de los deberes estatales y la forma en que debe ser apreciado su cumplimiento se conecta con la clásica distinción entre potestades regladas y discrecionales. Los mandatos expresos y determinados son, básicamente, el producto de una potestad reglada, supuesto en el cual el ordenamiento jurídico fija de modo integral todas las condiciones para su ejercicio, por lo que en su empleo la actividad de la Administración se reduce a la constatación del supuesto de hecho, normativamente definido. Por otro lado, los mandatos indeterminados bien pueden tener su origen en una potestad discrecional, en cuyo caso el ordenamiento jurídico confiere al órgano administrativo "un margen de maniobra" para elegir una solución entre varias alternativas igualmente justas, como también traducir la existencia de conceptos jurídicos indeterminados en los cuales, en su zona de incertidumbre o halo conceptual, generan un cierto marco de apreciación en favor de la Administración.

**Valoración del comportamiento administrativo**

Para establecer la existencia de una falta de servicio por omisión, se debe efectuar una valoración en concreto, con arreglo al principio de razonabilidad del comportamiento desplegado por la autoridad administrativa en el caso, teniendo en consideración los medios disponibles, el grado de previsibilidad del suceso dañoso, la naturaleza de la actividad incumplida y circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Es claro que la razonabilidad de la actuación conlleva ponderar en cada supuesto en particular el alcance y la naturaleza del deber cuya inobservancia se imputa, los instrumentos con los que se contaba

para su ejecución (entre ellos los recursos materiales y humanos disponibles, como también los llamados estándares de rendimiento medio y el grado de previsibilidad del daño. Así, una inacción estatal podría ser considerada arbitraria y comprometer la responsabilidad cuando en atención a las circunstancias del caso era razonablemente esperable la actuación estatal en virtud del grado de previsibilidad o regularidad con que podía producirse el suceso dañoso, lo cual es mensurable conforme a la capacidad razonable de prever el curso natural y ordinario de las cosas.

Se deberá verificar si la actividad que se omitió desarrollar es materialmente posible, pues, "el derecho se detiene ante las puertas de lo imposible". Para que surja el deber de responder, es preciso que la Administración haya podido evitar la producción del daño. Es preciso, que surja la posibilidad de prever y evitar el perjuicio que otro sujeto causa, porque, de lo contrario se corre el peligro de extender sin límite el deber de indemnizar a todo daño que el Estado no pueda evitar por la insuficiencia de medios.

#### **Importancia de la relación causal**

El presupuesto que suele presentar dificultades para su acreditación en la responsabilidad por omisión es el nexo de causalidad que debe concurrir entre el daño y la inacción estatal. Si se afirma que el deber de responder deriva de una inacción que merece reproche por haberse omitido ejecutar la conducta debida, será menester establecer si, de haberse realizado la acción, se hubiera evitado el perjuicio —en todo o en parte—, si la falta de actuación causó directamente el daño o si coadyuvó a su producción o lo aumentó. La importancia de este requisito es doble porque, además de servir para determinar la autoría del daño (su atribuibilidad material), permite establecer las consecuencias por las cuales se debe responder (extensión del resarcimiento).

El Código Civil argentino, aplicable análogamente al ámbito de la responsabilidad estatal, ha receptado la teoría de la causalidad adecuada (art. 906 del Código Civil), la cual exige para calificar que un hecho es la causa de un determinado evento dañoso efectuar un juicio de probabilidad o previsibilidad, y preguntarse si el comportamiento del presunto agente era por sí mismo apto, según la experiencia común, para desencadenar el perjuicio. Únicamente deben valorarse aquellas condiciones que según el curso normal y ordinario de las cosas han sido idóneas para producir per se el daño.

	<p>Es preciso distinguir entre causa y condición. Es causa adecuada aquella condición que normalmente resulta idónea para producir el resultado. En cambio, condición son los demás antecedentes o factores en si irrelevantes de ese resultado. No basta que un hecho haya sido, en el caso concreto, condición sine qua non del daño, sino que se requiere además que, en virtud de un juicio de probabilidad, resulte la causa adecuada de ese daño.</p> <p>No se excluye la responsabilidad estatal en los casos en que el daño haya sido ocasionado, no sólo por la actividad o inactividad estatal, sino también por el hecho de un tercero, la acción de la propia víctima o por fuerza mayor. En tales supuestos, el Estado responde proporcionalmente a su participación en el evento dañoso. En cambio, se lo exonera de toda responsabilidad en la hipótesis de que la concatenación causal sea totalmente interrumpida por cualquiera de los supuestos antes indicados.</p> <p>La relación causal no se presume, por lo que debe ser debidamente acreditada. En tal sentido, la Corte Suprema de Justicia ha expresado que nuestro régimen causal exige la prueba del curso normal y ordinario de las cosas (arts. 901 a 906 del Código Civil) .La regla es que, demostradas varias posibilidades, hay que estar por la más probable.</p>
<p>Principales Hallazgos</p>	<p><b>Sobre el Control interno</b></p> <p><b>Incumplimiento de las Resoluciones N° 281/04 y N° 360/05 respecto de la carga de datos en el SISEJ.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ La carga de datos en el SISEJ se encuentra desactualizada y se han detectado debilidades en la carga del sistema de información Jurídica (SISEJ) por cuanto no se consignan la integridad de los datos referidos a los juicios objeto de esta auditoria. Como consecuencia, se produce un debilitamiento del sistema de control interno y, por ende, un aumento del riesgo de control. <b>Ver Punto 5.16</b></li> <li>➤ Con respecto a las carpetas internas, si bien guardan un orden cronológico y constan los principales escritos judiciales, las mismas no están debidamente foliadas.</li> </ul> <p>En la Carpeta Interna correspondiente al Expediente N° 92571-2002 caratulado “<b>Bermejo Horacio Fidel c/ GCBA s/ Daños y Perjuicios</b>” figuraba como último movimiento la designación de</p>

perito ingeniero , de fecha con fecha 19 de agosto de 2005, resultando incompleta y desactualizada puesto que el último movimiento en el expediente en Tribunales es de fecha 23 de octubre de 2013. Fs 723.

En el Expediente N° 6.025/2009 caratulado “**Zamudio Teodora c/ GCBA S/ Daños y Perjuicios**”, de la demanda que se encuentra en la Carpeta Interna surge que el monto reclamado es de \$232.500 y no de \$ 2.325.800 como figura en la carátula de la Carpeta Interna y en el SISEJ, siendo dicha falencia enmendada en el curso de las tareas de campo, luego de comunicada la misma al auditado por el equipo auditor.

### **Sobre la Gestión de Juicios**

#### **Incomparecencia de letrados del ente a audiencias de Art. 360 CPCC y/o de testigos**

Falta de concurrencia de los letrados a las audiencias del Art. 360 CPCC y/o de testigos. **Ver Punto 5.17.1**

#### **Negligencia de prueba decretada**

Expediente N° 37886-0 caratulado “**Alcorta Ethel Mabel c/ GCBA s/ Daños y Perjuicios.**” Con fecha 20/12/2013 se decreta la negligencia de la prueba informativa dirigida a la Dirección de Espacio Público ofrecida por el GCBA.

### **Sobre la estructura y la Organización**

#### **Ausencia de Escalas Intermedias**

Falta de estructuras intermedias con designación de coordinadores o jefaturas de división de los equipos que controlan al actuación de los profesionales en el área de Daños de Poder de Policía, debido al cúmulo de tareas por cantidad de expedientes en trámite [3450 (tres mil cuatrocientos cincuenta)], esto trae aparejado debilidad en el sistema de control interno.

### **Sobre las instalaciones**

#### **Deficiencia en las instalaciones disponibles**

Sobre los recursos materiales y el espacio físico se observa que:

La distribución del espacio físico; donde se encuentra el área de Daños de la Dirección de Poder de Policía se reduce a oficinas con escaso metraje en relación al personal que trabaja, a la ubicación del mobiliario que obstaculiza la circulación en el lugar, y la cantidad

	<p>de carpetas internas acumuladas en el mismo.</p> <p>El área auditada carece de mobiliario con resguardo físico seguro e íntegro para guardar carpetas internas, toda vez que se verificó la existencia de estantes o archivos sin puertas o sin cerraduras como se observa en el material fotográfico.</p> <p>Asimismo, los letrados del Sector Daños están distribuidos en tres pisos, cuestión que dificulta la comunicación:</p> <p>a) Planta Baja, atrás del Obrador (Doctores D. P, N y B);</p> <p>b) Tercer Piso ofician 34 (Coordinadora Dra. M.R.P.);</p> <p>c) Noveno Piso, of. 193 a 195 (Coordinadora Dra. R.I).</p>
<p>Conclusión</p>	<p>La ausencia de una estructura formal adecuada interfiere en la eficiencia de la gestión, entendiéndose que la misma debería contar con otro nivel operativo de rango departamental o jefatura de división o coordinación, con acciones definidas en materia de control de juicios sobre Daños de Poder de Policía.</p> <p>La carga de datos en el Sistema de Información Jurídica se encuentra desactualizada y se han detectado debilidades (SISEJ) por cuanto no se consignan la integridad de los datos referidos a los juicios objeto de esta auditoría. Como consecuencia, se produce un debilitamiento del sistema de control interno y, por ende, un aumento del riesgo de control.</p> <p>Tomando en consideración las referidas deficiencias, en general los letrados intervinientes en dichos juicios en representación de la CABA cumplen su labor profesional en forma adecuada y eficiente teniendo en cuenta la cantidad de causas activas del universo 3450 (tres mil cuatrocientos cincuenta).</p>

**INFORME FINAL DE AUDITORÍA  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA CIUDAD-GESTIÓN DE JUICIOS DEL  
SECTOR DAÑOS DE LA DIRECCIÓN DE PODER DE POLICÍA**

**DESTINATARIO**

Señora  
Presidente de la  
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Lic. María Eugenia Vidal  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y por los artículos 131, 132 y 136 de la Ley 70, la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires procedió a efectuar una auditoría de gestión de juicios en el ámbito de la Procuración General de la Ciudad.

**1. Objeto**

La presente auditoría en la Procuración General fue realizada a la Dirección de Poder de Policía en el área correspondiente a Daños, la cual depende de la Dirección General de Asuntos Institucionales.

**2. Objetivo**

El objetivo de la presente auditoría es el de evaluar el ambiente de control de los juicios y su gestión judicial mediante muestreo.

**3. Alcance**

Se auditarán los Juicios vinculados a Poder de Policía correspondientes al Sector Daños, las causas en las cuales el GCBA sea actora o demandada, por

cualquier concepto, desde que el área legal queda obligada a impulsarlas o contestarlas, hasta que se completa la ejecución de la sentencia u otros modos de finalización del proceso. El examen abarca también el proceso administrativo, la adecuación de los recursos humanos, tecnológicos y materiales, y el control interno.

### 3.1 Procedimientos Aplicables

Sobre la base de la utilización de herramientas de relevamiento de gestión (entrevistas, cuestionarios, observaciones *in situ* e informes escritos) se analizó la siguiente información suministrada por la Dirección auditada:

- Normativa vigente y aplicable a los procesos administrativos, y a los objetos de los juicios a cargo del área Daños de la Dirección de Poder de Policía;
- Estadísticas efectuadas por el Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires referidas a los juicios a cargo del área Daños de la Dirección de Poder de Policía;
- Cuenta de Inversión 2013 (cifras provisorias);
- Informes efectuados por la Unidad de Auditoría Interna (UAI) de la Procuración General;
- Universo de juicios activos al 31 de diciembre de 2013, según la base de datos del Sistema de Seguimiento de Juicios, remitidos en papel impreso en forma adjunta a la contestación de la Nota AGCBA N° 228/2014.
- Documentación obrante en las Carpetas Internas del a cargo del área Daños de la Dirección de Poder de Policía;
- Situación de la infraestructura del área a cargo de Daños de la Dirección de Poder de Policía;
- Recursos tecnológicos y materiales del área

### 3.2 Para la realización de este análisis, se aplicaron los siguientes procedimientos de auditoría:

- Relevamiento y análisis de la estructura formal y del sistema organizacional del sector auditado. Ver Anexos I y II
- Compilación y análisis de la normativa vigente y aplicable al objetivo de la auditoría. Ver Anexo III
- Búsqueda, lectura y análisis de informes anteriores referidos a los juicios llevados por la Dirección:

- ✓ Proyecto N° 11.13.09 “Poder de Policía-Procuración General Juicios de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial”. Período auditado 2012, publicado en el sitio Web de la AGCBA bajo el N° 1392;
- Solicitud de información relevante mediante notas, y su correspondiente análisis, a la Dirección de Asuntos Institucionales, a la Dirección General Técnica Administrativa y Legal, a la UAI de la Procuración General, al Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires, a la Dirección General de Contaduría General del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Dirección General de Gestión Pública y Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a la Sindicatura General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (SIGEBA).
- Solicitud a la Dirección de Poder de Policía, del universo de juicios activos a su cargo al 31/12/2013.
- Forma de determinación de la Muestra. Ver Anexo IV
- Selección de la muestra de los juicios por examinar. Ver Anexo V
- Entrevistas con funcionarios, Director de la Dirección de Poder de Policía, encargada del área Daños;
- Verificación del cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.
- Sobre la muestra seleccionada: observación directa de los procesos judiciales, evaluación de la eficiencia demostrada por los letrados del área auditada; y relevamiento de la documentación obrante en las carpetas internas.
- Análisis sobre la información suministrada por el Sistema de Seguimiento Único de Juicios (SISEJ) relativa a la carga de datos sobre juicios de Daños;
- Análisis de los bienes informáticos inventariados pertenecientes al área de Daños de la Dirección de Poder de Policía;
- Análisis de la gestión de los juicios en trámite.

### **3.3 En función del análisis realizado, se aplicaron las siguientes herramientas de evaluación de gestión**

- Identificación de los riesgos de auditoría y propios del control interno.
- Identificación de áreas críticas que requieran un exámen profundo; determinación del grado de confiabilidad, a fin de establecer la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos sustantivos por aplicar. Elaboración de matriz de riesgos. Ver Anexo VI
- Indicadores cuantitativos y cualitativos.



- Mecanismos de control interno;
- Inventario de los juicios en trámite;
- Relevamiento de expedientes de la muestra aleatoria indicando el hecho generador en los Juicios de Daños de Poder de Policía;

Las tareas de campo fueron desarrolladas en la sede de la Procuración General en la Dirección de Poder de Policía en el área de Daños y en los distintos Juzgados del Fuero Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires y Juzgados del Fuero Civil Nacional finalizando las mismas el 30 de abril del presente año.

### **3.4 Normativa Aplicable**

El examen fue realizado de conformidad con las normas de la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (AGCBA), aprobadas por la Ley N° 325 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y de acuerdo al Plan Anual de auditoría aprobado por Resolución AGCBA N° 383/2013, auditándose el período fiscal 2013.

### **3.5 Universo y Determinación de la Muestra**

En este relevamiento se efectuó una muestra tendiente a evaluar los mecanismos de control interno, a fin de constatar la integridad del universo reflejado en las carpetas internas que son el soporte de la actuación judicial. A tal efecto en el presente informe y conforme a los criterios que se mencionan a continuación se realizó la presente muestra.

- Conforme a la información remitida<sup>1</sup> por la Dirección General de Asuntos Institucionales el total de juicios activos correspondientes al área Daños es de 3450(tres mil cuatrocientos cincuenta) al 31 de diciembre de 2013.
- El método de selección elegido para la muestra fue el sistema probabilístico, atento a que cada elemento de la población (juicio) tiene igual oportunidad de ser seleccionado, por lo que la selección de los elementos resulta así objetiva y el error muestral puede ser medido en términos de probabilidad.
- La selección de los juicios que integran la muestra se realizó respecto a la totalidad de causas activas del universo 3450(tres mil cuatrocientos cincuenta) utilizando el criterio de números al azar que provee la planilla de cálculo que

<sup>1</sup> Respuesta de la Dirección General de Asuntos Institucionales a la Nota AGCBA N° 228/14; remito de Mesa de Entradas AGCBA con fecha 11/02/2014. Es de destacar que la Dirección auditada actualizó y completó los datos consignados en el universo de juicios en el transcurso de la presente auditoría.

obra en el Anexo IV, con un nivel de confianza del 91 % (noventa y uno por ciento) y un margen de probabilidad de error del 7 % (siete por ciento), lo que arrojó una muestra de 70 (setenta) juicios.

- Por otra parte se procedió a seleccionar del universo, 8 (ocho) expedientes judiciales en virtud de la importancia económica.

### 3.6 Criterio de Evaluación de la Auditoría de Gestión

Esta Auditoría de Gestión ha tenido por objetivo examinar los siguientes aspectos:

- a) Impulso procesal de las actuaciones;
- b) Celeridad en la producción de la prueba;
- c) Celeridad de las notificaciones;
- d) Dispensio de la actuación profesional por doble representación;
- e) Eficiencia del sistema de tramitación y seguimiento de causas conexas;
- f) Accionar de la administración en los casos en los que exista perjuicio patrimonial;
- g) Sistemas de información utilizados;
- h) Economía del proceso;
- i) Establecer si los controles aseguran la eficiencia y eficacia de la gestión de juicios.
- j) Determinar el grado en que los letrados, pasantes, administrativos han cumplido las funciones asignadas.

La presente auditoría comprende el examen de gestión de juicios, desde el momento en que el área legal queda obligada a intervenir, por haberle sido notificado el inicio de la causa cuando es demandado o tercero citado.

El objetivo de esta auditoría es abarcativo de toda la gestión del juicio y no sólo su tramitación, sino el relevamiento y evaluación del sistema de control interno del área y las actuaciones administrativas que fueran antecedente del inicio de una causa judicial

La auditoría de gestión de juicios comprende también la adecuación de los recursos humanos, tecnológicos y materiales a las necesidades del servicio, y el control interno establecido, incluyendo también la elaboración y cumplimiento de las metas físicas.

En el mismo sentido, comprende la producción de estimaciones económicas razonables de los activos y pasivos contingentes que la resolución de los litigios pudiera generar, y su comunicación oportuna a los sectores responsables de la exposición presupuestaria y contable.

El universo objeto de la presente auditoría está compuesto por los juicios activos cuya responsabilidad procesal recae en los letrados del Departamento auditado.

En función de los principios, prácticas y procedimientos rectores de la gestión según las mejores prácticas y a fin de evaluar los controles internos de los procesos administrativos de la gestión judicial de los Juicios Patrimoniales, se tuvieron en cuenta las normas establecidas por el Sistema Integrado de Control Interno COSO<sup>2</sup>, y la Guía para las Normas de Control Interno Sector Público INTOSAI.

1. Ambiente de control
2. Evaluación de riesgos
3. Operaciones de control
4. Información y Comunicación
5. Monitoreo y Supervisión.

Las acciones comprendieron la constatación de la estructura organizativa, circuitos operativos y administrativos, recursos humanos y materiales del área Daños perteneciente a la Dirección de Poder de Policía de la Procuración de la Ciudad de Buenos Aires, en base a lo establecido por el marco normativo que regula sus funciones y la información proporcionada por el organismo relevado.

Del mismo modo, la auditoría de gestión de juicios comprende el desempeño de su sector jurídico, su proceso administrativo, la adecuación de los recursos humanos, tecnológicos y materiales a las necesidades del servicio, y el control interno establecido, como así también, las estimaciones de los activos y pasivos

A fin de detectar las debilidades se tuvieron en cuenta la complejidad organizacional y tecnológica, la sensibilidad organizacional, que hace al riesgo inherente; los cambios de funcionarios y de sistemas que también hacen al riesgo de control interno y el sistema de control interno, las actividades de control, planeamiento de las actividades, la comunicación e información, supervisión y la capacitación del personal.

<sup>2</sup> Marco Integrado de Control Interno (1992) *Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commissions*.

Para establecer las áreas críticas por abordar en el presente examen se han detectado los riesgos de auditoría que surgen de las características propias del organismo y de la gestión auditada (ver Anexo VI).

Se han clasificado los riesgos de auditoría en “riesgos inherentes”, “riesgos de control interno” y “riesgos de no detección”, teniendo en cuenta:

- La sensibilidad organizacional, que hace al riesgo inherente;
- El ambiente de control, la evaluación de riesgos de control, las actividades de control, la comunicación e información y supervisión, que hacen al riesgo control interno;
- Los cambios de funcionarios, de sistemas y de ambiente, que también hacen al riesgo control interno;
- y la complejidad organizacional y tecnológica, que hace al riesgo de no detección.

#### 4. Limitaciones al Alcance

Las labores del equipo de auditoría se vieron limitadas en su alcance por los motivos que a continuación se detallan:

##### 4.1. Referente al Relevamiento en Tribunales

No se pudo tomar vista de los siguientes expedientes por encontrarse paralizados y en la Cámara Nacional de Apelaciones:

###### 4.1.1 Paralizados:

###### Expedientes:

Expediente N° 109.517/2005 “**Blanco María del Carmen c/ Eleczels s/ Daños y Perjuicios**”. Paralizado con Legajo 53/09 del año 2009.

Expediente N° 99.431/2005 “**Cabrera Karina Mónica y Otro c/ GCBA s/ Daños y Perjuicios**” Paralizado con Legajo CONT 22/enero 2014.

Expediente N° 6120-0 caratulado “**Beron Blanca Ester c/ GCBA s/ Daños y Perjuicios (excepto responsabilidad medica)**”. Paralizado con Legajo 1/2014 del 13/02/2014.

Expediente N° 54906-2008 caratulado “**Bravo Blanca Isabel c/ GCBA s/ Daños y Perjuicios**”. Paralizado con Legajo CONTB1 Julio 2013 del 23/07/13.

Expediente N° 35625-0 caratulado “**Catacata Gisela Yesica c/ GCBA y Otros s/ Daños y Perjuicios**”. Paralizado con Legajo 1623 el 1/06/ 2013.

Expediente N° 53460-2012 caratulado “**Cortez Haydee Blanca c/ Metrogas S.A. y Otros s/ Daños y Perjuicios**”. Paralizado con Legajo MVARIOS 13/13 el 16/10/2013.

Expediente N° 21834-2010 caratulado “**Dal Lago Marta Susana c/ GCBA s/ Daños y Perjuicios**”. Paralizado con Legajo DG Enero2014 el 17/01/2014.

#### 4.1.2 En Cámara Nacional de Apelaciones:

##### Expedientes:

Expediente N° 21817-0 “**Beñacar Alegre Catalina c/ GCBA**”, se encuentra en Cámara Sala II a resolver desde septiembre de 2013.

Expediente N° 13.873/2010 “**Cano Emilio Carlos c/ GCBA**”, se encuentra en la Cámara Nacional de Apelaciones, Sala K, desde el mes de septiembre de 2013 para resolver.

Sin perjuicio de ello, se efectuó el relevamiento de los mencionados expedientes a través de la vista de las correspondientes carpetas internas y de la consulta de los estados procesales en la página Web del Fuero Contencioso, Administrativo y Tributario (sección “Consulta Pública – Base Fuero del CAyT”), Justicia Nacional en lo Civil (Poder Judicial de la Nación).

## 5. Aclaraciones Previas

Con el objeto de hacer más comprensible los comentarios del presente informe se refieren a continuación los siguientes aspectos:

## 5.1 Reseña Conceptual de los Institutos Principales

Previo al análisis a efectuar, se definen los siguientes institutos que intervienen en la presente auditoría:

### 5.1.1 Poder de Policía

El concepto “**Policía**” refiere a la función o actividad administrativa que tiene por objeto la protección de la seguridad, moralidad o salubridad públicas. En cuanto la expresión “**Poder de Policía**” incumbe a la potestad atribuida tanto por la Constitución Nacional como por la de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al órgano o Poder Legislativo, a fin de que este reglamente el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes constitucionales de los habitantes de la Ciudad.

El Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires recibe por delegación el poder de policía y lo ejerce, así como también regula, controla y fija impuestos para la actividad comercial e industrial desarrollada en su ámbito geográfico.

Daños de Poder de Policía se refiere a la responsabilidad estatal concerniente a los daños que pueden derivarse de la omisión de ejercer la tarea de control o vigilancia que el ordenamiento jurídico confía a órganos o sujetos que ejercen la función administrativa.

Se trata de perjuicios que, generalmente, son ocasionados por personas privadas a otros sujetos privados, pero que la víctima demanda su reparación al Estado, porque considera que si éste hubiera ejercitado correctamente sus deberes de fiscalización o vigilancia no los habría padecido.

La inacción estatal que se estima causante del daño es producto del ejercicio de potestades administrativas de naturaleza discrecional o deriva de la aplicación de conceptos jurídicos indeterminados. Son daños que, usualmente, se atribuyen al incumplimiento de normas que sólo señalan fines o directrices, pero que no imponen conductas concretas o no establecen los criterios con base en los cuales los órganos o sujetos estatales deben atenerse al momento de definir los medios a emplear para alcanzar un determinado objetivo y que, además, pueden conllevar la apreciación de cuestiones de naturaleza técnica.

Todas estas circunstancias inciden decisivamente en la configuración de la responsabilidad estatal, ya que, tal como lo evidencian los fallos dictados por diversos tribunales, acarrearán dificultades para la configuración de los

presupuestos que deben concurrir para que sea procedente el deber de responder del Estado, como son el factor de atribución y el nexo de causalidad.

### 5.1.2 Fundamento jurídico de la responsabilidad por omisiones ilegítimas estatales

Debido a la falta de una legislación general y orgánica sobre la responsabilidad estatal, en la materia surgieron numerosas opiniones de calificados juristas<sup>3</sup> y pronunciamientos judiciales<sup>4</sup> que consideran aplicable la norma del Código Civil que regula la responsabilidad por omisión (art. 1074), aclarando que se trata de una aplicación analógica debido al vacío normativo en la materia.

Se ha impuesto en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en particular a partir del año 2007<sup>5</sup>, el criterio que postula el encuadramiento de los supuestos de inacción estatal ilegítima dañosa dentro de la figura de la falta de servicio<sup>6</sup>, cuyo fundamento normativo se encuentra en el art. 1112 del Código Civil, contempla la responsabilidad por "los hechos y las omisiones de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, por no cumplir sino de una manera irregular las obligaciones legales que les están impuestas".

<sup>3</sup> MARIENHOFF, Miguel S., Responsabilidad extracontractual del Estado por las consecuencias de su actitud "omisiva" en el ámbito del Derecho Público, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1996, p. 9; TRIGO REPRESAS, Félix A., "Hecho ilícito por omisión", RCyS, 2006-27; CASSAGNE, Juan Carlos, Derecho administrativo, 9ª ed., Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 2008, t. I, p. 553, si bien invocando también el art. 1112 del Cód. Civ.; MERTEHIKIAN, "La responsabilidad pública", cit. pp. 251/255; TAWIL, Guido Santiago, "Omisión, guerra y responsabilidad del Estado", LA LEY, 1991-D, 362 – "Responsabilidad Civil Doctrinas Esenciales", t. IV, 1027; CORREA, José Luis, "Responsabilidad del Estado por omisión en el control de actividades fiscalizadas", Estudios de Derecho Administrativo XI. La responsabilidad del Estado, Dikes, Mendoza, 2004, p. 321 y ss. ABREVAYA, Alejandra D., "Responsabilidad civil del Estado", LexisNexis Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 2003, pp. 84/90.

<sup>4</sup> SC Mendoza, causa "Torres, Francisco c. Provincia de Mendoza", sent. de 04/04/89, LA LEY, 1989-C, 514, con nota de CASSAGNE, Juan Carlos, "La responsabilidad del Estado por omisión"; SCBA, causa "Carabajal, Miguel Ángel y otros c. Municipalidad de Tigre y otro s/daños y perjuicios", DJBA 165, 180; CS Tucumán, sala laboral y contenciosoadministrativa, causa "Macías, Miguel Eduardo y otra c. Municipalidad de la Ciudad de Concepción", LLNOA 2008 (diciembre), 1105; STJ Corrientes, causa "Montiel, Victoriana y otra c. Municipalidad de la Ciudad de Corrientes", La Ley Online AR/JUR/8625/2008, entre otros muchos.

<sup>5</sup> CSJN, causas "Mosca, Hugo Arnaldo c. Buenos Aires, Provincia de (Policía Bonaerense) y otros s/daños y perjuicios", Fallos: 330:653 y LA LEY, 2007-B, 261; "Serradilla, Raúl Alberto c. Mendoza, Provincia de y otro s/daños y perjuicios", Fallos: 330:27487; "Parisi de Frezzini, Francisca c. Laboratorios Huilén y otros s/daños y perjuicios", Fallos: 332:2328 y en LA LEY, 2010-A, 100, con nota de CANTAFIO, Fabio Fidel, "Responsabilidad del Estado en el contralor de los medicamentos" y en JA de 19/5/2010 con nota de Pedro Aberastury, "La responsabilidad del Estado por omisión —en el ejercicio del poder de policía—"; "P. de P., E. P. y otro c. Gobierno de la Provincia de Córdoba", sent. de 21/12/2010, LA LEY, 2011-A, 105.

<sup>6</sup> Así lo sostenían con anterioridad al citado caso "Mosca": GAMBIER, Beltrán, "Algunas reflexiones en torno a la responsabilidad del Estado por omisión, a la luz de la jurisprudencia", LA LEY, 1990-E, 617 y ss., en especial p. 626; ver: COMADIRA, Julio R. y CANDA, Fabián, "Responsabilidad del Estado por omisión (Actos interorgánicos y conceptos jurídicos indeterminados en un fallo de la Cámara Contenciosoadministrativa)", nota al fallo de la Cám. Nac. Cont. Adm. Fed., sala I, causa "Wellcome Argentina Limited", LA LEY, 1996-A, 600; CAPUTI, María Claudia, "Tendencias actuales en materia de responsabilidad del Estado por funcionamiento irregular de los órganos judiciales (el caso "Amiano")", LA LEY, 2000-C, 750; PERRINO, Pablo E., "La responsabilidad de la Administración por su actividad ilícita. Responsabilidad por falta de servicio", ED, 185-781. Al respecto ver: CANDA; Fabián, O., "La responsabilidad del Estado por omisión (estado de situación en la jurisprudencia de la CSJN)", obra colectiva "Cuestiones de responsabilidad del Estado del funcionario público, RAP, Buenos Aires, 2008, pp. 156/161.

La Corte Suprema de Justicia como la mayoría de la doctrina, afirman que en nuestro régimen jurídico la falta de servicio es el factor de atribución de la responsabilidad estatal extracontractual por su actuación ilícita más relevante y que su fundamento se encuentra en el citado art. 1112 del Código Civil. Si bien la falta de servicio es una noción de contornos imprecisos y susceptible de múltiples apreciaciones, se entiende que se configura por el funcionamiento anormal, defectuoso o incorrecto de la Administración Pública o, como señala la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por "una violación o anormalidad frente a las obligaciones del servicio regular", que puede originarse tanto en comportamientos activos, que se manifiesten en la emisión de actos de alcance individual o general, o en operaciones materiales de los agentes estatales, como por la omisión o inactividad administrativa, ya sea ésta de índole material o formal.

### 5.1.3 Responsabilidad de Base Objetiva

La falta de servicio motiva una responsabilidad de base objetiva, que no es necesario indagar en la subjetividad del empleado o funcionario estatal para que aquélla se configure<sup>7</sup>. La culpa o dolo del empleado o funcionario no constituyen elementos determinantes de la responsabilidad estatal, sino la falta del sistema o del aparato administrativo. La Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado con respecto a la responsabilidad por falta de servicio que no se efectúa "un juicio sobre la conducta de los agentes sino sobre la prestación del servicio y, por ello, la responsabilidad involucrada no es subjetiva, sino objetiva". Como afirma la doctrina francesa, la falta de servicio puede ser anónima e impersonal, ya que no es preciso individualizar a su autor.

El concepto de responsabilidad objetiva que se emplea al referirse a la falta de servicio no es sinónimo de responsabilidad desligada del obrar del agente del hecho dañoso, pues la falta de servicio se predica de conductas y no de resultados. Es así que, la responsabilidad por falta exige efectuar una valoración en concreto de la actuación desplegada por la Administración en el caso y no respecto de los resultados alcanzados.

<sup>7</sup> CASSAGNE, Juan Carlos, "Reflexiones sobre los factores de atribución en la responsabilidad del Estado por la actividad de la Administración", LA LEY, 2005-D, 1268; TAWIL, Guido S., "La responsabilidad del Estado y de los magistrados y funcionarios judiciales por el mal funcionamiento de la Administración de justicia", Depalma, Buenos Aires, 1993, p. 109; MATA, Ismael, "Responsabilidad del Estado por el ejercicio del poder de policía", obra colectiva "Responsabilidad del Estado y del funcionario público", Ciencias de la Administración, Buenos Aires, 2001, p. 176; MERTEHIKIAN, Eduardo, "La responsabilidad pública", Abaco, Buenos Aires, 2001, p. 63 y ss. y BONPLAND, Viviana M., "Responsabilidad extracontractual del Estado (Análisis exegético de las citas del codificador al artículo 1112 del Código Civil)", LA LEY, 1987-A, 784 y 786; AMENABAR, María del Pilar, Responsabilidad extracontractual de la Administración Pública, Rubinzal-Culzoni, Buenos Aires, 2008, ps. 173/175. En cambio afirman el carácter subjetivo de la responsabilidad por falta: HUTCHINSON, Tomás, "Los daños producidos por el Estado", Jus n° 38, p. 63 y en "Lineamientos generales de la responsabilidad administrativa del Estado", Revista de derecho de daños, año 2010-3, Responsabilidad del Estado, p. 61 y ss. y REIRIZ, María Graciela, "Responsabilidad del Estado" en la obra colectiva El Derecho Administrativo hoy, Ciencias de la Administración, Buenos Aires, 1996, p. 226.



Se valoran los elementos objetivos, tales como la naturaleza de la actividad y del vínculo que une a la víctima con una autoridad administrativa, los medios disponibles, las posibilidades de prever el incidente, y las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

#### **5.1.4 La responsabilidad por omisión y la configuración de los deberes omitidos**

La falta de servicio trasunta siempre la idea de una transgresión o incumplimiento de una regla de conducta, que puede producirse tanto por un comportamiento activo de la autoridad administrativa como por su inacción u omisión. No podría haber falta de servicio en ausencia de una obligación o deber violado o incumplido. En los supuestos en que la autoridad administrativa se rehúsa o se abstiene de obrar la clave para que se comprometa la responsabilidad estatal radica en la configuración de una omisión antijurídica o contraria a derecho.

Para determinar cuándo ello ocurre se tendrán en cuenta los principios generales del derecho y la regla de la especialidad de la competencia de los órganos y sujetos administrativos. Los deberes, cuyo incumplimiento o inacción puede suscitar una falta de servicio, pueden estar impuestos por el ordenamiento jurídico positivo (Constitución, tratados, leyes, reglamentos, etc.) y también derivar de principios generales del derecho, los "cuales guardan una estrecha relación con la justicia o con el Derecho Natural, en el que encuentran su fundamento".

Son relevantes en la responsabilidad estatal omisiva los principios de razonabilidad y de no dañar a otro, cuyo sustento constitucional en los arts. 28 y 19 de la Constitución Nacional, respectivamente, ha sido destacado por la Corte Suprema de Justicia en diversas ocasiones. Puede configurarse una falta de servicio por inacción cuando, en atención a las circunstancias del caso, no obstante la inexistencia de una norma positiva que ponga en cabeza de la Administración un deber de conducta, sea razonablemente esperable e idónea su actuación para evitar un perjuicio.

#### **5.1.5 La responsabilidad por Omisión**

Para valorar si en un caso concreto se produjo un quebrantamiento de deberes se deberá tener en cuenta el alcance y la determinación, pues mientras que en algunos casos los deberes son genéricos o difusos en otros son precisos y determinados. Como lo ha distinguido la Corte Suprema de Justicia de la Nación, esta diferente forma con que pueden ser establecidos los deberes de actuación, cuyo incumplimiento puede lesionar derechos o intereses jurídicamente protegidos, incide sustancialmente para determinar la responsabilidad estatal, pues, cuando se imputa

la inacción de mandatos indeterminados, es preciso que se efectúe "un juicio estricto y basado en la ponderación de los bienes jurídicos protegidos y las consecuencias generalizables de la decisión a tomar".

El Alto Tribunal, efectúa en sus fallos un distingo acerca del contenido y alcance de los deberes estatales y la forma en que debe ser apreciado su cumplimiento se conecta con la clásica distinción entre potestades regladas y discrecionales. Los mandatos expresos y determinados son, básicamente, el producto de una potestad reglada, supuesto en el cual el ordenamiento jurídico fija de modo integral todas las condiciones para su ejercicio, por lo que en su empleo la actividad de la Administración se reduce a la constatación del supuesto de hecho, normativamente definido. Por otro lado, los mandatos indeterminados bien pueden tener su origen en una potestad discrecional, en cuyo caso el ordenamiento jurídico confiere al órgano administrativo "un margen de maniobra" para elegir una solución entre varias alternativas igualmente justas, como también traducir la existencia de conceptos jurídicos indeterminados en los cuales, en su zona de incertidumbre o halo conceptual, generan un cierto marco de apreciación en favor de la Administración.

### 5.1.6 Valoración del comportamiento administrativo

Para establecer la existencia de una falta de servicio por omisión, se debe efectuar una valoración en concreto, con arreglo al principio de razonabilidad del comportamiento desplegado por la autoridad administrativa en el caso, teniendo en consideración los medios disponibles, el grado de previsibilidad del suceso dañoso, la naturaleza de la actividad incumplida y circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Es claro que la razonabilidad de la actuación conlleva ponderar en cada supuesto en particular el alcance y la naturaleza del deber cuya inobservancia se imputa, los instrumentos con los que se contaba para su ejecución (entre ellos los recursos materiales y humanos disponibles, como también los llamados estándares de rendimiento medio y el grado de previsibilidad del daño. Así, una inacción estatal podría ser considerada arbitraria y comprometer la responsabilidad cuando en atención a las circunstancias del caso era razonablemente esperable la actuación estatal en virtud del grado de previsibilidad o regularidad con que podía producirse el suceso dañoso, lo cual es mensurable conforme a la capacidad razonable de prever el curso natural y ordinario de las cosas.

Se deberá verificar si la actividad que se omitió desarrollar es materialmente posible, pues, "el derecho se detiene ante las puertas de lo imposible". Para que surja el deber de responder, es preciso que la Administración haya podido evitar la producción del daño. Es preciso, que surja la posibilidad de prever y evitar el perjuicio que otro sujeto causa, porque, de lo contrario se corre el peligro de extender

sin límite el deber de indemnizar a todo daño que el Estado no pueda evitar por la insuficiencia de medios.

### 5.1.7 Importancia de la relación causal

El presupuesto que suele presentar dificultades para su acreditación en la responsabilidad por omisión es el nexo de causalidad que debe concurrir entre el daño y la inacción estatal. Si se afirma que el deber de responder deriva de una inacción que merece reproche por haberse omitido ejecutar la conducta debida, será menester establecer si, de haberse realizado la acción, se hubiera evitado el perjuicio —en todo o en parte—, si la falta de actuación causó directamente el daño o si coadyuvó a su producción o lo aumentó. La importancia de este requisito es doble porque, además de servir para determinar la autoría del daño (su atribuibilidad material), permite establecer las consecuencias por las cuales se debe responder (extensión del resarcimiento).

El Código Civil argentino, aplicable análogamente al ámbito de la responsabilidad estatal, ha receptado la teoría de la causalidad adecuada (art. 906 del Código Civil), la cual exige para calificar que un hecho es la causa de un determinado evento dañoso efectuar un juicio de probabilidad o previsibilidad, y preguntarse si el comportamiento del presunto agente era por sí mismo apto, según la experiencia común, para desencadenar el perjuicio. Únicamente deben valorarse aquellas condiciones que según el curso normal y ordinario de las cosas han sido idóneas para producir per se el daño.

Es preciso distinguir entre causa y condición. Es causa adecuada aquella condición que normalmente resulta idónea para producir el resultado. En cambio, condición son los demás antecedentes o factores en sí irrelevantes de ese resultado. No basta que un hecho haya sido, en el caso concreto, condición sine qua non del daño, sino que se requiere además que, en virtud de un juicio de probabilidad, resulte la causa adecuada de ese daño.

No se excluye la responsabilidad estatal en los casos en que el daño haya sido ocasionado, no sólo por la actividad o inactividad estatal, sino también por el hecho de un tercero, la acción de la propia víctima o por fuerza mayor. En tales supuestos, el Estado responde proporcionalmente a su participación en el evento dañoso. En cambio, se lo exonera de toda responsabilidad en la hipótesis de que la concatenación causal sea totalmente interrumpida por cualquiera de los supuestos antes indicados.

La relación causal no se presume, por lo que debe ser debidamente acreditada. En tal sentido, la Corte Suprema de Justicia ha expresado que nuestro régimen causal exige la prueba del curso normal y ordinario de las cosas (arts. 901 a 906 del Código

Civil) .La regla es que, demostradas varias posibilidades, hay que estar por la más probable.

## 5.2 Análisis presupuestario

### 5.2.1 Cuadro con información recibida de la Dirección General de Contaduría General

El análisis presupuestario se centro únicamente en la actividad 15, por ser el objeto de esta auditoría, la misma devengó un total de \$2.027.209,36 que representa el 9,05% del total devengado por el programa.

En el cuadro siguiente se puede observar la ejecución presupuestaria desagregada por inciso para la actividad bajo análisis:

Jur.	U.E.	Prog.	Act.	Inc.	Descripción	Sanción	Vigente	Definitivo	Devengado	% Ejec.	Sobrante vigente	
											Valores	%
9	730	12	15		Asuntos institucionales	33.568.979,00	2.064.715,00	2.027.209,36	2.027.209,36	98,18%	-7.505,64	1,82%
9	730	12	15	1	Gastos en personal	32.726.293,00	1.128.427,00	1.128.424,81	1.128.424,81	100,00%	-2,19	0,00%
9	730	12	15	2	Bienes de consumo	68.000,00	112.735,00	103.382,02	103.382,02	91,70%	-9.352,98	8,30%
9	730	12	15	3	Servicios no personales	519.228,00	563.832,00	537.304,00	537.304,00	95,30%	-26.528,00	4,70%
9	730	12	15	4	Bienes De Uso	3.678,00	7.941,00	7.941,00	7.941,00	100,00%	0,00	0,00%
9	730	12	15	5	Transferencias	251.780,00	251.780,00	250.157,53	250.157,53	99,36%	-1.622,47	0,64%

Fuente: Elaboración propia con información suministrada por la Dirección General de Contaduría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Del cuadro anterior se observa que la actividad 15 devengó el 98,18% (\$2.027.209,36) respecto del vigente (\$ 2.064.715,00), quedando sin devengar solamente un 1,82% (\$ 37.505,64).

En cuanto al análisis por incisos se observa que tanto el inciso 1 – Gastos en personal como el inciso 4 – Bienes de Uso fueron los que alcanzaron mayor ejecución presupuestaria, debido a que devengaron el 100% del crédito vigente (\$ 1.128.424,81 y \$ 7.941,00 respectivamente). Otro inciso que devengó casi el total del crédito vigente fue el 5 – Transferencias, ya que alcanzo un 99,36 % (\$ 250.157,53) dejando sin ejecutar un 0,64% (\$ 1.622,47). El inciso 3 – Servicios no Personales devengó respecto del vigente un 95,30% (\$ 537.304,00) quedando sin ejecutar un 4,70% (\$ 26.528,00). Por último el inciso 2 – Bienes de Consumo devengo un 91,70% (\$ 103.382,02) quedando pendiente de vengar un 8,30% (\$9.352,98).

Asimismo, se efectuó un análisis para determinar cuál de los incisos alcanzó su mayor ejecución, respecto al total devengado para la actividad. Según lo demuestra el cuadro siguiente el Inciso 1 asciende a \$ 1.128.424,81 lo que representa el 55,66% del total devengado, continua el Inciso 3 que ejecuto el 26,50% (\$ 537.304,00) y luego el resto de los Incisos que en su conjunto suman el 17,83%.

Jur.	U.E.	Prog.	Act.	Inc.	Descripción	Devengado	% Ejec.
9	730	12	15		<b>Asuntos Institucionales</b>	<b>2.027.209,36</b>	<b>100,00%</b>
9	730	12	15	1	Gastos En Personal	1.128.424,81	55,66%
9	730	12	15	2	Bienes De Consumo	103.382,02	5,10%
9	730	12	15	3	Servicios No Personales	537.304,00	26,50%
9	730	12	15	4	Bienes De Uso	7.941,00	0,39%
9	730	12	15	5	Transferencias	250.157,53	12,34%

## 5.2.2 Modificaciones Presupuestarias

Actos administrativos de aprobación de las modificaciones presupuestarias

Tipo Norma Aprobatoria	Nro. Norma Aprob	Fecha Norma Aprob.	Importe Positivo	Importe Negativo
RESOLUCION	213	06/08/2013	79.200,00	30.000,00
RESOLUCION	1031-MHGC-13	27/09/2013	69.129,00	11.347.274,00
RESOLUCION	1654-MHGC-13	26/12/2013	272.837,00	197.042,00
RESOLUCION	259-MHGC-13	27/03/2013	15.841,00	17.488,00
RESOLUCION	533-MHGC-13	26/06/2013	2.368,00	20.355.470,00
RESOLUCION	544-MHGC-13	28/06/2013	3.635,00	0,00
42-DISP. DGOGPP-OR	2-DGOGPP-13	26/03/2013	295,00	295,00
<b>Total Modificaciones Presupuestarias</b>			<b>443.305,00</b>	<b>31.947.569,00</b>
<b>Modificaciones Presupuestarias Netas</b>			<b>-31.504.264,00</b>	

Fuente: Elaboración propia con información suministrada por la Oficina de Gestión Pública.

A continuación se detallan las modificaciones presupuestarias introducidas al crédito sancionado en valores absolutos y en porcentajes a nivel actividad e inciso.

Jur.	U.E.	Prog.	Act.	Inc.	Descripción	Sanción	Vigente	Mod. Ptaria	% M.P.
9	730	12	15		<b>Asuntos Institucionales</b>	<b>33.568.979,00</b>	<b>2.064.715,00</b>	<b>-31.504.264,00</b>	<b>-93,85%</b>
9	730	12	15	1	Gastos En Personal	32.726.293,00	1.128.427,00	-31.597.866,00	-96,55%
9	730	12	15	2	Bienes De Consumo	68.000,00	112.735,00	44.735,00	65,79%
9	730	12	15	3	Servicios No Personales	519.228,00	563.832,00	44.604,00	8,59%
9	730	12	15	4	Bienes De Uso	3.678,00	7.941,00	4.263,00	115,91%
9	730	12	15	5	Transferencias	251.780,00	251.780,00	0,00	0,00%

Del análisis surge que el presupuesto asignado para la actividad N° 15 disminuyó en \$ 31.504.264,00 lo que representa una disminución del crédito sancionado de un 93,85%.

El análisis detallado a nivel inciso muestra que el inciso 1 obtuvo la mayor disminución de fondos ya que disminuyó el 96,55% (\$ 31.597.866,00) en relación al crédito sancionado. El inciso 2, 3 y 4 incrementaron su crédito sancionado en un 65,79% (\$ 44.735,00); 8,59% (\$ 44.604,00) y 115,91% (\$ 4.263,00) respectivamente. Mientras que el inciso 5 no tuvo modificación presupuestaria, por lo tanto el crédito vigente se mantuvo igual que el crédito sancionado.

Por lo expuesto anteriormente resulta necesario profundizar en la Modificación Presupuestaria que sufrió el inciso 1, por ser un monto significativo respecto del total sancionado. Es por ello que en base a la información de las modificaciones presupuestarias recibida de la Oficina de Gestión Pública y Presupuesto, se consultó al organismo auditado en la Nota AGCBA N° 999/2014 por los requerimientos N° 3041 y 6092 que son los requerimientos que disminuyen en forma significativa el inciso 1 para el programa y la actividad auditada.

En respuesta a la Nota mencionada el organismo informa que *“en ambos casos la compensación se realizó dentro del mismo inciso 1, no generándose una disminución al total otorgado para el año 2013, por cuanto dichas modificaciones correspondieron a los ajustes trimestrales por limitativas establecidas en las Normas Anuales de Ejecución y Aplicación del Presupuesto General de la Administración del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”*.

El equipo de auditoría constató lo expresado por la Procuración General con información obtenida del SIGAF que se resume en los siguientes datos:

**Requerimiento N° 3041 (Norma aprobatoria Resolución N° 533/MHGC/13 del 26-06-13)**

Jur	Prog	Act	Descripción	Inc	P.Ppal	P.Par.	Importe
9	12	15	Asuntos Institucionales	1	1	1	-19.910.744,000
9	1	1	Conducción	1	1	1	19.910.744,000
9	11	13	Asuntos Patrimoniales	1	1	1	-5.004.561,000
9	1	1	Conducción	1	1	6	5.004.561,000
9	12	16	Empleo Público	1	1	1	-3.169.739,000
9	1	1	Conducción	1	1	4	3.169.739,000
9	12	16	Empleo Público	1	1	1	-3.141.276,000
9	1	1	Conducción	1	1	7	3.141.276,000
9	11	11	Asuntos Tributarios y Fiscales	1	7	1	-703.329,000
9	1	1	Conducción	1	7	1	703.329,000
9	11	13	Asuntos Patrimoniales	1	1	1	-396.846,000

9	1	2	Administración y Servicios Generales	1	1	4	396.846,000
9	12	15	Asuntos Institucionales	1	5	1	-199.374,000
9	12	16	Empleo Público	1	5	1	-108.267,000
9	11	13	Asuntos Patrimoniales	1	5	1	-56.968,000
9	1	1	Conducción	1	5	1	364.609,000
9	11	12	Relaciones Contractuales	1	1	1	-351.990,000
9	1	2	Administración y Servicios Generales	1	1	6	351.990,000
9	12	15	Asuntos Institucionales	1	7	1	-138.195,000
9	1	1	Conducción	1	7	6	138.195,000
9	11	13	Asuntos Patrimoniales	1	1	1	-133.852,000
9	11	11	Asuntos Tributarios y Fiscales	1	1	4	133.852,000
9	1	2	Administración y Servicios Generales	1	4	1	-120.480,000
9	1	1	Conducción	1	4	1	120.480,000
9	12	15	Asuntos Institucionales	1	7	1	-102.082,000
9	1	1	Conducción	1	7	4	102.082,000
9	11	13	Asuntos Patrimoniales	1	1	1	-90.925,000
9	11	11	Asuntos Tributarios y Fiscales	1	1	6	90.925,000
9	11	12	Relaciones Contractuales	1	5	1	-38.149,000
9	11	11	Asuntos Tributarios y Fiscales	1	5	1	38.149,000
9	11	13	Asuntos Patrimoniales	1	5	1	-20.105,000
9	12	17	Sumarios	1	5	1	20.105,000
9	11	12	Relaciones Contractuales	1	1	1	-3.911,000
9	12	17	Sumarios	1	1	4	3.911,000
9	12	15	Asuntos Institucionales	1	4	1	-600,000
9	12	15	Asuntos Institucionales	1	4	3	600,000

Fuente: Elaboración propia con información suministrada por SIGAF

Del cuadro anterior se desprende que dicha modificación afecta solo al inciso 1, disminuyendo y/o aumentando a distintos programas de la Procuración y compensándose entre sí. En resumen el requerimiento N° 3041 afecta en el inciso 1 en los siguientes programas:

Jur	Prog	Descripción	Importe
9	1	Actividades Centrales Procuración General	33.283.371,00
9	11	Asuntos Patrimoniales Y Fiscales	-6.537.710,00
9	12	Asuntos Institucionales Y Empleo Publico	-26.745.661,00
			0,00

Fuente: Elaboración propia con información suministrada por SIGAF

**Requerimiento N° 6092 (Norma aprobatoria Resolución N° 1031/MHGC/13 del 27-09-13)**

Jur	Prog	Act	Descripción	Inc	P.Ppal	P.Par.	Importe
9	11	12	Relaciones Contractuales	1	1	1	-7.208.080,000
9	11	13	Asuntos Patrimoniales	1	1	1	-7.150.940,000
9	12	16	Empleo Público	1	1	1	-5.342.064,000
9	1	1	Conducción	1	1	1	19.701.084,000
9	12	16	Empleo Público	1	1	1	-599.584,000
9	12	15	Asuntos Institucionales	1	1	6	-3.188.663,000
9	12	15	Asuntos Institucionales	1	1	1	-3.019.574,000
9	12	15	Asuntos Institucionales	1	1	7	-2.813.183,000
9	12	15	Asuntos Institucionales	1	1	4	-1.257.584,000
9	1	2	Administración y Servicios Generales	1	1	1	10.878.588,000
9	12	15	Asuntos Institucionales	1	1	4	-495.118,000
9	1	9	Auditoría Interna	1	1	1	-1.744.704,000
9	12	16	Empleo Público	1	1	6	-1.663.055,000
9	1	1	Conducción	1	1	6	3.902.877,000
9	12	16	Empleo Público	1	1	6	-77.130,000
9	11	13	Asuntos Patrimoniales	1	1	6	-1.703.596,000
9	12	16	Empleo Público	1	1	7	-1.593.400,000
9	11	13	Asuntos Patrimoniales	1	1	7	-27.745,000
9	1	1	Conducción	1	1	7	3.401.871,000
9	11	13	Asuntos Patrimoniales	1	1	7	-1.552.909,000
9	12	16	Empleo Público	1	1	4	-656.124,000
9	1	2	Administración y Servicios Generales	1	1	6	2.209.033,000
9	12	16	Empleo Público	1	1	4	-345.145,000
9	11	12	Relaciones Contractuales	1	1	6	-641.202,000
9	1	2	Administración y Servicios Generales	1	1	7	986.347,000
9	11	12	Relaciones Contractuales	1	1	6	-345.267,000
9	11	12	Relaciones Contractuales	1	1	7	-630.513,000
9	11	11	Asuntos Tributarios y Fiscales	1	1	6	975.780,000
9	11	12	Relaciones Contractuales	1	7	1	-231.679,000
9	12	15	Asuntos Institucionales	1	7	1	-223.990,000
9	11	13	Asuntos Patrimoniales	1	7	1	-90.474,000
9	11	11	Asuntos Tributarios y Fiscales	1	7	6	-82.371,000
9	12	15	Asuntos Institucionales	1	7	6	-78.330,000
9	12	16	Empleo Público	1	7	1	-75.293,000
9	11	11	Asuntos Tributarios y Fiscales	1	7	4	-44.491,000
9	11	12	Relaciones Contractuales	1	7	6	-40.481,000
9	12	15	Asuntos Institucionales	1	7	4	-34.225,000
9	1	1	Conducción	1	7	1	901.334,000
9	11	12	Relaciones Contractuales	1	1	7	-274.282,000
9	11	13	Asuntos Patrimoniales	1	1	4	-300.750,000
9	12	17	Sumarios	1	1	6	575.032,000
9	12	15	Asuntos Institucionales	1	7	4	-5.329,000
9	11	12	Relaciones Contractuales	1	7	4	-20.528,000
9	11	13	Asuntos Patrimoniales	1	7	6	-15.462,000
9	12	16	Empleo Público	1	7	6	-12.201,000



9	1	9	Auditoria Interna	1	7	1	-9.178,000
9	11	13	Asuntos Patrimoniales	1	7	4	-8.707,000
9	1	2	Administración y Servicios Generales	1	7	4	-6.425,000
9	12	16	Empleo Público	1	7	4	-5.783,000
9	1	9	Auditoria Interna	1	7	4	-2.103,000
9	1	9	Auditoria Interna	1	7	6	-1.287,000
9	12	17	Sumarios	1	7	4	-128,000
9	11	11	Asuntos Tributarios y Fiscales	1	7	1	87.131,000
9	11	13	Asuntos Patrimoniales	1	1	4	-170.133,000
9	11	11	Asuntos Tributarios y Fiscales	1	1	1	170.133,000
9	12	15	Asuntos Institucionales	1	4	1	-139.530,000
9	1	1	Conducción	1	4	1	139.530,000
9	11	13	Asuntos Patrimoniales	1	1	4	-63.877,000
9	1	1	Conducción	1	1	4	63.877,000
9	11	13	Asuntos Patrimoniales	1	5	1	-28.561,000
9	11	12	Relaciones Contractuales	1	5	1	-16.933,000
9	12	17	Sumarios	1	5	1	45.494,000
9	11	13	Asuntos Patrimoniales	1	1	4	-34.463,000
9	1	2	Administración y Servicios Generales	1	1	4	34.463,000
9	11	13	Asuntos Patrimoniales	1	1	4	-13.692,000
9	11	11	Asuntos Tributarios y Fiscales	1	1	4	13.692,000
9	11	12	Relaciones Contractuales	1	5	1	-2.159,000
9	12	15	Asuntos Institucionales	1	5	1	2.159,000
9	12	15	Asuntos Institucionales	1	4	1	-585,000
9	1	1	Conducción	1	4	3	585,000
9	11	13	Asuntos Patrimoniales	1	1	4	-382,000
9	12	17	Sumarios	1	1	4	382,000
9	12	15	Asuntos Institucionales	1	4	1	-195,000
9	11	11	Asuntos Tributarios y Fiscales	1	4	3	195,000

Fuente: Elaboración propia con información suministrada por SIGAF

Del cuadro anterior también se observa que las modificaciones solo afectan al inciso 1. En resumen el requerimiento N° 6092 afecta a los siguientes programas:

Jur	Prog	Descripción	Importe
9	1	Actividades Centrales Procuración General	40.455.892,00
9	11	Asuntos Patrimoniales Y Fiscales	-19.452.746,00
9	12	Asuntos Institucionales Y Empleo Publico	-21.003.146,00
			0,00

Fuente: Elaboración propia con información suministrada por SIGA

### 5.3 Estructura Organizacional

El marco normativo aplicable y vigente respecto a la estructura organizacional es el Decreto N° 804/2009 (Ver Anexo I) Se describe la conformación de la estructura formal, compuesta por el organigrama, la organización interna y las

restantes competencias atribuidas a la Dirección General de Asuntos Institucionales, y Dirección Poder de Policía.

La **Procuración General Adjunta de Asuntos Institucionales**, tiene entre otras responsabilidades primarias, las siguientes:

- a. Entender, coordinar y representar en los asuntos judiciales o remitidos para consulta jurídica en temas vinculados a empleo público, responsabilidad disciplinaria, responsabilidad extracontractual, poder de policía y cuestiones de rango institucional y todo otro supuesto que, por su trascendencia, le delegue el Procurador General, controlando el curso de trámite integral, en el ámbito de la Procuración General.

#### **Dirección General de Asuntos Institucionales:**

Esta unidad ejecutora es responsable de:

- a. Coordinar, dirigir y representar en los asuntos judiciales en que intervenga la Ciudad Autónoma de Buenos Aires fundado en controversias de trascendencia institucional o que configuren una materia novedosa o compleja, así como cuando sea dispuesta por el Procurador General o Procurador General Adjunto de Asuntos Institucionales y Empleo Público. Coordinar y dirigir todos aquellos procesos que comprometan la responsabilidad extracontractual de la Ciudad de Buenos Aires, **daños y perjuicios**, responsabilidad médica, **ejercicio del poder de policía**, así como en los que se accione por reclamos asistenciales, en los que este último intervenga en cualquier carácter procesal.
- b. Coordinar y dirigir las áreas de control de legalidad de actuaciones administrativas en las que son verificadas cuestiones vinculadas con asuntos de poder de policía y de responsabilidad extracontractual de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dictaminar en las cuestiones que el Procurador General o el Procurador General Adjunto de Asuntos Institucionales o Empleo Público le deleguen.<sup>8</sup>

La **Dirección de Poder de Policía** tiene entre sus acciones las siguientes:

- a. Coordinar y actuar en la defensa de los intereses de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en todo proceso judicial vinculado con el poder de policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en todo juicio que sea dispuesto por el procurador General Adjunto de Asuntos Institucionales y empleo público o por el Director General de Asuntos institucionales.

<sup>8</sup> Anexo II Decreto N° 804/09. Acápito 2.3 Dirección General de Asuntos Institucionales Responsabilidades Primarias.

- b. Organizar y supervisar la proyección de los informes y dictámenes en asuntos referidos a Poder de Policía que se requieren fijando criterios de apreciación en las cuestiones jurídicas sometidas a su consideración, conforme la materia de su incumbencia.
- c. Actuar en los casos llevados a dictámen que expresamente le delegue el Procurador General o el Procurador General de Asuntos Institucionales y Empleo Público.

**El Departamento Jurídico de Poder de Policía** tiene entre sus acciones:

- a. Proyecta dictámenes e informes a consulta de este organismo vinculados con el ejercicio del Poder de Policía de la Ciudad, la planificación urbana, derecho ambiental, lealtad comercial y defensa del consumidor.

Es de destacar que la estructura formal impuesta por el decreto 804/09 alcanza hasta este nivel departamental. El director de la Dirección de Poder de Policía [R.D.] informó en contestación de Nota N° 228/2014 que “En el sector de Daños de Poder de Policía no existen por estructura jefes de Departamento, siendo necesario por lo menos 2 (dos) Departamentos para Daños dada la cantidad de juicios a cargo. Sólo trabajan coordinadoras, que no tiene designación de Jefe de Departamento ni cobran como tales.

Es así que fuera del organigrama formal la Dirección de Poder de Policía tiene dos sectores:

- Jurídico (Dictámenes). A cuyo cargo está el [Dr. G. S M], designado como Jefe de Departamento Jurídico de Poder de Policía, por **Resolución 269-PG-2009**, del 27 de noviembre de 2009.
- El sector Judicial no tiene departamentos en el actual organigrama.

En este sentido se designaron coordinadores, fuera de la estructura formal.

En primer lugar por **Resolución 262-PG-2009**, del 17 de noviembre de 2009 se designa como Coordinadora del Sector Judicial a la [Dra. R I].

Teniendo en cuenta la cantidad de juicios de daños a cargo de esta Dirección, se hace imposible que un sólo coordinador coordine aproximadamente 3450 (tres mil cuatrocientos cincuenta) juicios, por lo que el Director de Poder de Policía designó por **Disposición de la Dirección de Poder de Policía, N° 1-DPP-2009**, de fecha 1/10/2009, a la Dra. M. R. P., quien comparte de hecho el control del Sector Daños de la Dirección.

## 5.4 Marco Normativo

### Normas que regulan la estructura y el funcionamiento de la Procuración General

Se modifica la estructura orgánico-funcional y las responsabilidades primarias, por Decreto 804/GCBA/2009 objetivos y acciones de cada unidad de conducción de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires.

Impulsa la modernización de las estructuras administrativas, aprueba la dotación de personal y de control interno ajustando las mismas a las exigencias de la división de tarea.

Con respecto al marco normativo vigente y aplicable al objeto de la presente auditoría, nos remitimos al índice descrito en el Anexo III.

Las Resoluciones PG N° 360/05 y N° 370/05 establecen los criterios de funcionamiento, control, registración y modalidades generales de actuación a la que deben sujetarse todas las áreas de la Procuración General.

El Procurador General puede delegar la representación y el patrocinio judicial en los funcionarios y profesionales que integran su plantel por la Ley N° 1218.

Con fecha 15 de septiembre de 2009 se implementa la Resolución PG N° 216/09. Por razones de celeridad y eficiencia, se establece un sistema de delegación de firma y competencias en los Directores Generales, Directores y Jefes de Departamento, para la firma de los escritos judiciales en razón de su monto.

Se refiere, por su monto, la autorización necesaria de los funcionarios para la firma de los escritos judiciales.

- 1.- Procurador General: más de \$2.000.000;
- 2.- Procuradores Generales adjuntos: desde \$2.000.000 hasta \$1.000.000;
- 3.-Directores Generales: desde \$1.000.000 hasta \$100.000;
- 4.-Directores: desde \$100.000 hasta \$20.000;
- 5.-Jefe de Departamento: Inferiores a \$20.000.

El marco normativo vigente para efectuar acuerdos, conciliaciones, transacciones, respecto de los juicios que lleva el área auditada, está dado por el

artículo 134 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el artículo 18 de la ley 1218 modificado por Ley N° 3167/09 en su artículo N° 3<sup>9</sup>.

La Resolución N° 281/PG/04 establece los procedimientos para el ingreso de datos en el Sistema Único de Seguimientos de Juicios (SISEJ). Este sistema se implementó por Resolución N° 169/PG/04, que fuera derogada por la citada resolución.

El SISEJ es un módulo central del Sistema de Gestión Integral de la Procuración General, en el mismo las distintas Direcciones Judiciales, a través de un operador con permiso especial designado por el área, deberán completar en los juicios nuevos asignados a su área: los datos obligatorios de abogado asignado, materia del juicio, además de comentarios y descripciones si fuera pertinente.

Asimismo, instituye que los letrados serán responsables por la información de los juicios que se cargan en este sistema.

## 5.5 Descripción del Circuito Interno

El área de Daños de Poder de Policía desarrolla un circuito interno a fin de llevar las actuaciones que tiene a su cargo. En el caso de las cédulas, éstas ingresan por el *Departamento Oficinas y Cédulas*, dependiente de la Dirección Administrativa de la Procuración General y, ésta última las gira a la Dirección Poder de Policía.

En la Dirección Poder de Policía son recepcionadas por la Oficina de Trámite (Oficina 78 (bis), 7° Piso). Ésta oficina las anota en el **Libro de Vencimientos**, del

<sup>9</sup> Ley 1218, Art.18 modificado por Ley N° 3167/09 en su Art. N° 3: Modifíquese el Artículo 18 de la Ley 1218, el que queda redactado de la siguiente manera:

**Modos Anormales de Terminación del Proceso.** El/la Procurador/a General puede efectuar transacciones o conciliaciones en los juicios en los que interviene, en las siguientes condiciones:

a) Cuando el monto comprometido sea inferior a las doscientos mil (200.000.) unidades de compra, sin autorización del/la Jefe/a de Gobierno.

b) Cuando el monto comprometido sea superior a doscientos mil (200.000.) unidades de compra e inferior a quinientos mil (500.000.) unidades de compra, el/la Procurador/a General puede efectuar tales actos con autorización del/la Jefe/a de Gobierno.

c) Los actos que involucren montos superiores a quinientos mil (500.000.) unidades de compra requieren la autorización previa de la Legislatura, la que deberá expedirse en el término de sesenta (60) días corridos desde la recepción del expediente. Si no se expidiera en dicho plazo, se considerará otorgada la autorización. Habiendo transcurrido el plazo de cincuenta (50) días corridos de estado parlamentario sin que el proyecto tenga despacho de comisión, el/la Presidente/a de la Legislatura debe incluirlo en el orden del día de la sesión ordinaria siguiente. En los casos de los apartados a) y b) se debe comunicar a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que puede rechazarlos en un plazo no mayor a los treinta (30) días corridos. En todos los casos el/la Presidente/a de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires debe comunicar al Poder Ejecutivo de la Ciudad sobre la aceptación, rechazo o falta de expedición, dentro de cinco (5) días corridos de vencidos los plazos correspondientes a cada apartado.

cual las retiran, previa firma, los Letrados. Posteriormente las adjuntan a la carpeta interna del juicio.

Si lo notificado es una demanda nueva, se adjudica por el Sector Trámite, conforme al monto y cumplimentando lo dispuesto por la Disposición 97-DPP-13. Los Letrados retiran las notificaciones, firma del Libro de Asignaciones.

El Dr. Hector De Palma, encargado de los vencimientos, controla el libro respectivo, y tiene a su cargo recordar a los Letrados los mismos. Todos los escritos judiciales son inicialados por las Jefaturas. Entendiendo por tal a las Coordinadoras (en la estructura de la Procuración General, la Dirección Poder de Policía, no tiene jefes/as de Departamento, a diferencia del resto de las Direcciones de la Procuración)

En entrevista de fecha 7 de marzo de 2014, con el Director del Departamento Poder de Policía manifestó la necesidad de crearse una nueva estructura con dos jefaturas de Departamento para el Sector Daños, teniendo en cuenta la cantidad de juicios que maneja, y además una Jefatura para Allanamientos y Multas.

Esto sin perjuicio de la Jefatura del Departamento Jurídico de Poder de Policía, donde funciona el área Dictámenes de ésta Dirección. Informó que dentro de las jefaturas se debe incluir a la Sra. Asesora de Dirección y al Director.

Con respecto al control, éste implica un contacto y consulta permanente del Letrado con las personas que hemos mencionado. Asimismo, coexiste el circuito de las nuevas demandas que ingresan a la Procuración, por el Departamento Oficios y Cédulas de dicho Organismo, donde son incorporadas al SISEJ, y luego remitidas al Sector Trámite Judicial de ésta Dirección donde le asignan un abogado, y se consigna este dato en el SISEJ.

La demanda es asignada conforme lo establecido en la Resolución N° 97-DPP-2013. El Letrado una vez recibida la demanda procede a enviar notas por Comunicaciones Oficiales a los distintos Organismos de la Ciudad, a fin de que le informen en relación a los reclamado. La comunicación es redactada por el Letrado, corregida por las Coordinadoras y la Asesora de Dirección, y luego corregida y firmada electrónicamente por el Director. La consulta con los letrados es permanente y diaria. Los letrados manifestaron que en varias oportunidades deben reiterar las comunicaciones oficiales, pues los Organismos no contestan.

## 5.6 Registración

El Departamento de Poder de Policía, lleva los siguientes libros a fin de incentivar el control interno y evitar el extravío o que se traspapelen las actuaciones, dada la cantidad de causas en trámite:

- Libro de Disposiciones del Director:

Todas las órdenes de trabajo, así como también todo movimiento de personal o de juicios, se vuelcan con la firma del Director, en este libro. Las disposiciones llevan un número cronológico, que permita ubicarlas e identificarlas rápidamente. Se inició cuando el Suscripto se hizo cargo de la Dirección Poder de Policía.

- Libro de Pases de Actuaciones a la Dirección General de Asuntos Institucionales, Procuraciones Generales Adjuntas y Secretaría Privada del Sr. Procurador General:

Diariamente, toda documentación que por razones de trabajo debe elevarse a la Superioridad es anotada en este libro, y su recepción debe ser firmada por quién la recibe.

- Libro de Pases de Actuaciones al Departamento Trámite y Dictámenes dependiente de la Dirección Administrativa:

Este libro en realidad, corresponde al Dto. Jurídico Poder de Policía (dictámenes), pues allí se consignan todos los expedientes ya intervenidos por dicha área.

- Libro de Pases de Documentación a la Dirección de Recursos Humanos:

Diariamente, los abogados, administrativos, hacen uso de los derechos reconocidos por la ley 471, presentando distintos tipos de formulario de licencias, que con la firma del interesado, de la Coordinadora del Área, del Suscripto y del Sr. Director General, se gira a la Dirección de Recursos Humanos.

- Libro de Pases de la Dirección al Sector Trámite Judicial:

Toda Carpeta Interna de juicios que son controladas por el Director, es devuelta al letrado a través del Sector Trámite Judicial, por lo cuál se consigna en dicho libro los números de carpeta y autos remitidos.

- Libro de Vencimientos Judiciales:

Diariamente, el Dr. Héctor De Palma controla todas las actuaciones judiciales que ingresan a la Dirección consignando en su caso, las fechas de vencimiento de plazos

en este libro. Por Orden del Día de la Dirección, tanto los letrados como las Sras. Coordinadoras deben controlar diariamente el Libro de Vencimientos.

➤ **Libros de Ordenes del día de la Coordinadoras:**

Se consigan en este libro todas las indicaciones a sus letrados y pasantes relativas a la organización del trabajo en su área.

**Libros del sector trámite judicial:**

➤ **Libro de despachos:**

Se consigan todas las recepciones de actuaciones provenientes de otros de la Procuración General que no sean la Mesa de Entradas y Oficinos

➤ **Libro de Actuaciones:**

Se consigan todas las recepciones de actuaciones provenientes del Departamento Mesa de Entradas y del Departamento de Oficinos y Cédulas.

➤ **Libros de remisiones:**

Existen varios libros de remisiones, según el sector de la Procuración para donde se remitan actuaciones.

➤ **Libro de Asignaciones:**

Se consignan las asignaciones de nuevas demandas, conforme lo dispuesto por la Disposición N° 97-DPP-2013.

➤ **Libro de Cédulas:**

Se consignan en este libro todas las cédulas recibidas del Departamento Oficinos y Cédulas, y las mismas quedan dentro del Libro para su retiro por los letrados respectivos. Los profesionales deben consignar su firma, aclaración y fecha en el momento del retiro.

## 5.7 Carpetas Internas

Respecto de las carpetas internas se verificó:



- Que la documentación obrante en la carpeta interna sea suficiente, oportuna y se encuentre en orden cronológico tal como se sucedieron los hechos en el proceso judicial.
- Se considera que el mantenimiento de copias de los escritos con sus respectivos cargos es importante, en tanto permite reconstruir un expediente, acreditar una presentación oportuna, o bien facilitar la tarea de otro profesional que continúe con la tramitación.
- El cumplimiento de los plazos procesales
- Coincidencias con la documentación obrante en las carpetas internas y las constancias de los expedientes en sede judicial.

La normativa requiere que la carpeta interna debe contener copia de todos los escritos presentados (con sello de recepción del Tribunal) y de todos los proveídos dictados.

## 5.8 Sistema de Información (SISEJ)

La Procuración General establece el sistema SISEJ -Sistema de Seguimiento de Juicios para la carga y seguimiento informático de las actuaciones judiciales- en el que se cargan los datos de los juicios llevados por cada una de las áreas de la Procuración General, siendo su aplicación obligatoria por lo establecido en las Resoluciones N° 360/PG/05 y N° 370/PG/05.

El sistema funciona de la siguiente forma: los letrados que tengan juicios a su cargo deben ingresar con contraseña al SISEJ para cargar los movimientos, con un plazo no inferior a un tercio del total del plazo concedido o establecido. Cuando los plazos sean iguales o inferiores a cinco días los escritos deben presentarse al vencimiento del plazo judicial. (Art. N° 15-ANEXO texto ordenado<sup>10</sup> de la Resolución N° 360/PG/05).

El sistema informático carece de un procesador de texto, debiendo utilizar el Word y subirlo al SISEJ. Las actuaciones administrativas son cargadas en el sistema SADE. Además el sistema permite a través del módulo “Escritos” cargar los escritos importantes para la causa como proyectos y resoluciones judiciales, sentencias de primera instancia y sentencia firmes, recursos interpuestos, alegatos, expresiones de agravios, etc.)

El **SISEJ** es una herramienta útil para la carga y seguimiento de los expedientes, no obstante no se encuentra actualizada por la cantidad de expedientes

<sup>10</sup> Mediante Resolución N° 370/PG/05

judiciales que llevan los profesionales intervinientes en el área de Daños de Poder de Policía.

## 5.9 Registración de Comunicaciones Internas

La Ley N° 3.304 estableció el Plan de Modernización de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires a fin de encarar un proceso de modernización administrativa.

En el marco de la política de modernización de la Administración Pública, el GCBA ha impulsado distintas medidas tendientes a adoptar el uso de herramientas tecnológicas que permitan agilizar y racionalizar considerablemente los trámites administrativos, al tiempo de dotarlos de una mayor transparencia y accesibilidad para su control, al hacerlos disponibles por medios informáticos.

Por medio del Decreto N° 765/10, desde fines de diciembre de 2010, el GCBA ha implementado el “**Sistema de Comunicaciones Oficiales**” para toda la Administración Pública Centralizada, Descentralizada y Desconcentrada,

Por Decreto N° 589/09 se aprobó la implementación del Sistema de Administración de Documentos Electrónicos -SADE- como sistema de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de la incorporación de las Tecnologías de la Información y Comunicación a los trámites administrativos.

- “**Sistema Administración Documentos Electrónicos**” [SADE] es una herramienta tecnológica para la generación de documentos, registra el movimiento de los expedientes administrativos de la administración pública centralizada, descentralizada y desconcentrada que aplica la digitalización de los Procesos Administrativos de la Ciudad.

El uso del Expediente Administrativo Electrónico otorga fecha cierta y número único; incorpora la firma digital de la autoridad pública que lo genera; permite controlar el proceso desde su origen hasta su finalización y la disponibilidad del expediente; simplifica la búsqueda y acceso a la información.

- “**Sistema de Gestión Documental**” [GEDO], es un sistema de comunicaciones internas por el que se envían los proyectos de Disposición y/o Resolución a los Directores Generales, Directores y Procuradores para que éstos procedan a través del “Usuario revisor” bien a su control o su firma electrónica.

## 5.10 Control

Con respecto al control interno el objetivo mismo está destinado a cumplir y verificar la implementación de las normativas internas que rigen a las actuaciones judiciales a fin de constatar la confiabilidad e integridad de la documentación que conllevan las carpetas internas en comparación con los expedientes judiciales y la actualización permanente de los datos en el SISEJ, cuya responsabilidad es de los letrados actuantes.

### 5.10.1 Control de vencimientos judiciales

El Sector Trámite asigna las nuevas demandas y cédulas a los Abogados. Los vencimientos se consignan en un libro especial controlado por el Dr. De Palma. Cada Letrado, anota también el vencimiento en su agenda.

### 5.10.2 Control de los proyectos de escrito

Los escritos Judiciales son corregidos y elevados a la Superioridad. Esta etapa implica la intervención de las Coordinadoras, de la Asesora de Dirección, del Director, y según el monto del Director General, del Procurador General Adjunto y del Procurador General.

### 5.10.3 Control de Carpetas Internas

El control de Carpetas Internas lo hace la Coordinadora de cada sector, quién emitirá informe a la Superioridad si fuera necesario.

## 5.11 Recursos Humanos

El área de Daños de Poder de Policía se encuentra conformada por 23 (veinte tres) letrados, incluyendo al Director de la misma, 4 (cuatro) agentes que componen el personal administrativo y 7 (siete) pasantes. Se detalla, a continuación, la situación laboral y la oficina en la que desarrollan su actividad cotidiana.

LETRADOS	SITUACIÓN	OFICINA
Rosa Issler	Coordinadora Control de juicios	195 - 9º PISO
María Rosa Pugliese	Coordinadora Control de juicios	34 - 3º PISO
Ricardo Scordo	Letrado Planta Permanente	195 - 9º PISO
Andrea Ventura	Letrado Planta Permanente	195 - 9º PISO
Gustavo Affif	Letrado Planta Permanente	195 - 9º PISO

<b>María Agustina Nager</b>	Letrado Planta Permanente	195 - 9º PISO
<b>Daniel Fernández Tarzia</b>	Letrado Planta Permanente	195 - 9º PISO
<b>Andrés Grieci</b>	Letrado Planta Permanente	195 - 9º PISO
<b>María Martha Balde Cueli</b>	Letrado Planta Permanente	34 - 3º PISO
<b>Viviana Herrera</b>	Letrado Planta Permanente	34 - 3º PISO
<b>Milagros Aranzábal</b>	Letrado Planta Permanente	34 - 3º PISO
<b>Marcelo Gentile</b>	Letrado Planta Permanente	34 - 3º PISO
<b>Héctor De Palma</b>	Letrado Planta Permanente	Planta Baja ex Mesa de Entradas
<b>Octavio Guzzi</b>	Letrado/Contratado	34 - 3º PISO
<b>Rafael Suárez</b>	Letrado/Contratado	195 - 9º PISO
<b>María Ximena Fernández Gutiérrez</b>	Letrada/Contratada	34 - 3º PISO
<b>Gastón Alejandro Speerli</b>	Letrado/Asistente Técnico	171 - 7º PISO
<b>Federico Morelli</b>	Letrado/Asistente Técnico	195 - 9º PISO
<b>Gonzalo Otero Mendiz</b>	Letrado/Asistente Técnico	195 - 9º PISO
<b>Mario Morelli</b>	Letrado/Asistente Técnico	195 - 9º PISO
<b>Diego Vázquez</b>	Letrado/Asistente Técnico	195 - 9º PISO
<b>Leonardo Nijamín</b>	Letrado/Asistente Técnico	Planta Baja ex Mesa de Entradas
<b>ADMINISTRATIVOS</b>	<b>SITUACIÓN</b>	<b>OFICINA</b>
<b>Campisi, Daniel</b>	Planta permanente Administrativo	– 78 BIS
<b>Crulcich, Ariel</b>	Planta permanente Administrativo	– 78 BIS
<b>Ponzano, Pablo</b>	Planta permanente Administrativo	– 78 BIS
<b>Córdoba, Beatriz</b>	Planta permanente Administrativa	– 78 BIS
<b>PASANTES</b>	<b>SITUACIÓN</b>	<b>OFICINA</b>
<b>Macarena Rojas</b>	Pasante	195 - 9º PISO
<b>Luciana Yannone</b>	Pasante	195 - 9º PISO
<b>Gabriel Robledo</b>	Pasante	195 - 9º PISO
<b>Lucas Meza</b>	Pasante	34 - 3º PISO
<b>Florencia Pilipchuk</b>	Pasante	34 - 3º PISO
<b>Adriano Cicero</b>	Pasante	34 - 3º PISO
<b>Florencia Almeida</b>	Pasante	Planta Baja ex Mesa de Entradas

Fuente: Elaboración Propia con información suministrada por la Dirección de Poder de Policía

### 5.11.1 Política de Capacitación del Personal

Respecto a políticas de capacitación, en la entrevista realizada el día 7 de marzo de 2013 se solicitó información sobre si el personal del área auditada recibe cursos de formación, el Director de Poder de Policía manifestó que la Directora General de Información Jurídica, Dra. María José Rodríguez, durante el año 2013 organizó Congresos y Jornadas, donde se trataron temas relacionados con las incumbencias de esta Dirección. La gran mayoría de los letrados de esta Dirección Poder de Policía concurrió a dichos eventos.

En relación a los libros, esta Dirección Poder de Policía cuenta con una biblioteca temática interesante, en Derecho Administrativo y Civil, correspondiendo parte de los libros a la Dirección, y otra parte al Director. Los letrados permanentemente solicitan, además de lo que consiguen por Internet, distintos libros para su formación y para el trabajo en los juicios.

La Procuración cuenta con una Biblioteca de la Procuración General, ubicada en la Planta Baja.

### 5.11.2 Evaluación

La Ley 471 - Capítulo VII, Art.33<sup>11</sup> establece el régimen de calificaciones referidas al régimen de evaluación del personal. La misma es anual, conjuntamente con el resto del personal del GCBA. La normativa indica los criterios de valoración según sean agentes con o sin personal a cargo.

Se tienen en cuenta los siguientes criterios:

- factores particulares (asistencia y puntualidad, disposición al aprendizaje, comunicación);
- factores institucionales (orientación a resultados, servicio al ciudadano y empleados del GCABA, trabajo en equipo, responsabilidad, flexibilidad, austeridad y respeto);

11 Artículo 33.- Evaluación de Desempeño Anual.

El Poder Ejecutivo reglamentará el régimen de evaluación de desempeño anual de los trabajadores respetando los convenios colectivos, debiendo garantizarse la imparcialidad de la evaluación y el derecho a recurrir los resultados de la evaluación. Esta comprenderá la evaluación de la gestión, del desempeño personal, del cumplimiento de los objetivos establecidos y de la ejecución de los programas.

La evaluación prevista en los apartados anteriores deberá incluir la intervención, con carácter consultivo, de una Comisión Evaluadora de Antecedentes y Desempeño, integrada por funcionarios del Poder Ejecutivo y veedores de las organizaciones sindicales con personería gremial, personal y territorial en la jurisdicción. Los trabajadores que hubieren tenido dos evaluaciones negativas en forma consecutiva o tres alternadas en un plazo de cinco años, podrán ser encuadrados por la autoridad competente dentro del régimen de disponibilidad de conformidad con lo previsto en el Capítulo XIII de la presente ley y lo que establezca la reglamentación respectiva.

El desempeño general se asienta en la siguiente calificación:

1. Insatisfactorio;
2. Poco Satisfactorio;
3. Satisfactorio;
4. Muy Satisfactorio;
5. Sobresaliente.

## 5.12 Análisis Metodológico:

### 5.12.1 Criterio de asignación de causas

El área auditada cuenta con un criterio reglado de asignación de causas, en virtud que la misma se maneja internamente por el orden del día 97-DPP de fecha 28 de agosto de 2013 que expresa:

“Atento la cantidad de juicios de la Dirección Poder de Policía y las distintas temáticas de los mismos, considerando que con el tiempo se ha ido incrementando los montos de los reclamos judiciales y que además hay expedientes que revisten especial relevancia por distintas circunstancias de índole jurídico judicial, institucional y humanas, lo cual conlleva un estudio profundo de los expedientes judiciales, documentación, informes, actuaciones administrativas y expedientes penales vinculados con los mismos; lo que implica una mayor dedicación profesional con el consiguiente tiempo que ello implica; se hace necesario por razones de servicio que un equipo de letrados se ocupe específicamente de tales juicios, para lo cual, dentro de las posibilidades de la Dirección se ha ido tratando de disminuir la gran cantidad de pleitos de los abogados a quienes se asignará tal tarea; entendiéndose que se logrará una cantidad más adecuada, en la medida que ingresen nuevos profesionales a la Dirección.

En consecuencia, teniendo en cuenta estas circunstancias se dispone:

- a. Todos los expedientes judiciales nuevos que ingresen por montos que superen los \$500.000,00 o que revistan relevancia por distintas circunstancias, se asignarán cronológicamente a los Dres. Ricardo Scordo; Marcelo Gentile y Mario Fernando Morelli. Ello sin perjuicio de que, si por razones de servicio fuere necesario, se le podrán asignar a dichos abogados por monto menor, no inferior a los \$300.000,00.
- b. El mencionado equipo de trabajo podrá intercambiar posturas en todos esos pleitos y organizar una estrategia de defensa, para lo cual podrán mantener reuniones, buscar material de trabajo, etc.

- c. En el supuesto que razones de servicio lo hagan necesario podrán también asignarse ese tipo de expedientes a los Dres. Andrea Ventura, Viviana Herrera, Federico Daniel Morelli, Rafael Suarez y Diego Vazquez, profesionales a quienes también se le están asignando en la actualidad expedientes de montos considerables. Se seguirá el mismo procedimiento consignado en el ítem B. Se le podrán asignar a estos letrados expedientes por otro monto, no inferior a los \$200.000,00.
- d. Atento lo dispuesto por los arts. 4 y 5 de la Resolución 262-PG-2009, los profesionales mencionados en los ítems A y C, quedan dentro de la Coordinación de la Coordinadora Judicial de la Dra. Rosa Issler (con la sola excepción de la Dra. Viviana Herrera, que continuará dentro de la órbita de la Dra. Pugliese), sin perjuicio de los restantes profesionales que en la actualidad se encuentran en dicha Coordinación y que seguirán en la misma.
- e. Todos los profesionales citados mantienen sus mismos pasantes y su lugar de trabajo, salvo que razones de servicio conlleven un cambio que en tal caso resolverá la Dirección.
- f. Atento que los demás letrados de la Dirección tienen en sus carteras de juicios, algunos con montos como los indicados, paulatinamente se redistribuirán conforme el criterio ya indicado, a medida que ingresen nuevos abogados, que permitan disminuir equitativamente la cantidad que tienen a su cargo los letrados más arriba mencionados.
- g. En consecuencia las Dras. Issler y Pugliese confrontarán todas las carpetas internas de los sectores a su cargo, cuyos montos superen los \$400.000, y que estén en las carteras de pleitos de los demás integrantes de la Dirección, tomando medidas para que las mismas estén foliadas con estado actualizado y debidamente cargadas en SISEJ, y de considerar necesaria su reubicación, las remitirán con informe fundado a la Dirección.
- h. Se encomienda al Dr. Marcelo Gentile preste su asesoramiento a los letrados de la Dirección que tengan carpetas de las indicadas en el ítem G, pudiendo colaborar con la estrategia de defensa de las mismas.

Asimismo podrá guiar en sus tareas a los letrados/as con menos experiencia que soliciten su asesoramiento o a requerimiento de las Dras. Pugliese y/o Issler.

- i. Las Dras. Issler y/o Pugliese propondrán a la Dirección a los letrados que por su labor y experiencia adquirida, puedan llevar expedientes de mayor monto y relevancia.

- j. Atento esta nueva organización y siendo necesario determinar los reemplazos de los letrados entre sí cuando se encuentran con licencias, se establecen parejas de reemplazos conforme se detalla:
1. Dr.Scordo – Dr. Morelli Mario Fernando
  2. Dr. Gentile – Dra. Herrera
  3. Dra. Ventura- Dr. Rafael Suarez
  4. Dr. Morelli Federico – Dr. Diego Vazquez
  5. Dr. Grieci – Dr. Affif
  6. Dr. Fernandez Tarzia – Dr. Otero Mendiz
  7. Dra. Nager – Dr. Speerli
  8. Dr. Nijamin – Dr. Guzzi
  9. Dra. Aranzabal – Dr. De Palma
  10. Dra. Baldi Cueli – Dra Fernandez Gutierrez
- k. En caso de ausencia del Dr. De Palma, teniendo en cuenta la experiencia y antigüedad de la Dra. Aranzabal, se ocupará de la confección del libro de vencimientos de la Dirección y demás funciones a cargo del Dr. De Palma conforme órdenes del día anteriores”.

### 5.12.2 Tareas de los profesionales del área Daños de Poder de Policía

Todas las funciones de gestión judicial en el Sector Daños, son efectuadas por los letrados, con la colaboración de los pasantes en la procuración practicada en tribunales. Cada Letrado es responsable de los juicios a su cargo, ocupándose de la defensa judicial del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (contesta demanda, alega, expresa agravios, efectúa recursos extraordinarios y quejas ante la Corte Suprema y recursos por Inconstitucionalidad ante el Tribunal Superior de Justicia, etc.)

Los escritos de fondo son elevados por el letrado a cargo del juicio a su Coordinadora, la que los confronta y corrige, y luego eleva a la Sra. Asesora de Dirección, Dra. María Eva Olivera, quién luego de su control, lo eleva a su vez al Director de Poder de policía, para su análisis y firma o elevación a la Superioridad, según correspondiere.

Además, toda ésta tarea es supervisada por las Coordinadoras, quienes también colaboran en la redacción de los escritos, por la Asesora de Dirección y por el Director.

Según el monto reclamado, el escrito debe ser patrocinado por la Coordinadora, el Director, el Director General, el Procurador General Adjunto y el Procurador General.



También los letrados, luego de controlar las carpetas, y cerciorarse de que debe hacerse una previsión presupuestaria o pedido de fondos remiten las mismas a la Dra. Syrpouhi Bakirdjián, quien confecciona los mismos, y los remite a la Dirección, donde son controlados por la Sra. Asesora de Dirección, Dra. Olivera, para luego ser remitidos al Director, quién lo envía al Departamento Técnico.

Los letrados, una vez recibidas las demandas, piden informes al Departamento Pericial, a fin de obtener un asesoramiento de los distintos peritos técnicos que contribuya a la contestación de la demanda. Lo mismo ocurre ante un traslado de pericia, donde se le pide al perito gubernamental, dé su opinión al respecto. Asimismo, en el caso de existir, un traslado de liquidación, el letrado remite la carpeta al Dpto. Técnico Contable, para su revisión.

A fin de obtener los informes necesarios para poder contestar la demanda, los letrados deben confeccionar un pedido de informes al Organismo gubernamental relacionado con el tema, el que sigue el siguiente el siguiente circuito: Coordinadora, Asesora de Dirección, Director, que lo firma por intermedio del Sistema Comunicaciones Oficiales y lo remite.

Se ha producido, en este año, una novedad respecto al circuito de comunicaciones. Originalmente, cuando en un juicio se remitía una notificación Judicial a cualquier organismo de la Ciudad, y no al domicilio oficial de la misma, Uruguay 458, la Mesa General de Entradas y Archivo, una vez recibida dicha notificación de ese Organismo, formaba actuación en papel y la remitía a esta Procuración General, terminando finalmente en el Sector Trámite de esta Dirección.

En la actualidad, la Mesa General de Entradas y Archivo remite la actuación Judicial mal notificada por vía de Expediente Electrónico a la Procuración, siendo recibida por el Dpto. Oficios y Cédulas, quién lo remite a esta Dirección, por el mismo medio, quién a su vez lo envía al Sector Trámite para ser asignado.

## 5.13 Relevamiento sobre los Juicios de Mayor Incidencia Económica

### Muestra de Expedientes de significación económica:

**Expedientes judiciales seleccionados en virtud de la importancia económica mayores de \$ 1.200.000 ( Un millón doscientos mil) pesos de acuerdo al listado suministrado por el área auditada:**

1. Expediente N° 28.479/0 caratulado **“Gándara Antonio Rubén y otros c/GCBA y otros s/ Daños y Perjuicios” (Excepto Responsabilidad Médica) Monto reclamado \$1.036.000 ;**

2. Expediente N° 6.025/2009 caratulado **“Zamudio Teodora c/ GCBA S/ Daños y Perjuicios” Monto reclamado \$ 2.325.800 (dos millones trescientos veinticinco mil ochocientos pesos)** ;
3. Expediente N° 42.853/0 caratulado **“Salvador Mariel Cleopatra c/ GCBA y otros s/ Daños y Perjuicios” Monto reclamado \$ 2.245.000 (dos millones doscientos cuarenta y cinco mil pesos)** ;
4. Expediente N° 42.628/0 caratulado **“Mezzacappa Amanda c/ GCBA s/ Ordinario” Monto reclamado \$ 6.300.000 (seis millones trescientos mil pesos)** ;
5. Expediente N° 40.573/0 caratulado **“Morales Adrián Esteban Bartolomé y otros c/ GCBA s/ Daños y Perjuicios” Monto reclamado \$2.820.000 (dos millones ochocientos veinte mil pesos)**;
6. Expediente N° 71.400/12 caratulado **“Guaragna Ángela y otros c/ Limachi Chávez Zenon s/ Daños y Perjuicios” Monto reclamado \$ 2.438.280 (dos millones cuatrocientos treinta y ocho mil doscientos ochenta pesos)** ;
7. Expediente N°30.398/09 caratulado **“Monteleone Graciela Fabiana y otros c/ Empresa Distribuidora del Sur y otros s/ Daños y Perjuicios” . Monto reclamado \$7.000.000 (siete millones de pesos)**;
8. Expediente N° 70.948/2003 caratulado **Bennett c/ Gracei Hotel Venecia y otros s/ Daños y Perjuicios. Monto reclamado \$4.651.040 (cuatro millones seiscientos cincuenta y uno mil cuarenta pesos)** .

## 5.14 Informes UAIPG y SIGEBA

### 5.14.1 Informes solicitados a la UAI de la Procuración General

La Unidad de Auditoría Interna de la Procuración General informó por providencia PV-2014-02925233-UAIPG de fecha 25 de febrero de 2014, en contestación a la Nota AGCBA N° 229/14, que con respecto a “Juicios del sector Daños de la Dirección de Poder de Policía”, no se han elaborado informes durante el año 2013 ni en periodos anteriores.

### 5.14.2 Informes solicitados a SIGEBA

Por Nota N° 350-GCBA-2014 de fecha 7 de marzo de 2013 se solicitó a la Sindicatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los informes emitidos sobre “Juicios del sector Daños de la Dirección de Poder de Policía”, en los cuales la Procuración General de la Ciudad haya ejercido el patrocinio letrado del GCBA durante el periodo 2013, a fin de contar con mayor información de la gestión judicial y administrativa del área objeto de examen.

El Síndico General informó, por Nota NO-2014-03131825-SGCBA, de fecha 5 de marzo de 2014, que no se emitieron por parte de ese Órgano de Control informes al respecto.

### 5.15 Anuario Estadístico

Por Nota N° 233-GCBA-2014 de fecha 30 de enero de 2014 se solicitó a la responsable de estadísticas de la oficina de información judicial del Consejo de la Magistratura los indicadores emitidos sobre “Juicios del sector Daños de la Dirección de Poder de Policía”, en los cuales la Procuración General de la Ciudad haya ejercido el patrocinio letrado del GCBA durante el periodo 2013, no se obtuvo información al respecto.

### 5.16 Sistema SISEJ

Se analizó la confiabilidad del Sistema de Seguimiento de Juicios (SISEJ), relevando los datos consignados en el mismo y se los cruzó con los datos consignados en las Carpetas Internas, soporte de las actuaciones judiciales, en la Pág. Web y en sede judicial.

### Indicadores obtenidos del universo informado en la base informática

Del análisis de la muestra aleatoria se destacan los rubros con mayor cantidad de juicios por daños y perjuicios de la temática “poder de policía” que abraza la siguiente temática:

Temática	Cantidad	Porcentajes
Daños fallecimiento por derrumbe	1	1.43
Daños por caída de rama o árbol	5	7.14
Daños por vereda rota	32	45.71
Daños por pozo	5	7.14
Daños por asfalto en mal estado	3	4.29

Daños por escalera mecánica	1	1.43
Daños por bache	1	1.43
Daños por accidente caída en colonia de vacaciones	1	1.43
Daños por accidente ocasionado contra poste de madera.	1	1.43
Daños por rampa para discapacitados	1	1.43
Daños por perjuicio en alojamiento en emergencia habitacional	1	1.43
Daño por cobro indebido	1	1.43
Daños por caída asfalto pavimento	2	2.84
Daños retención licencia taxímetro	1	1.43
Daños por vías del premetro	1	1.43
Daños por falta de señalización	1	1.43
Daños por construcción lindante	1	1.43
Daños sobre vehículo	1	1.43
Daños vía pública vehicular	2	2.86
Daños por retener licencia taxi	1	1.43
Daño por adoquinamiento irregular	1	1.43
Daño sufrido en ascensor	1	1.43
Daño por caída de columna	1	1.43
Daño por lesiones en la vía pública	4	5.71
<b>Total</b>	<b>70</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración Propia con información suministrada por la Dirección de Poder de Policía a través del el SISEJ

## Indicadores obtenidos de la muestra en los juicios de Daños de Poder de Policía

### Estado procesal según base informática de la muestra aleatoria

Este cuadro representa la etapa procesal en que se encuentran los expedientes de la muestra aleatoria.

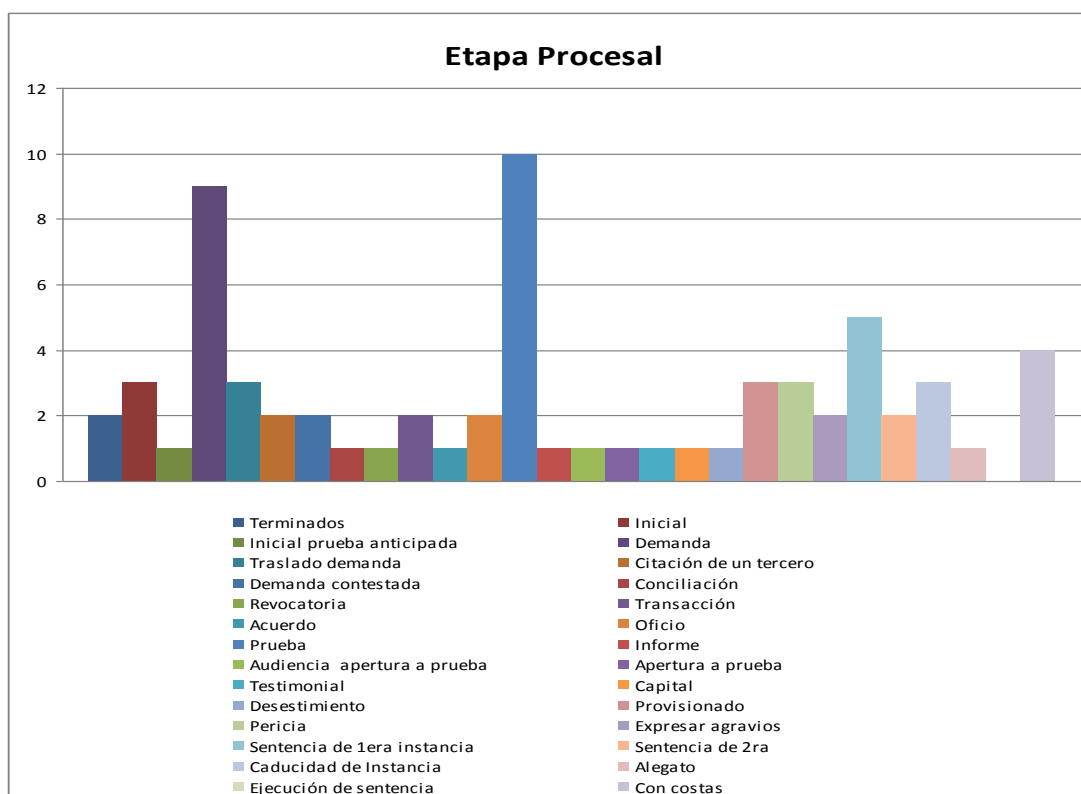
Etapa procesal	Cantidad	Porcentajes
Terminados	2	2,857
Inicial	3	4,285
Inicial prueba anticipada	1	1,428
Demanda	9	12,857
Traslado demanda	3	4,285
Citación de un tercero	2	2,857
Demanda contestada	2	2,857
Conciliación	1	1,428
Revocatoria	1	1,428
Transacción	2	2,857

“2014, Año de las letras argentinas”

Acuerdo	1	1,428
Oficio	2	2,857
Prueba	10	14,285
Informe	1	1,428
Audiencia apertura a prueba	1	1,428
Apertura a prueba	1	1,428
Testimonial	1	1,428
Capital	1	1,428
Desestimio	1	1,428
Provisionado	3	4,285
Pericia	3	4,285
Expresar agravios	2	2,857
Sentencia de 1ra instancia	5	7,142
Sentencia de 2ra	2	2,857
Caducidad de Instancia	3	4,285
Alegato	1	1,428
Ejecución de sentencia	2	2,857
Con costas	4	5,714
<b>Total</b>	<b>70</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración Propia con información suministrada por la Dirección de Poder de Policía a través del el SISEJ

Cuadro que refleja el estado procesal de la muestra aleatoria de acuerdo a la información del SISEJ.



Fuente: Elaboración Propia con información suministrada por la Dirección de Poder de Policía a través del el SISEJ

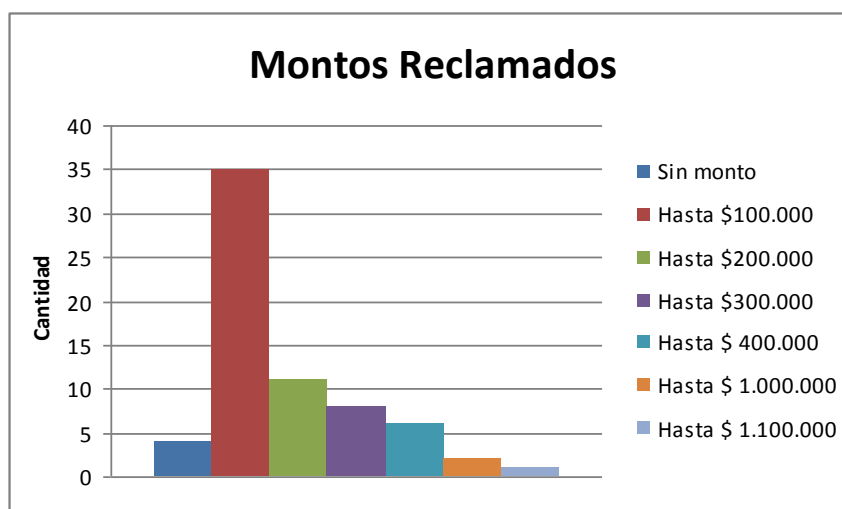
El gráfico refleja en que etapa procesal se encuentran los expedientes de la muestra aleatoria informados por el SISEJ. Se puede observar que la mayor cantidad de expedientes están en la etapa de “demanda” (12,857 %) y “prueba” (14,285 %).

**Cuadro sobre los importe de los montos de los expedientes de juicios de Daños de Poder de Policía de la muestra aleatoria según SISEJ**

Montos	Cantidad	%
Sin monto	4	5,71
Hasta \$100.000	35	50
Hasta \$200.000	11	15,71
Hasta \$300.000	8	11,43
Hasta \$ 400.000	6	8,57
Hasta \$ 500.000	3	4,29
Hasta \$ 1.000.000	2	2,86
Hasta \$ 1.100.000	1	1,43
	<b>70</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración Propia con información suministrada por la Dirección de Poder de Policía a través del SISEJ.

En el gráfico refleja los montos reclamados en la muestra aleatoria de los expedientes informados según el SISEJ:

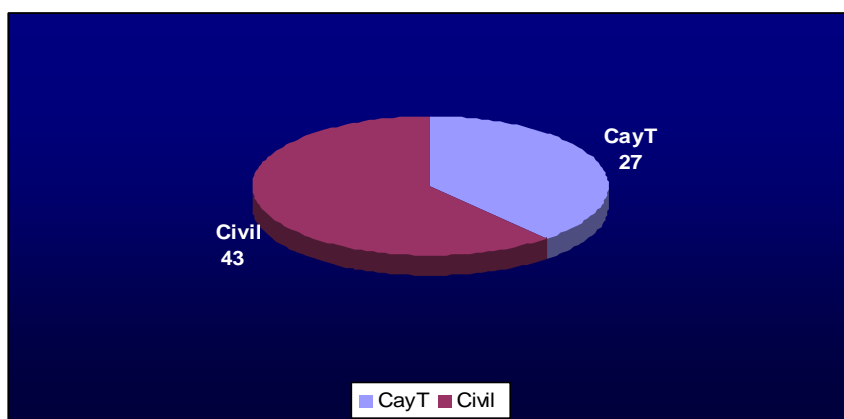


Fuente: Elaboración Propia con información suministrada por la Dirección de Poder de Policía a través del SISEJ.

## Radicación de las causas

Fuero	Actuaciones	Porcentaje
CayT	27	38,57
Civil	43	61,43
<b>Total</b>	<b>70</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración Propia con información suministrada por la Dirección de Poder de Policía a través del SISEJ.



### 5.16.1 Tareas de Control Realizadas al SISEJ

Se detectaron las siguientes debilidades en la base de datos:

#### ➤ Expedientes en los que no coincide la carátula con el SISEJ

Expediente N° 10875/2013 caratulado “**Acosta Mirta c/ GCBA s/ Daños y Perjuicios**”. Según relevamiento en tribunales la carátula del expediente es “Acosta Mirta Cristina c/ GCBA Y Otro s/ Daños y Perjuicios”.

Expediente N° 45240/0 caratulado “**Izraelewicz c/ GCBA y Otros s/ Daños y Perjuicios**”. Según relevamiento en tribunales la carátula del expediente es “Izraelewicz Patricia y Otros c/ GCBA y Otros s/ Daños y Perjuicios”.

Expediente N° 14623/2000 caratulado “**Acuña Villca c/Metrovias S.A. s/ Daños y Perjuicios**”. Según relevamiento en tribunales la carátula del expediente es “Acuña VillcaEdifania c/ Empresa Metrovias (Premetro Interno 13) y Otro s/ Daños y Perjuicios”.

Expediente N° 112.656/2008 caratulado “**Ayala Gimenez Miguel Edigio c/ Metrogas S.A. s/Daños y Perjuicios**”. Según relevamiento en tribunales la

carátula del expediente es **“Ayala Gimenez Miguel Edigio c/ Metrovías S.A. s/Daños y perjuicios”**.

➤ **Expedientes en los que no coincide el monto con el SISEJ**

Expediente N° 13.873/2010 caratulado **“Cano Emilio Carlos c/ GCBA s/ Daños y Perjuicios”**. El monto informado en el SISEJ es \$ 60.000, pero el monto reclamado es \$ 87.000 y el monto de sentencia es \$ 21.000, más costas. Las resoluciones aun no están firmes.

➤ **Expedientes en los que no coincide el Juzgado en el cual está radicado con lo informado en el SISEJ**

Expediente N° 45240/0 caratulado **“Izraelewicz Patricia y Otros c/ GCBA y Otros s/ Daños y Perjuicios”**. En el SISEJ se informe el Juzgado CABA J1°CAYT 6 Secretaría N° 3 pero el expediente fue remitido al Juzgado CABA J 1° CAYT 22 Secretaría 43 en el mes de marzo del 2013 por decretarse la conexidad con el Expediente **“Martinez Cristian Leonel c/ GCBA Y Otros s/ Daños y Perjuicios”**.

N° 41665/0 caratulado **“Kowalik Stella Maris Marcela c/ GCBA s/ Daños y Perjuicios”**. En el SISEJ se informa el Juzgado CABA J1°CAYT 2 Secretaría N° 4 pero el expediente fue remitido al Juzgado CABA J 1° CAYT 16 Secretaría 31 en el mes de abril del 2013.

Expediente N° 19.483/2006 caratulado **“Abiuso Dante Raúl c/ GCBA s/ Daños y Perjuicios”** En el año 2007 la Corte Suprema de Justicia determinó la competencia del Fuero CAYT de la Ciudad de Buenos Aires y desde entonces tramita ante el Juzgado CAYT N° 1. En el SISEJ figura como en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 31. Es el mismo expediente que figura como N° 1 de la muestra.

➤ **Expedientes en los que está incompleta la carga en el SISEJ**

Expediente N° 43198/2009 caratulado **“Alderete Luis Osvaldo c/ Arnedo Jorge Alejandro y Otros s/ Daños y perjuicios”**. El monto cargado en el SISEJ es el reclamado por la parte actora (\$ 106.720) pero en el presente expediente la demandada reconviene y co-demanda al GCBA por \$ 46.980. Faltaría incluir dicho monto.



➤ **Expedientes en los que no coincide el Estado Procesal en el SISEJ**

Expediente N° 24928-0 caratulado “**Capua Olga c/ GCBA s/ Daños y Perjuicios**”. En el SISEJ figura como Estado Procesal Prueba pero el mismo se encuentra con Caducidad de Instancia decretada con fecha 29/12/2011, la cual se encuentra firme.

Expediente N° 21817-0 caratulado “**Beñacar Alegre Catalina c/ GCBA s/ Daños y Perjuicios**”. En el SISEJ figura como Estado Procesal Prueba pero el mismo tiene sentencia dictada en el mes de octubre del 2011, con apelación en Cámara.

Expediente N° 68970/2005 caratulado “**Agüero Enrique Javier c/ GCBA s/ Daños y Perjuicios**”. En el SISEJ figura como Estado Procesal Informe pero el mismo se encuentra en Prueba.

Expediente N° 109.517/2005 caratulado “**Blanco María del Carmen c/ Eleczels s/ Daños y Perjuicios**” en el SISEJ figura como Estado Procesal Prueba pero en el mismo hay un Convenio Homologado en el mes de septiembre del 2008 y posterior dación en pago. Actualmente el expediente se encuentra Paralizado.

Expediente N° 99.431/2005 caratulado “**Cabrera Karina Mónica y Otro c/ GCBA s/ Daños y Perjuicios**” el SISEJ figura como Estado Procesal Prueba pero en el mismo se ha dictado sentencia. Actualmente el expediente se encuentra Paralizado

Expediente N° 21.692/0 caratulado “**Barraza Andrea Luz c/ GCBA s/ daños y perjuicios**” (**Excepto responsabilidad Médica**). En el SISEJ figura como estado procesal Conciliación, el mismo se encuentra Paralizado Legajo 702, desde 2013.

Expediente N° 6120-0 caratulado “**Beron Blanca Ester c/ GCBA s/ Daños y Perjuicios (excepto responsabilidad medica)**”. En el SISEJ figura como Estado Procesal Caducidad de Instancia y en Tribunales encontramos que se encuentra Paralizado.

Expediente N° 54906-2008 caratulado “**Bravo Blanca Isabel c/ GCBA s/ Daños y Perjuicios**”. En el SISEJ figura como Estado Procesal Testimonial y en Tribunales encontramos que se encuentra Paralizado.

Expediente N° 35625-0 caratulado “**Catacata Gisela Yesica c/ GCBA y Otros s/ Daños y Perjuicios**”. En el SISEJ figura como Estado Procesal Transacción y en Tribunales encontramos que se encuentra Paralizado.

Expediente N° 53460-2012 caratulado “**Cortez Haydee Blanca c/ Metrogas S.A. y Otros s/ Daños y Perjuicios**”. En el SISEJ figura como Estado Procesal Transacción y en Tribunales encontramos que se encuentra Paralizado.

➤ **Expedientes en los que no coincide el juzgado en el que está radicado con lo informado en el SISEJ**

Expediente N° 28.454/0 caratulado “**Sena Aurelio y otros c/ GCBA s/ daños y perjuicios**”. En el SISEJ se informa que la causa se encuentra radicada en el CAyT N° 03 Secretaria N°05, el mismo fue remitido por la nueva reestructuración del fuero en el mes de marzo de 2013 al CAyT N° 16 Secretaria 32.

Expediente N° 40.841/0 caratulado “**Simsolo Rosa c/ GCBA s/ daños y perjuicios**”. En el SISEJ se informa que la causa se encuentra radicada en el CAyT N° 10 Secretaria N° 20, el mismo fue remitido por la nueva reestructuración del fuero en el mes de marzo de 2013 al CAyT N° 22 Secretaria 43.

➤ **Expedientes en los que no coincide el número de expediente con el SISEJ**

Expediente N° 65408-2000 caratulado “**Bogado Lidia c/ INC S.A. s/ Daños y Perjuicios**”. Según relevamiento en tribunales la carátula del expediente es “**Bogado Lidia c/ INC S.A. y Otro s/ Daños y Perjuicios**”. Además de la vista en Tribunales surge que el año del expediente es 2007.

**5.17 Análisis de la Muestra de Expedientes de Significación Económica:**

➤ Expediente N° 28.479/0 caratulado “**Gándara Antonio Rubén y otros c/GCBA y otros s/ Daños y Perjuicios**” (**Excepto Responsabilidad Médica**). **Hechos:** los actores viven con su familia en el Complejo Habitacional Presidente Illia ubicado entre las calles Agustín de Vedia y A. De la Riestra en el Bajo Flores de CABA, el cual fue construido y depende del Instituto de la Vivienda de la Ciudad. El actor alega que en la construcción de los techos se utilizó un alto porcentaje de amianto. Este material se encuentra prohibido desde el 2001 por ser un material cancerígeno y altamente contaminante. **Monto reclamado:** \$1.036.000. **Estado Procesal SISEJ:** pericia.

9. Expediente N° 6.025/2009 caratulado “**Zamudio Teodora c/ GCBA S/ Daños y Perjuicios**”. **Hechos:** El 29/11/07 10 hs. la actora reclama que salía de la estación de trenes de Plaza Constitución y al llegar a Brasil 1136 trastabilló con una de las baldosas flojas de la vereda y cayó pesadamente al piso provocándole graves lesiones. Fue asistida en la Clínica Avellaneda Medical Center donde le diagnosticaron politraumatismos, con traumatismo de cráneo con herida cortante en su parietal derecho, cervicalgia postraumática, traumatismo de

muñeca derecha con fractura e impotencia funcional y contusiones en ambas rodillas. Fue intervenida quirúrgicamente. **Monto reclamado:** \$2.325.800. Estado procesal SISEJ: Demanda. Ultimo movimiento en Tribunales: El expediente no estaba en letra pero informaron que el 18/03/14 pasó a Sala I. Ultimo movimiento en Carpeta Interna: marzo 2014 Cámara Civil Sala I Fs 222 Resuelve desestimar el Recurso de Apelación interpuesto a Fs 303 y confirmar la resolución de Fs 302. Imponer costas de alzada a la actora;

10. Expediente N° 42.853/0 caratulado **“Salvador Mariel Cleopatra c/ GCBA y otros s/ Daños y Perjuicios”**. **Hechos:** El 22/07/11 a las 22.20 hs. Juan Matías Ises manifiesta que circulaba en su moto en perfectas condiciones reglamentarias y a velocidad precautoria por Av. Directorio. Llevaba en el asiento posterior a su novia Maria Trinidad Boussuge, ambos con cascos de seguridad. Al llegar a la altura de Av. Directorio 3800 la rueda de la moto mordió un desnivel en el pavimento, que no se encontraba bien iluminado ni señalizado con tareas de repavimentación, que desestabilizó la unidad. La moto se desplazó hacia la derecha y sin que el Sr. Ises pudiera evitarlo chocó contra un vehículo estacionado. El SAME trasladó a la novia al Hospital Piñero pero esta falleció a las 0.50 hs. del 23/07/11. El conductor sufrió diversas lesiones. **Monto reclamado:** \$ 2.245.000. **Estado procesal SISEJ:** etapa inicial. Ultimo movimiento en Tribunales: Fs 264 del 23/12/13 Marcelo Gentile (abogado de la Procuración General) acompaña diligenciamiento de Oficio. Ultimo movimiento en Carpeta Interna: 7/04/14 PG solicita se intime nuevamente a EQUIMAC.
11. Expediente N° 42.628/0 caratulado **“Mezzacappa Amanda c/ GCBA s/ Ordinario”**. **Hechos:** La actora es madre de Cristian Julio y esposa de Luis Julio fallecidos el 04/04/10 a raíz de la colisión producida entre una ambulancia del SAME dependiente del GCBA y una formación ferroviaria del Ferrocarril General Belgrano en la intersección de la calle Diógenes Taborda y vías del Ferrocarril General Belgrano cuando la ambulancia transportaba a ambos y a la médica que había ordenado el traslado. Manifiesta que la ambulancia atravesó sin precaución alguna las barreras del FF.CC. que se encontraban bajas provocando la muerte instantánea de los transportados. La ambulancia transportaba al Sr. Luis por una descomposición física y era acompañado por su hijo. **Monto reclamado:** \$ 6.300.000. **Estado procesal SISEJ:** demanda. Ultimo movimiento en Tribunales: el expediente no estaba en letra pero informan que el 21/03/14 paso a confornte con oficios. Último movimiento en Carpeta Interna: oct /2013 Fs. 153.
12. Expediente N° 40.573/0 caratulado **“Morales Adrián Esteban Bartolomé y otros c/ GCBA s/ Daños y Perjuicios”** **Hechos:** el

01/12/09 17 hs. cuando la familia se encontraba en la Plaza Almagro sita entre Sarmiento, Bulnes, Salguero y J.D. Perón, la pequeña Zahira Esmeralda Jazmín Morales se encontraba jugando cuando una gran rama de un árbol se precipito sobre su persona impactando sobre la cabeza de la menor provocándole hundimiento del cráneo, fractura expuesta y gran sangrado con perdida de conocimiento y grave riesgo de vida. Fue trasladada con urgencia al Hospital Durand y de allí al Hospital de Niños Ricardo Gutiérrez. El siniestro se produce cuando la niña se encontraba juntando sus juguetes para regresar a su hogar en el sector arenado destinado a recreación infantil de la citada plaza. **Monto reclamado:** \$2820000. **Estado procesal SISEJ:** demanda. Ultimo movimiento en Tribunales: El expediente no estaba en letra, informan que el 20/03/14 pasó a despacho. Ultimo movimiento en Carpeta Interna: 20/05/13 Cedula del Juzgado 22 Secretaria 44.

13. Expediente N° 71.400/12 caratulado “**Guaragna Ángela y otros c/ Limachi Chávez Zenon s/ Daños y Perjuicios**” **Hechos:** El 10/09/2010 21.30 hs. Damian A. Nobile manifiesta que se desplazaba a bordo de su motociclo haciéndolo por la vía rápida de la Av. Juan B. Justo a la altura de la intersección con Calderón de la Barca. En tal fecha J. B. Justo tenía doble circulación con tres carriles hallándose delimitada su parte central no así los carriles con su pavimento en mal estado de conservación con una zona con desnivel descendente de aproximadamente 7 cm. producto de aparentes trabajos de reformas en la misma por implementación del sistema de Metrobus porteño que actualmente funciona. D. Nobile conduciendo prudentemente su motociclo por Juan B. Justo es que al cruzar su intersección con Calderón de la Barca con semáforos habilitante para ello es que producto del mal estado de la cinta asfáltica y el desnivel mencionado con el agravante de la falta de señalización en razón del estado de las mismas por las supuestas obras, ante la falta de visibilidad por ser de noche y por las lluvias intermitentes, Damian “muere” el desnivel, pierde estabilidad y cae de su moto, derrapa en el pavimento y es arrollado por el auto Mercedes Benz conducido por Zenon Limachi Chavez quien circulada metros atrás. Fue atendido en el SAME, trasladado al Hospital Vélez Sarsfield falleciendo en la guardia alrededor de las 22.15 hs. por paro cardiorespiratorio motivado por politraumatismos y hemorragia interna. **Monto reclamado:** \$2.438.280. **Estado procesal SISEJ:** demanda. Ultimo movimiento en Tribunales: 11/04/14 Fs. 63 Se declara rebelde al Sr. Limachi. Ultimo movimiento en Carpeta Interna: 01/04/14 Nota GCBA (SAME).

14. Expediente N° 70.948/03 caratulado “**Bennett Montalban c/ Grace Hotel Venecia y otros s/ Daños y Perjuicios**”. **Hechos:** Demanda

de daños y perjuicios contra el GCBA (Por omisión del ejercicio de poder de policía) y contra el propietario del Hotel Venecia. El día 05/12/1993 por un incendio acaecido en el Hotel Venecia fallecen la madre y dos hermanos de la actora. **Monto reclamado \$7.000.000. Estado Procesal:** Ejecución de Sentencia favorable al GCBA. Con fecha 21/02/2011 se dicta Sentencia de Primera Instancia, se hace lugar parcialmente a la demanda contra quienes explotaban el fondo de comercio y el propietario del inmueble. Se rechaza la acción contra el GCBA. Se regulan honorarios para el Dr Marcelo Gentile \$32.500, Dr. Antonio J. Barrera \$24.500 y Dr. Roberto E. Abieri \$37.500. Se condena a pagar al resto de los demandados la suma de \$417.000.

- Expediente N° 30.398/09 caratulado “**Monteleone Graciela Fabiana y otros c/ Empresa Distribuidora del Sur y otros s/ Daños y Perjuicios**”. Demanda de daños y perjuicios contra Empresa Distribuidora del Sur S.A. (EDESUR), SUTEC S.A., y el GCBA, por accidente seguido de muerte. **Hechos:** El día 29/01/2008 el Sr. José Jorge Alberto Bechara y su mascota fallecen electrocutados frente a la puerta de su vivienda. Se produce el deceso por falta de mantenimiento y conservación de la red área de electricidad instalada a lo largo de la calle. Existe una Causa Penal N° 13.542/2008 en el Juzgado Criminal y Correccional N° 41 Secretaría N° 112 “NN s/ muerte dudosa damnificado Bechara José Alberto”. **Monto reclamado \$4.651.040. Estado Procesal:** Prueba: Pericia

Del análisis de los hechos de los expedientes de significación económica se destaca que la causal de los Daños de Poder de Policía se refiere a accidente seguido de muerte.

## 5. 18 Gestión de Juicios

### 5.18.1 Incomparecencia a las Audiencias de Apertura a Prueba y/o de Testigos en los siguientes casos:

Expediente N° 14623/2000 caratulado “**Acuña Villca c/ Empresa Metrovias S.A. s/ Daños y Perjuicios**”. No concurre representante del GCBA a las siguientes audiencias de testigos: 5/5/2009; 1/10/2009; 15/12/2009; 8/4/2010.

Expediente N° 68970/2005 caratulado “**Agüero Enrique Javier c/ GCBA s/ Daños y Perjuicios**”. No concurre representante del GCBA a las siguientes audiencias de testigos: De fecha 29/10/2009 y 2/11/2009.

Expediente N° 37942-0 caratulado “**Aguilar Beatriz Amalia c/ GCBA s/ Daños y perjuicios**”. Con fecha 1/12/2011 se celebra una audiencia de testigos a la cual no concurre el representante del GCBA.

Expediente N° 37886-0 caratulado “**Alcorta Ethel Mabel c/ GCBA s/ Daños y Perjuicios.**” El 28/02/2012 se celebra Audiencia de Testigos y no concurre apoderado del GCBA.

Expediente N° 114784/2010 caratulado “**Alegre Vanesa Elizabeth c/ GCBA Y Otro s/ Daños y Perjuicios**”. Con fecha 14/08/2013 se celebra la audiencia art 360 CPCC a la cual no concurre un representante del GCBA.

Expediente N° 106.733/2009 caratulado “**Aramburu De Gelaf María de los Ángeles Marta c/ GCBA S/ Daños y Perjuicios**”. El GBCA no concurre a la Audiencia Art. 360 CPCC celebrada con fecha 29/09/2010.

Expediente N° 112.656/2008 caratulado “**Ayala Gimenez Miguel Edigio c/ Metrovías S.A. s/ Daños y Perjuicios**”. No concurre representante del GCBA a la audiencia de testigos de fecha 7/03/2012.

### 5.18.2 Negligencia de Prueba Decretada

Expediente N° 37886-0 caratulado “**Alcorta Ethel Mabel c/ GCBA s/ Daños y Perjuicios.**” Con fecha 20/12/2013 se decreta la negligencia de la prueba informativa dirigida a la Dirección de Espacio Público ofrecida por el GCBA

### 5.19 Carpetas Internas

El equipo auditor ha podido comprobar en la muestra auditada que asciende a 78 (setenta y ocho) carpetas internas correspondientes a 70 (setenta) de la muestra aleatoria y 8 (ocho) de la muestra que refleja los expedientes de significación económica, que las mismas no están debidamente foliadas.

Con cada expediente se abre una Carpeta Interna con número identificatorio y carátula con los datos.

El control de carpetas internas lo hace la Coordinadora de cada sector, quién emitirá informe a la Superioridad si fuera necesario. El control de plazos procesales lo realiza el Dr. De Palma, quién lo asienta en el libro de vencimientos. El control de escritos, lo realizan las Sras. Coordinadoras, la Sra. Asesora y el Director. Como excepción, en el caso de pedidos de fondo y reservas presupuestarias, el pedido lo hace la Dra. Syrpouhi Bakirdjián, y lo controlan la Sra. Asesora y junto con el Director.

Las Carpetas Internas reflejan en general el contenido de las actuaciones judiciales, de acuerdo con lo que exige la normativa interna de la Procuración General, si bien se encuentra incompleta y desactualizada la Carpeta Interna correspondiente al Expediente N° 92571-2002 caratulado “**Bermejo Horacio Fidel c/ GCBA s/ Daños y Perjuicios**” (último movimiento 2005), al relevar el expediente en Tribunales se constató que el último movimiento es del años 2013.

Asimismo, en el Expediente N° 6.025/2009 caratulado “**Zamudio Teodora c/ GCBA S/ Daños y Perjuicios**” Se tomó vista de la demanda que se encuentra en la carpeta interna donde se observa que el monto reclamado es de \$232.500 y no de \$ 2.325.800 como figura en la carátula de la carpeta interna y también en el SISEJ. Al ser consultada la Dra Isler por este error la letrada dijo que se habían confundido y lo corrigió en la carátula de la carpeta interna delante del equipo auditor.

Con respecto la guarda el área de Daños del Departamento de Poder de Policía carece de mobiliario con resguardo físico, seguro e íntegro para la guarda de las carpetas internas.

Con respecto a las Carpetas Internas más antiguas, las mismas se conservan en el Archivo General de la Procuración sito en el edificio de Uruguay 440/466, en cambio las más recientes se mantienen en el área auditada.

## 5.20 Deudas y Créditos Contingentes

Por Nota 796/2014 de fecha 24 de abril de 2014 se solicitó el listado de provisiones para el ejercicio 2013 a la Dirección General Técnica Administrativa y Legal con descripción de número de expediente, carátula juzgado y fuero, asimismo se solicitó los pagos realizados durante el mismo ejercicio en concepto de daños de poder de Policía.

Se informó por actuación: GD N° 4815943-PG-2013 de fecha 15 de mayo de 2014, que en el área auditada, no se efectuaron en el ejercicio 2013 provisiones presupuestarias.

## 5.21 Pagos Efectuados Durante el Ejercicio 2013

En función de los expedientes de la muestra se pidió información por Nota AGCBA 796/2014 a la Dirección General Técnica Administrativa y Legal [DGTAy L] sobre los pagos de sentencias efectuados durante el ejercicio del año 2013.

De acuerdo a la información recibida por Nota N° 859/2014 de fecha 15 de mayo de 2014, los pagos realizados en el ejercicio 2013 son los datos que se detallan a continuación en el siguiente cuadro:

EXPEDIENTE	FECHA DE PAGO	Nº DE CHEQUE	IMPORTE
21518-0	17/06/13	32084025	18.742,46
99431-05	29/05/13	32083879	20.200,00
106733-09	09/09/13	32084433	8.800,00
106733-09	27/12/13	32145751	1.200,00
97640-99	14/01/2013	32007648	28.902,69
94298-05	18/12/2013	32145702	5.300,00
27213-0	05/07/13	32084135	4.189,99
92571-02	11/09/2013	32084504	15.466,97
24157-12	16/12/2013	32145684	133,33
			<b>102.935,44</b>

Del total de la muestra se han realizados pagos de sentencias en el año 2013 sólo de ocho expedientes por un total de \$ 102.935,44.

Respecto de las previsiones presupuestarias y pagos efectuados en el ejercicio 2013, es dable aclarar que es la oficina de Gestión Pública [OGEP] la que realiza la previsión correspondiente y la consecuente imputación presupuestaria al Ministerio correspondiente. Dicha oficina incluye la reserva para el presupuesto del ejercicio del año que corresponda según si se efectuó en los términos del Art. 22 de la ley Nº 23.982 (causa en trámite ante la Justicia nacional) o del Art. 399 de la Ley Nº 189 (causas en trámite ante la Justicia local de CABA).

La normativa respaldatoria aplicable es la Ley Nº 70/98 Sistema de gestión Administración Financiera y Control del Servicio Público de la Ciudad.

## 5.22 Reflejo Presupuestario de los Juicios

El Director de Poder de Policía informó que con relación al momento en que se realiza la Reserva Presupuestaria en los expedientes judiciales en que existen condenas judiciales firmes contra el GCBA, cabe aclarar que a nivel nacional se encuentra vigente el art.22 de la ley 23982 y a nivel de la CABA rige la ley 189 (arts.395 al 399), en todo lo que sea deuda que no reviste carácter alimentario, ya que si tuviese tal carácter, el Juez fija el plazo de pago que estime más equitativo según el caso.

La ley 23982<sup>12</sup> se aplica en todos los expedientes en que el GCBA es parte, dentro del fuero nacional, ya sea civil o federal civil y comercial. Cuando se trata de

<sup>12</sup> Artículo 22 Ley 23982:

"A partir de la entrada en vigencia de la presente ley , el poder ejecutivo nacional deberá comunicar al Congreso todos los reconocimientos administrativos o judiciales firmes de obligaciones de causa o título posterior al 1ero de abril de 1991 que carezcan de créditos presupuestarios para su cancelación en la ley de presupuesto del año siguiente al del reconocimiento. El



deudas posteriores al 1ro. de abril de 1991, la Administración procede a solicitar la reserva presupuestaria, con sentencia judicial firme. Sin perjuicio de ello hay sentencias del fuero civil que aplican también el art. 399 de la ley 189 de la CABA, que ordena la reserva presupuestaria con liquidación aprobada firme.

Ley 189<sup>13</sup>: se aplica en el fuero contencioso administrativo y tributario de la Ciudad de Buenos Aires. El plazo y forma de ejecución de sentencias está regulado del art. 395 al 400 de la ley 189 que es el código de procedimientos del fuero.

Es decir que en general, cuando hay sentencia judicial firme en el fuero nacional civil, el letrado que lleva el juicio, procede a solicitar se haga el trámite de reserva presupuestaria por el monto condenatorio; para ser abonado antes del 31 de diciembre del año siguiente al que se practicó el pedido presupuestario.

Y en general, cuando hay Liquidación aprobada firme en el fuero Contencioso Administrativo y Tributario de la CABA, el letrado a cargo del expediente judicial, procede a pedir reserva presupuestaria para ser abonada antes del 31 de diciembre del año siguiente al que se practicó la reserva.

## 6. Observaciones

De los procedimientos de Auditoría aplicados teniendo en cuenta el objeto, objetivo y alcance del presente proyecto, se han detectado las siguientes observaciones del área auditada:

acreedor estará legitimado para solicitar la ejecución judicial de su crédito a partir de la clausura del periodo de sesiones ordinarias del Congreso de la Nación en el que debería haberse tratado la ley de presupuesto que contuviese el crédito presupuestario respectivo”.

La sentencia firme que condene a las autoridades administrativas al pago de sumas de dinero tiene carácter declarativo hasta tanto no se produzca la circunstancia prevista en el artículo 400, con excepción de los créditos de carácter alimentario.

### <sup>13</sup> Ley 189 CABA

Art. 395 - Plazo.

La autoridad administrativa vencida en juicio, cuando en la sentencia no se establezca plazo de cumplimiento, dispone de sesenta (60) días computados desde la notificación de la sentencia condenatoria, para dar cumplimiento a las obligaciones en ella impuestas, salvo cuando se trate de las de dar sumas de dinero, que no sean de naturaleza alimentaria, en cuyo caso son de aplicación los artículos 399 y 400.

A los efectos de lo establecido en este artículo, están exentos de lo previsto en los artículos 399 y 400, los créditos de naturaleza alimentaria cuyo importe total no sobrepase el doble de la remuneración que percibe el Jefe de Gobierno.

Art. 396 - Vencimiento.

Vencido el plazo que establece el artículo anterior sin que la sentencia haya sido cumplida, a petición de parte el tribunal dispone su ejecución directa, ordenando que el/la o los/las funcionarios/as o agentes correspondientes, debidamente individualizados/as, den cumplimiento a lo dispuesto en aquélla, en el plazo que se fije al efecto.

Art. 397 - Responsabilidad de los/las funcionarios/as y agentes.

Los/las funcionarios/as a quienes se ordene cumplir la sentencia son personal y solidariamente responsables con la entidad estatal respectiva por los daños y perjuicios que ocasione su irregular ejecución.

Dicha acción de responsabilidad se debe tramitar ante el mismo tribunal, como conexas al juicio que le dio origen.

## 6. Sobre el Control interno

### 6.1 Incumplimiento de las Resoluciones N° 281/04 y N° 360/05 respecto de la carga de datos en el SISEJ.

- La carga de datos en el SISEJ se encuentra desactualizada y se han detectado debilidades en la carga del sistema de información Jurídica (SISEJ) por cuanto no se consignan la integridad de los datos referidos a los juicios objeto de esta auditoria. Como consecuencia, se produce un debilitamiento del sistema de control interno y, por ende, un aumento del riesgo de control. **Ver Punto 5.16.1**
- Con respecto a las carpetas internas, si bien guardan un orden cronológico y constan los principales escritos judiciales, las mismas no están debidamente foliadas.<sup>14</sup>

### 6.2 Sobre la Gestión de Juicios

#### 6.2.1 **Incomparecencia de letrados del ente a Audiencias de Art. 360 CPCC y/o de testigos**

Falta de concurrencia de los letrados a las audiencias del Art. 360 CPCC y/o de testigos. **Ver Punto 5.18.1**

#### 6.2.2 **Negligencia de Prueba Decretada**

Expediente **N° 37886-0** caratulado “**Alcorta Ethel Mabel c/ GCBA s/ Daños y Perjuicios.**” Con fecha 20/12/2013 se decreta la negligencia de la prueba informativa dirigida a la Dirección de Espacio Público ofrecida por el GCBA.

### 6.3 Sobre la Estructura y la Organización : Ausencia de Escalas Intermedias

Falta de estructuras intermedias con designación de coordinadores o jefaturas de división de los equipos que controlan al actuación de los profesionales en el área de Daños de Poder de Policía, debido al cúmulo de tareas por cantidad de

<sup>14</sup> En la Carpeta Interna correspondiente al Expediente N° 92571-2002 caratulado “**Bermejo Horacio Fidel c/ GCBA s/ Daños y Perjuicios**” figuraba como último movimiento la designación de perito ingeniero, de fecha 19 de agosto de 2005, resultando incompleta y desactualizada puesto que el último movimiento en el expediente en Tribunales es de fecha 23 de octubre de 2013. Fs 723.

Del mismo modo, en el Expediente N° 6.025/2009 caratulado “**Zamudio Teodora c/ GCBA S/ Daños y Perjuicios**”, de la demanda que se encuentra en la Carpeta Interna surge que el monto reclamado es de \$232.500 y no de \$ 2.325.800 como figura en la carátula de la Carpeta Interna y en el SISEJ, siendo dicha falencia enmendada en el curso de las tareas de campo, luego de comunicada la misma al auditado por el equipo auditor.

expedientes en trámite [3450 (tres mil cuatrocientos cincuenta)], esto trae aparejado debilidad en el sistema de control interno.

#### **6.4 Sobre las Instalaciones: Deficiencia en las Instalaciones Disponibles**

Sobre los recursos materiales y el espacio físico se observa que:

La distribución del espacio físico; donde se encuentra el área de Daños de la Dirección de Poder de Policía se reduce a oficinas con escaso metraje en relación al personal que trabaja, a la ubicación del mobiliario que obstaculiza la circulación en el lugar, y la cantidad de carpetas internas acumuladas en el mismo.

El área auditada carece de mobiliario con resguardo físico seguro e íntegro para guardar carpetas internas, toda vez que se verificó la existencia de estantes o archivos sin puertas o sin cerraduras. Ver material fotográfico Anexo VI Segunda Parte.

Asimismo, los letrados del Sector Daños están distribuidos en tres pisos, cuestión que dificulta la comunicación:

- a) Planta Baja, atrás del Obrador (Doctores D. P, N y B);
- b) Tercer Piso ofician 34 (Coordinadora Dra. M.R.P.);
- c) Noveno Piso, of. 193 a 195 (Coordinadora Dra. R.I).

## **7. Recomendaciones**

### **7 Sobre el control interno**

#### **7.1 Dar cumplimiento de las Resoluciones N° 281/04 y N° 360/05 respecto de la carga de datos en el SISEJ**

- Consignar en el SISEJ la integridad de los datos referidos a los juicios objeto de esta auditoria a fin de proporcionar información confiable, íntegra y oportuna permitiendo la labor de los controles pertinentes
- Con respecto al las Carpetas Internas dar cumplimiento del punto 1.2 del Anexo I de la Resolución PG N° 360/05 toda vez que el Anexo I, acápite 2) del reglamento de actuaciones, establece que la carpeta interna debe ser el reflejo del expediente judicial.

## **7.2 Sobre la gestión de juicios**

**7.2.1y 7.2.2** Los letrados a cargo de la gestión de juicios deberán cumplir con las medias administrativas necesarias para producir la prueba que intenta valerse dentro del plazo fijado por la ley, a fin de evitar cuando no hay interés fiscal comprometido, dispendio jurisdiccional que conlleve declaraciones de negligencia con imposición de costas. Asimismo, los letrados deberán cumplir con la asistencia a la audiencia del art. 360 y audiencia de testigos.

## **7.3 Sobre la estructura y la Organización**

### **7.3 Sobre la estructura y la organización: ausencia de escalas intermedias**

Evaluar la posibilidad de adecuar la estructura y organización con designación de coordinadores o jefaturas de división de los equipos que controlan la actuación de los profesionales en las áreas de Daños de Poder de Policía, debido al cúmulo de tareas por la cantidad de expedientes en trámite (3450) con el fin de mejorar el sistema de control interno.

## **7.5 Sobre la Instalaciones**

### **7.5.1 Deficiencia en las instalaciones disponibles**

Contar con mobiliario más seguro e íntegro, para resguardo de las Carpetas Internas y la documentación pertinente atento el cúmulo de tareas desarrolladas por el área auditada.

Mejorar el mantenimiento de las oficinas y distribuir toda la Dirección en una misma planta o plantas contiguas.

## **8. Conclusión**

---

Como resultado de los procedimientos de auditoria aplicados podemos concluir:

La ausencia de una estructura formal adecuada interfiere en la eficiencia de la gestión, entendiendo que la misma debería contar con otro nivel operativo de rango

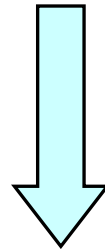
departamental o jefatura de división o coordinación, con acciones definidas en materia de control de juicios sobre Daños de Poder de Policía.

La carga de datos en el Sistema de Información Jurídica se encuentra desactualizada y se han detectado debilidades (SISEJ) por cuanto no se consignan la integridad de los datos referidos a los juicios objeto de esta auditoría. Como consecuencia, se produce un debilitamiento del sistema de control interno y, por ende, un aumento del riesgo de control.

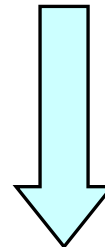
Tomando en consideración las referidas deficiencias, en general los letrados intervinientes en dichos juicios en representación de la CABA cumplen su labor profesional en forma adecuada y eficiente teniendo en cuenta la cantidad de causas activas del universo 3450 (tres mil cuatrocientos cincuenta).

## ANEXO I ORGANIGRAMA

**Dirección General  
de Asuntos Institucionales**



**Dirección  
de Poder de Policía**



**Departamento  
Jurídico de  
Poder de Policía**

## ANEXO II

### DESCRIPCIÓN DE LA ESTRUCTURA FORMAL, COMPETENCIAS Y ACCIONES DEL ÁREA AUDITADA. ORGANIZACIÓN INTERNA Y RECURSOS

Por Decreto N° 804/2009 se modificó la estructura organizativa de la Procuración General, sustituyendo la 298/2006 (sancionado el 17/3/2006; BOCBA N° 2410 del 31/3/2006). El Departamento auditado se describe a continuación, con sus distintos niveles jerárquicos y responsabilidades primarias.

#### ➤ **Dirección General de Asuntos Institucionales**

La unidad ejecutora es responsable de coordinar, dirigir y representar en los asuntos judiciales en que intervenga la Ciudad Autónoma de Buenos Aires fundado en controversias de trascendencia institucional o que configuren una materia novedosa o compleja, así como cuando sea dispuesta por el Procurador General o Procurador General Adjunto de Asuntos Institucionales y Empleo Público.

Coordinar y dirigir todos aquellos procesos que comprometan la responsabilidad extracontractual de la Ciudad de Buenos Aires, daños y perjuicios, responsabilidad médica, ejercicio del poder de policía, así como en los que se accione por reclamos asistenciales, en los que este último intervenga en cualquier carácter procesal. Coordinar y dirigir las áreas de control de legalidad de actuaciones administrativas en las que son verificadas cuestiones vinculadas con asuntos de poder de policía y de responsabilidad extracontractual de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dictaminar en las cuestiones que el Procurador General o el Procurador General Adjunto de Asuntos Institucionales o Empleo público le deleguen.<sup>15</sup>

#### ➤ **Dirección de Poder de Policía:**

El director de la Dirección de Poder de Policía [R.D], fue designado por Resolución 269-PG-2009, de fecha 27 de noviembre de 2009 dependiente de la Dirección General de Asuntos Institucionales. El mencionado funcionario se desempeñaba en el organismo con anterioridad a la nueva estructura desde marzo de 1977. Primero como abogado a cargo de juicios como Jefe de Sección, Jefe de División y Jefe de Departamento ocupando este último cargo durante 12 (doce) años. En su carrera profesional dentro del organismo, fue designado Director de Auditoría en 1996 cargo que ocupó hasta 2006.

<sup>15</sup> Anexo II Decreto N° 804/09. Acápites 2.3 Dirección General de Asuntos Institucionales Responsabilidades Primarias

➤ **Departamento Jurídico Poder de Policía:**

El Jefe del Departamento de Jurídico de Poder de Policía [G.S.M.] se desempeña en el cargo desde el 27 de noviembre de 2009, por Resolución 269-PG-2009.

**Recursos informáticos y materiales**

El organismo informó el detalle de los bienes inventariados pertenecientes al área Daños de Poder de Policía y el equipo auditor constató in situ el siguiente parque informático:

Equipo/Modelo	Área	Oficina	Número de equipo	Estado	Red
CPU-CORADIR	PP	195	INF-01717-C	Bueno	Si
Monitor-CORADIR	PP	195	INF-01717-M	Bueno	Si
Monitor-BANGHO	PP	195	INF-01542-M	Bueno	Si
CPU-BANGHO	PP	195	INF-01542-C	Bueno	Si
Monitor-BANGHO	PP	195	INF-01771-M	Bueno	Si
CPU-BANGHO	PP	195	INF-01771-C	Bueno	Si
Monitor-CORADIR	PP	195	INF-01716-M	Bueno	Si
CPU-CORADIR	PP	195	INF-01716-C	Bueno	Si
Monitor-CDR	PP	195	S/N	Bueno	Si
CPU-BANGHO	PP	195	INF-01336-C	Bueno	Si
Monitor-BANGHO	PP	195	INF-01336-M	Bueno	Si
CPU-CDR	PP	195	S/N	Bueno	Si
IMPRESORA-XEROX	PP	194	INF-10126-P	Bueno	Si
FAX-PANASONIC	PP	194	S/N	Bueno	Si
CPU-CDR	PP	194	INF-01251-C	Bueno	Si
Monitor-CDR	PP	194	INF-01251-M	Bueno	Si
CPU-CDR	PP	194	INF-01646-C	Bueno	Si
Monitor-CORADIR	PP	194	INF-01646-M	Bueno	Si
CPU-BANGHO	PP	194	INF-01770-C	Bueno	Si
Monitor-BANGHO	PP	194	INF-01770-M	Bueno	Si
CPU-CDR	PP	194	S/N	Bueno	Si
Monitor-CDR	PP	194	INF-01279-M	Bueno	Si
Monitor-CDR	PP	194	INF-01071-M	Bueno	Si
CPU-CDR	PP	194	INF-01071-C	Regular	Si



“2014, Año de las letras argentinas”

Monitor-CORADIR	PP	194	S/N	Bueno	Si
CPU-CDR	PP	194	INF-01647-C	Bueno	Si
Monitor-BANGHO	PP	194	INF-01590-M	Bueno	Si
CPU-BANGHO	PP	194	INF-01590-C	Mal Funcionamiento	Si
CPU-DELL	PP	34	INF-01021-C	Mal Funcionamiento	Si
Monitor-CDR	PP	34	INF-01581-M	Bueno	Si
CPU-BANGHO	PP	34	INF-01302-C	Bueno	Si
Monitor-BANGHO	PP	34	INF-01302-M	Bueno	Si
Impresora-Brother	PP	34	S/N	Bueno	Si
CPU-HP	PP	34	INF-01176-C	Bueno	Si
Monitor-HP	PP	34	INF-01176-M	Bueno	Si
Monitor-BANGHO	PP	34	INF-01478-M	Bueno	Si
CPU-BANGHO	PP	34	INF-01478-C	Mal Funcionamiento	Si
Monitor-HP	PP	34	INF-01177-M	Bueno	Si
CPU-HP	PP	34	INF-01177-C	Mal Funcionamiento	Si
Monitor-CORADIR	PP	34	INF-01718-M	Bueno	Si
CPU-CORADIR	PP	34	INF-01718-C	Bueno	Si
Monitor-CDR	PP	34	S/N	Bueno	Si
CPU-Bangho	PP	34	S/N	Bueno	Si
Monitor-CDR	PP	PB	INF-01361-M	Bueno	Si
CPU-CDR	PP	PB	INF-0223-C	Mal Funcionamiento	Si
Monitor-CDR	PP	PB	INF-01582-M	Bueno	Si
CPU-CDR	PP	PB	INF-00193-C	Mal Funcionamiento	Si
CPU-CORADIR	PP	PB	INF-01659-C	Bueno	Si
Monitor-CDR	PP	PB	S/N	Bueno	Si
Impresora-Brother	PP	PB	S/N	Bueno	Si
Monitor-CORADIR	PP	171	INF-01658-M	Bueno	Si
CPU-SENTEY	PP	171	INF-01658-C	Bueno	Si
Impresora-NETWORK	PP	171	S/N	Bueno	Si
Monitor-HP	PP	171	INF-01197-M	Bueno	Si
CPU-HP	PP	171	INF-01197-C	Bueno	Si
Impresora-HP	PP	171	74100	Mal Funcionamiento	Si
Monitor-DELL	PP	78 Bis	INF-01012-M	Bueno	Si
CPU-DELL	PP	78 Bis	INF-01012-C	Bueno	Si

Monitor-BANGHO	PP	78 Bis	INF-01515-M	Bueno	Si
CPU-BANGHO	PP	78 Bis	INF-01515-C	Bueno	Si
Monitor-CDR	PP	78 Bis	INF-01411-M	Bueno	Si
CPU-HP	PP	78 Bis	INF-01180-C	Mal Funcionamiento	Si
Scanner-Kodak	PP	78 Bis	INF-00095-S	Bueno	Si
Monitor-LG	PP	78 Bis	INF-01142-M	Bueno	Si
CPU-CDR	PP	78 Bis	INF-01066-C	Mal Funcionamiento	Si
Fotocopiadora- XEROX	PP	78 Bis	INF-0002-F	Bueno	Si

Es de señalar que lo informado por el área de Daños de Poder de Policía coincide con lo verificado por este equipo auditor.

## ANEXO III NORMATIVA VIGENTE Y APLICABLE RELACIONADA CON LOS OBJETOS DE LOS JUICIOS DE LA AUDITORIA

### Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Su artículo 134 establece que *“la Procuración General de la Ciudad dictamina sobre la legalidad de los actos administrativos, ejerce la defensa de su patrimonio y su patrocinio letrado. Representa a la Ciudad en todo proceso en que se controviertan sus derechos o intereses”*.

#### Leyes CABA

704	Sistemas de Gestión Administrativa Financiera y Control del Sector Público de la Ciudad
189	Código Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires
402	Ley de Procedimientos ante el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires
1218	Fija las obligaciones, deberes, atribuciones y competencia de la Procuración General
2145	Ley de Amparo de la Ciudad de Buenos Aires
2569	Modifica el Código Fiscal 2007 –año 2008– Suspensión de las prescripciones – Dirección General de Rentas – Cobro de deudas – Multas – Impuestos – Prescripción – Contribuciones – Plazos
48	Recurso Extraordinario
22151	Régimen de Conservación y Buen Estado de la Vía Pública
28413	Arts. 59 y 60 Orden de autorización de Sotierro

#### Leyes Nacionales

	Código Civil de la Nación
	Código Procesal Civil y Comercial de la Nación
	Código Contencioso y Administrativo Y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires
	Código de Edificación y Leyes Complementarias
	Código de Planeamiento Urbano.
	Código de Habilitaciones y Verificaciones

	Ley nacional de Transito N° 24.449
24.240	Defensa del Consumidor
22.802	Lealtad Comercial
285	Protección al Trabajo
20.744	Contrato de Trabajo
19.587/79	Higiene y seguridad de Trabajo

### Decreto GCBA

804/09	Modifica la estructura organizativa de la Procuración General
2760/98	Reglamenta la ley 52
765/10	Comunicaciones oficiales
351/79	Reglamentaria Ley 19.587/79
678	Modifica parcialmente estructura organizativa de la Procuración General, creándose la Dirección General de Asuntos Comunales.
351/79	Reglamentaria Ley 19587/79
208/01	Reglamentaria Ley 153
1890/01	Digitalización Expedientes Administrativos
1000/99	Reglamentaria ley 70 – GACBA
298/06	Modifica estructura organizativa de la Procuración General.
804/09	Modifica estructura orgánico-funcional y las responsabilidades primarias, objetivos y acciones de cada unidad de Conducción de la Procuración General.
678/11	Modifica parcialmente la estructura Organizativa de la PG creándose la Dirección. Gral. De Asuntos Comunales.
191/12	Modifica parcialmente la estructura Organizativa de PG. Se crea la Dirección de Recursos Humanos
550/10	Designa Auditoria Interna de la Procuración General

### Resolución

360/05	Aprueba reglamento general de actuaciones para la Procuración General
370/05	Aprueba el texto ordenado de la resolución 360/05, modifica el art. 15 y el punto “a.9” de su Anexo I, y deja sin efecto el artículo 26 de la

	resolución 360/05
86/05	Establece competencias de la Procuración General
216/09	Establece autorizaciones para ejercer el patrocinio de acuerdo a los distintos montos allí establecidos
218/04	Establece procedimientos para el Ingreso de datos en el SISEJ, deroga la Resolución N° 169/PG/04
71/07	Modifica y amplía anexo, art. 12 de la Resolución N° 360/PG/05. Pagos Judiciales de Cheques- Delegación de Facultades
281/04	Implementación del SISEJ
365/03	Resolución conjunta de la procuración, la Escribanía General y la Secretaría de Educación reglamenta Herencias Vacantes
125/07	Regula la delegación de facultades de la Procuradora General
129/07	Ampliése el art. 1° de la resolución N° 135-/06
173/07	Modificación anexo II Organización visual de Escritos Judiciales
224/09	Designación de funcionarios responsables de la Autorización de Pedidos de Fondos
262/09	Establece incumbencias de la Dirección Poder de Policía, Dirección Relaciones Extracontractuales y Dirección. De Asuntos Especiales

### Ordenanzas

33.721	Espacio Público – Responsabilidad del frentista
35.581	Higienización, desratización, desinsectación
45.892	Veredas, Aceras, Espacio Público, Obras, Reparaciones, Permisos

## ANEXO IV. FORMA DE DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

<b>Determinación del Tamaño Muestral para Muestreos Probabilísticos Representativos para Estimación de Proporciones</b>					
<b>(para N mayor o igual que 45)</b>					
<b>Delta</b>	<b>Alfa</b>	<b>N</b>	<b>Z<sub>(1-alfa/2)</sub></b>	<b>N<sub>0</sub></b>	<b>N</b>
10,0%	9%	<b>3450</b>	1,6954	71,8793	<b>70</b>
<b>Variable</b>	<b>Concepto asociado</b>				<b>Determinación</b>
<b>Delta</b>	Precisión: un delta del 9 % significa que el resultado obtenido de procesar la muestra, en nuestro caso de proporción de ocurrencia de un atributo, se encuentra entre el valor estimado + o - 9 %.				Por parte del Auditor
<b>Alfa</b>	Nivel de confianza (1-alfa): Es el grado de certidumbre sobre la exactitud de la estimación realizada. Un alfa del 9 % implica que en un 91% de las muestras que tomemos repitiendo el procedimiento seleccionado, obtendríamos una estimación situada dentro del intervalo predicho.				Por parte del Auditor
<b>N</b>	Tamaño de la Población o Universo: es la cantidad total de elementos objeto de las auditorías pasibles de ser auditados.				Dato de la realidad a auditar
<b>Z<sub>(1-alfa/2)</sub></b>	Valor de la distribución normal: Z (1-alfa/2) es el percentil de orden 1-alfa/2 de la distribución normal estándar acumulada.				Valor de tabla estadística
<b>N<sub>0</sub></b>	Cálculo auxiliar utilizado para determinar el tamaño muestral.				Por fórmula a partir de los datos
<b>N</b>	Tamaño de la muestra por seleccionar.				Por fórmula a partir de los datos

## ANEXO V. MUESTRA SELECCIONADA

Nº de orden	Actor	Demandado	Objeto	Fuero	Secretaria	Monto	Expediente	Estado Procesal
1	ABIUSO DANTE RAUL	GCBA Y OTRO	DAÑOS Y PERJUICIOS	J.1ºCAyT Nº 1	Nº 1	0	EXP-21518-0	CON COSTAS
2	ABIUSO DANTE RAUL	GCBA	DAÑOS Y PERJUICIOS	J.N.1ºCiv . Nº 31	Única	30000	Exp-19483-2006	capital
3	ACOSTA MIRTA	GCBA	DAÑOS Y PERJUICIOS	J.N.1ºCiv . Nº 14	única	392360	Exp-10875-2013	demanda
4	ACUÑA VILLCA	METROVIAS S.A.	DAÑOS Y PERJUICIOS	J.N.1ºCiv . Nº 69	única	464980	EXP-14623-2000	CON COSTAS
5	AGUERO ENRIQUE JAVIER	GCBA	DAÑOS Y PERJUICIOS	J.N.1ºCiv . Nº75	única	431500	Exp-68970-2005	informe
6	BEÑACAR ALEGRE CATALINA	GCBA	DAÑOS Y PERJUICIOS	J.1ºCAyT Nº 5	Nº 10	91800	EXP-21817-0	PRUEBA
7	BLANCO MARIA DEL CARMEN	ELECZELS SRL	DAÑOS Y PERJUICIOS	J.N.1ºCiv . Nº 27	única	209250	Exp-109517-2005	PRUEBA
8	CABRERA KARINA MONICA Y OTRO	GCBA Y OTRO	DAÑOS Y PERJUICIOS	J.N.1ºCiv. Nº 27	única	266010	Exp-99431-2005	PRUEBA
9	CANO EMILIO CARLOS	GCBA	DAÑOS Y PERJUICIOS	J.N.1ºCiv. Nº 20	única	60000	Exp-13873-2010	APEL.TRÁMITE
10	CAPUA OLGA	GCBA	DAÑOS Y PERJUICIOS	J.1ºCAyT Nº 3	6	57000	EXP-24928-0	PRUEBA
11	GONZALEZ LAURA	GCBA	DAÑOS Y PERJUICIOS	Nación J.N.1ºCiv. - 32	única	575.000	EXP-104940-2012	TRASLADO DEMANDA
12	IGLESIAS MARIA ALBA	AGUAS ARGENTINAS SA Y OTROS	DAÑOS Y PERJUICIOS	Nación J.N.1ºCiv. - 3	única	62.300	EXP-57080-2000	CADUCIDA D INSTANCIA
13	IZRAELEWICZ	GCBA Y OTROS	DAÑOS Y PERJUICIOS	CABA J.1ºCAyT - 6	12	1.285.000	Exp-45240/0	DEMANDA CONTESTADA
14	KOWALIK STELLA MARIS MARCELA	GCBA	DAÑOS Y PERJUICIOS	CABA J.1ºCAyT - 2	4	361.500	Exp-41665/0	DEMANDA CONTESTADA
15	LOMANTO NORMA INES	GCBA	DAÑOS Y PERJUICIOS	CABA J.1ºCAyT - 7	13	24.000	Exp40176-0	EJECUCION SENTENCIA
16	AGUILAR BEATRIZ AMALIA	GCBA	DAÑOS Y PERJUICIOS	J.1ºCAyT - 20	40	28300	Exp-EXP-37942-0	PRUEBA
17	ALARCON CURTIDO FIDELINA	GCBA	DAÑOS Y PERJUICIOS	J.N.1ºCiv. - 65		100070	Exp-59918-2012	INICIAL/Pru eba Anticipada
18	ALCORTA ETHEL MABEL	GCBA	DAÑOS Y PERJUICIOS	J.1ºCAyT -16	32	115000	EXP-37886-0	PRUEBA

"2014, Año de las letras argentinas"

19	ALDERETE LUIS OSVALDO	ARNEDO JORGE ALEJANDRO Y O.	DAÑOS Y PERJUICIOS	J.N.1ºCiv. -33		106720	EXP-43198-2009	INICIAL
20	ALEGRE VANESA ELIZABETH	GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y OTRO	DAÑOS Y PERJUICIOS	J.N.1ºCiv. -36		36000	EXP-114784-2010	PRUEBA
21	ARAMBURU DE GELAF María de los A	GCBA	DAÑOS Y PERJUICIOS	Civil 55		52.300,00	EXP-106.733/09	Ejecución
22	ARRUA Marta Elena	Metrogas SA	DAÑOS Y PERJUICIOS	Civil 101		\$35.000,00	EXP-71.025/08	Para expresar agravios
23	AYALA GIMENEZ Miguel Egidio	Metrogas SA	DAÑOS Y PERJUICIOS	Civil 96		\$ 120.000,00	EXP-112.656/08	Sentencia de 1era Inst. favorable
24	BALDEON Raul	AYSA S.A.	DAÑOS Y PERJUICIOS	Civil 44		\$ 239.600,00	EXP-67.957/12	Prueba
25	BATISTA DE CERANA Eduardo Luis	SLEMENSON y Otros	DAÑOS Y PERJUICIOS	Civil 74		\$ 100.000,00	EXP-14.416/99	Ejecución
26	AZCARETE ARIEL		DAÑOS Y PERJUICIOS	15	29	32200	EXP-38138-10	citación de un tercero
27	BAISTROCCHI GABRIELA		DAÑOS Y PERJUICIOS (ACC. TRAN. SIN LESIONES)	63	única	15461,75	Exp-87337-2011	Demanda
28	BARBICH ALEJANDRA		DAÑOS Y PERJUICIOS	80	única	49300	Exp-1111-2013	Demanda
29	BARRAZA ANDREA LUZ		DAÑOS Y PERJUICIOS	8	15	116200	EXP-21692-0	conciliación
30	BENITEZ CLAUDIO ALEJANDRO Y OTROS		DAÑOS Y PERJUICIOS (EXCEPTO RESPONSABILIDAD MEDICA)	3	6	4400	EXP-36403-0	oficio
31	SENA AURELIO Y OTROS	GCBA	DAÑOS Y PERJUICIOS	J.1ºCAyT Nº 3	5	0	EXP-28454-0	PRUEBA
32	SFARHER ROMINA GISELA	VILLAROEL MARIANO Y OTRO	DAÑOS Y PERJUICIOS	J.N.1ºCiv. Nº 3	única	38000	Exp-2912-2009	INICIAL
33	SIMSOLO ROSA	GCBA	DAÑOS Y PERJUICIOS	J.1ºCAyT Nº 10	20	346000	Exp-EXP-40841-0	PRUEBA
34	SOLIS VICTORIO ANGEL Y OTRO	VIEIRA FERNANDO ADRIAN Y OTROS	DAÑOS Y PERJUICIOS	J.N.1ºCiv. Nº 28	única	369200	57164-2009	ACUERDO
35	STAZZONE ALVAREZ DAMIAN	GCBA	DAÑOS Y PERJUICIOS	J.1ºCAyT Nº 16	32	0	EXP-57270-0	INICIAL



"2014, Año de las letras argentinas"

36	CASTRO AURORA ROSA	CASA RAQUEL SA Y OTROS	DAÑOS Y PERJUICIOS	98	única	170000	Exp-57259-2006	apertura a prueba
37	DIAZ ISOLINA CECILIA	OBRA SOCIAL UNION PERSONAL DE LA NACION Y OTROS	DAÑOS Y PERJUICIOS	100	única	44800	Exp-68639-2007	sent.1º
38	TRAFICANTE	GCBA	DAÑOS Y PERJUICIOS	100	única	31200	Exp-97640-1999	sent.2º
39	PORTELA CARLOS LUIS	AGUAS ARGENTINAS Y OTROS	DAÑOS Y PERJUICIOS	101	única	280000	Exp-94298-2005	sent.1º
40	LIENDRO JUAN MARCELO	GCBA Y OTROS	DAÑOS Y PERJUICIOS	103	única	208200	Exp-55372-2006	sent.1º
41	ALDANONDO ANALIA	GCBA	DAÑOS Y PERJUICIOS	J.1ºCAyT . N° 12	24	23375	EXP-38802-0	oficio
42	ALFIE SALOMON	GCBA	DAÑOS Y PERJUICIOS	J.N.1ºCiv . N° 89	única	0	Exp-73867-2003	provisionado
43	ALOMO FANNY	GCBA	DAÑOS Y PERJUICIOS (EXCEPTO RESPONSABILIDAD MEDICA)	J.1ºCAyT . N° 21	42	67800	EXP-42658-0	caduc.inst.
44	ALVAREZ DARIO JORGE	GCBA	DAÑOS Y PERJUICIOS (EXCEPTO RESPONSABILIDAD MEDICA)	J.1ºCAyT . N° 2	4	70822	EXP-38730-0	demanda
45	AMENEDO ANA MARIA	GCBA	DAÑOS Y PERJUICIOS	J.1ºCAyT . N° 14	28	70000	EXP-34675-0	aud.apert.pr ueba
46	PRESAS	TRENES BS. AS.	DAÑOS Y PERJUICIOS	J.N.1ºCiv . N°61	única	135000 (monto)	Exp-68078-2001	sent.2º
47	PUERTAS MABEL CRISTINA	EMPRESA TELECOM ARGENTINA SA	DAÑOS Y PERJUICIOS	J.N.1ºCiv N° 79	única	28360	Exp-43591-2011	desistim.der echo
48	QUINTANA MIRTA TERESA	GCBA	DAÑOS Y PERJUICIOS	J.1ºCAyT N°3	6	64250	EXP-20582-0	provisionado
49	QUIROGA DORA ALICIA	GCBA	DAÑOS Y PERJUICIOS	J.N.1ºCiv . N° 57	Unica	71200	Exp-110607-2006	sent.2º
50	RAMOS ROXANA	GCBA	DAÑOS Y PERJUICIOS	J.1ºCAyT N°2	3	34000	EXP-27213-0	provisionado
51	BERMEJO HORACIO FIDEL	GCBA	DAÑOS Y PERJUICIOS	J.N.1ºCiv . N° 6	única	160000	Exp-92571-2002	CON COSTAS
52	BERON BLANCA ESTER	GCBA	DAÑOS Y PERJUICIOS (EXCEPTO RESPONSABILIDAD MEDICA)	J.1ºCAyT N°19	38	21945	EXP-6120-0	caduc.inst.
53	BOGADO LIDIA	INC SA	DAÑOS Y PERJUICIOS	J.N.1ºCiv . N° 3	Unica	48000	Exp-65408-2000	pericia
54	BORTHWICK RICARDO Y OTRO	GCBA	DAÑOS Y PERJUICIOS	J.N.1ºCiv . N° 14	única	99917	Exp-24157-2012	pericia
55	BRAN VIVIAN CLAUDIA	ALFONSO FLORES	DAÑOS Y PERJUICIOS	J.N.1ºCiv N°	única	306100	Exp-113700-	CON COSTAS

"2014, Año de las letras argentinas"

		MARIA SOLEDAD		69			2006	
56	BRAVO BLANCA ISABEL	GCBA	DAÑOS Y PERJUICIOS	J.N.1°Civ N° 89.	única	76200	Exp-54906-2008	testimonial
57	CAIRO DANIEL OSVALDO	GCBA	DAÑOS Y PERJUICIOS	J.1°CAYT . N° 24	47	101720	EXP-7979-0	alegatos
58	CALARCO MARTA BEATRIZ	GCBA	DAÑOS Y PERJUICIOS	J.N.1°Civ 72.	única	65780	94381-2010	citación de un tercero
59	CALMENS NORA BEATRIZ	GCBA Y OTRO	DAÑOS Y PERJUICIOS	J.N.1°Civ .N° 27	única	115000	38410-2010	agravios
60	CAMERA SUSANA HAYDEE	CONSORCIO DE PROPIETARIOS LAFINUR 3140/42 Y OTRO	DAÑOS Y PERJUICIOS	J.N.1°Civ . N°61	única	201174	27280-2012	demanda
61	CAMERE GRACIELA CRISTINA	GCBA Y OTROS	DAÑOS Y PERJUICIOS	J.N.1°Civ . N° 20	única	114000	67981-2004	terminado
62	CARRUBA ROSA	AGUAS ARGENTINAS SA Y OTRO	DAÑOS Y PERJUICIOS	J.N.1°Civ .N° 105	única	85000	73176-2006	revocatoria
63	CATACATA GISELA YESICA	GCBA Y OTROS	DAÑOS Y PERJUICIOS	J.1°CAYT N° 5	9	11532	EXP-35625-0	transacción
64	COLL MARTINOIA CARMEN ELENA LUISA	GCBA Y OTROS	DAÑOS Y PERJUICIOS	J.N.1°Civ .N° 1	única	252500	15245-2012	demanda
65	CORTEZ HAYDEE BLANCA	METROGAS SA Y OTROS	DAÑOS Y PERJUICIOS	J.N.1°Civ . N°34	única	114500	53460-2012	transacción
66	CURCIO ANDREA ERICA	PROPIETARIO AVELLANEDA 3990 - GCBA	DAÑOS Y PERJUICIOS	J.1°CAYT . N° 21	42	285000	EXP-29468-0	demanda
67	DAL LAGO MARTA SUSANA	GCBA	DAÑOS Y PERJUICIOS	J.N.1°Civ .N° 101	única	21409	21834-2010	terminado
68	DA ROSA VAZQUEZ ANGELICA LUZ	CONSORCIO DE PROPIETARIOS DE AV. SANTA FE 983 CIUDAD DE BUENOS AIRES	DAÑOS Y PERJUICIOS	J.N.1°Civ .N° 16	única	483700	3013-2012	pericia
69	DAUUD LIDIA SUSANA	GCBA	DAÑOS Y PERJUICIOS	J.N.1°Civ .N° 73	única	387000	93889-2013	Demanda
70	ELIAS MIRTA ELENA	GCBA	DAÑOS Y PERJUICIOS	J.1°CAYT N° 24	48	150000	EXP-46413-0	Demanda

## ANEXO VI DETERMINACIÓN DE RIESGOS

### Matriz de riesgos

En todo contexto organizacional, el riesgo se define como la posibilidad de ocurrencia de un acontecimiento que pueda afectar el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales. Es la posibilidad de que la ocurrencia o no ocurrencia de un evento impida a la organización alcanzar sus objetivos estratégicos.

Los riesgos pueden identificarse como:

**Riesgo inherente:** Propio de la naturaleza y actividades de la entidad.

**Riesgo de Detección:** Propio de las actividades que realiza el auditor. La planificación de técnicas de muestreo estadístico, sobre universos heterogéneos, obliga al auditor a aplicar muestreo según el criterio del mismo, lo cual aumenta los riesgos de no detección de desvíos.

**Riesgo de Control Interno:** Propio del sistema de control interno de la entidad.

Se establece en el presente proyecto de auditoría como “Megacandidato” a la Procuración General, y como “Candidato” el área de Daños Poder de Policía de la Dirección de poder de Policía, identificación de sus riesgos, y se efectúa la siguiente hoja de análisis de riesgo.

En la presente auditoría, se procedió a identificar los riesgos de la siguiente manera: se estableció el tipo de atención que había que prestarle a las diversas actividades del organismo, con referencia a sus posibles desvíos e inclinaciones, y la profundidad y características de los procedimientos por aplicar.

La medición de los riesgos se realizó de acuerdo a la mensurabilidad de algunas características como las siguientes<sup>16</sup>:

1. Ambiente de control (cubre riesgo de control interno);
2. Actividades de control (cubre riesgo de control interno);
3. Supervisión y monitoreo (cubre riesgo de control interno);
4. Información y comunicación (cubre riesgo de control interno);
5. Susceptibilidad (cubre riesgo inherente);
6. Complejidad (cubre riesgo de no detección);

<sup>16</sup> La selección de estas características, y no de otras, es una decisión absolutamente subjetiva del auditor, de acuerdo a su conocimiento de la organización auditada, por lo cual estas características están explicitadas sólo a modo de ejemplo.

7. Tamaño (cubre riesgo de no detección);
  8. Interés de la Gestión;
  9. Cambios de personas (cubre riesgos de control interno).
1. **Ambiente de control.** Este criterio refleja la confianza que tiene la superioridad del ente respecto a su compromiso en materia de control interno. Al respecto, las políticas y los procedimientos que han sido documentados son fundamentales; por ello, serán indicadores de que existe un ambiente sólido en ambiente de control cuando: hay un alto nivel de cumplimiento de los procedimientos y las regulaciones establecidos (Resoluciones Procuración General N° 360/05 y su aprobatoria N° 370/05); se produce una pronta detección y solución de los errores; experiencia y trayectoria laboral de los funcionarios que llevan a cabo la gestión; si hay sistemas de información confiables, cantidad y capacidad de los Recursos Humanos profesionales (letrados) para efectuar la tramitación de los juicios, efectuar la carga de los estados procesales, y la capacitación específica acorde a sus tareas del personal tanto administrativo como profesional, recursos tecnológicos adecuados al cumplimiento de las tareas.
  2. **Actividades de control.** Este criterio es adoptado a fin de considerar la adecuada asignación de responsabilidad y la delegación de autoridad, para cumplir con las metas y objetivos organizacionales y las funciones de operación, incluyendo la responsabilidad por los sistemas de información y autorizaciones para cambios, la existencia de una clara segregación de funciones, propia de la organización auditada (Área de Daños de Poder de Policía – Dirección de Poder de Policía).
  3. **Supervisión y monitoreo:** Por parte del Área de Daños de Poder de Policía – Dirección de Poder de Policía respecto al seguimiento de la cartera de juicios con el control de la superioridad.
  4. **Información y comunicación:** Verificación de la existencia de un sistema de comunicación único, ágil y sencillo que permita producir información oportuna y competente entre las distintas áreas y jurisdicciones que se interrelacionen en la gestión judicial de cada causa, inicio posterior de una contienda judicial.
  5. **Susceptibilidad:** Constituye la evaluación de riesgos inherentes a la liquidez de los activos, entendidos estos como los juicios en trámite y efectivamente terminados y cobrados. Como ejemplo se pueden mencionar: la probabilidad de una ocurrencia de caducidades, prescripciones, los errores de criterio que permiten la asignación de los juicios. Es un riesgo inherente acorde a la naturaleza intrínseca de la operación.
  6. **Complejidad:** Este criterio señala el potencial que hay en materia de errores que pasan desapercibidos debido a un ambiente complejo. La complejidad se

puede deber a varios factores, como por ejemplo: la naturaleza de las actividades, el número procesos involucrados: Procesos Administrativos propios del área (circuitos) y los pedidos de informes a otras áreas del GCBA para cumplir con los requerimientos judiciales. El alcance de la automatización, cada letrado con una clave de acceso debe cargar la actualización de los estados procesales, completar carpetas internas, que a su vez los mandos medios deben controlar.

7. **Tamaño:** Este criterio mide la materialidad del proyecto de auditoría. El tamaño corresponde al volumen de documentos 3450 juicios.
8. **Cambios:** Este criterio refleja los cambios institucionales. Habiéndose ya seleccionado el candidato de auditoría, y teniendo en cuenta el análisis de información objetiva, se procede en primer término, a categorizar según su importancia, los diversos factores riesgos –siendo 9 el más importante a tener en cuenta, y 1 el menos importante, para luego establecer, al interior de cada tipo de riesgo, su valor del 1 al 3, siendo su sistema de gradación, el siguiente:
9. **Interés de la gestión:** Este criterio refleja los intereses de la gestión respecto al proyecto de auditoría, a partir de los intercambios con la gestión del ente y de su predisposición a ser controlado por el organismo externo. Si existe una actitud positiva hacia las funciones de rendición de cuentas, auditoría externa, contestación de la información requerida en tiempo oportuno, y que sea competente y suficiente.
  - 1 = bajo control;
  - 2 = control medio;
  - 3 = alto control.

La multiplicación de factores de riesgo por su sistema de gradación, da un resultado. Sumados esos resultados, y dividiéndolos por la suma de los factores de riesgo, resulta un **coeficiente de riesgo**. Asimismo permitirá identificar las mayores amenazas a puntos de control clave, y se podrá confeccionar un adecuado sistema de control basándose en esa información.

### Aspectos generales previos a la elaboración de la matriz de riesgo

10. Este equipo auditor pudo constatar que el Área de Daños de Poder de Policía – Dirección de Poder de Policía poseen interés en la gestión. Por lo tanto el riesgo para este factor se ha catalogado por parte del equipo auditor como de riesgo medio. La importancia otorgada para el resto de los factores ha sido conceptualizada como media y alta.

**CANDIDATO: Juicios en el área de Daños Poder de Policía Matriz de riesgos**

Importancia (a)	Criterio	Factor de riesgo (b)	a x b
9	Interés en la gestión	1	9
8	Cambios	2	16
7	Tamaño	2	14
6	Complejidad	3	18
5	Susceptibilidad	3	15
4	Información y comunicación	2	8
3	Supervisión y monitoreo	2	6
2	Actividades de control	2	4
1	Ambiente de control	2	2
<b>45 (c)</b>	<b>Total</b>		<b>92 (d)</b>
<b>Coeficiente de riesgo de control (d / c) = 92/45 = 2,04 = medio</b>			

**ANEXO VI SEGUNDA PARTE**

**Infraestructura. Condiciones de Seguridad e Higiene**

La infraestructura se refiere a las condiciones básicas (instalaciones y tecnología) que permitan que el trabajo de una organización siga su curso; por ejemplo, el espacio razonable en un edificio equipado con luz adecuada, la higiene, y una fuente confiable de electricidad.

Durante los procedimientos de auditoria se efectuaron verificaciones *in situ* al detectarse hallazgos respecto a las condiciones de seguridad e higiene en el sector auditado. Se evaluó la capacidad de la organización para resolver sus problemas, respecto al subcomponente infraestructura- Instalaciones.

Sin embargo, el equipo auditor pudo advertir la falta de mantenimiento e irregularidades en este aspecto, prueba de ello se evidenció en el material fotográfico que se presenta a continuación:

## Ámbito de trabajo



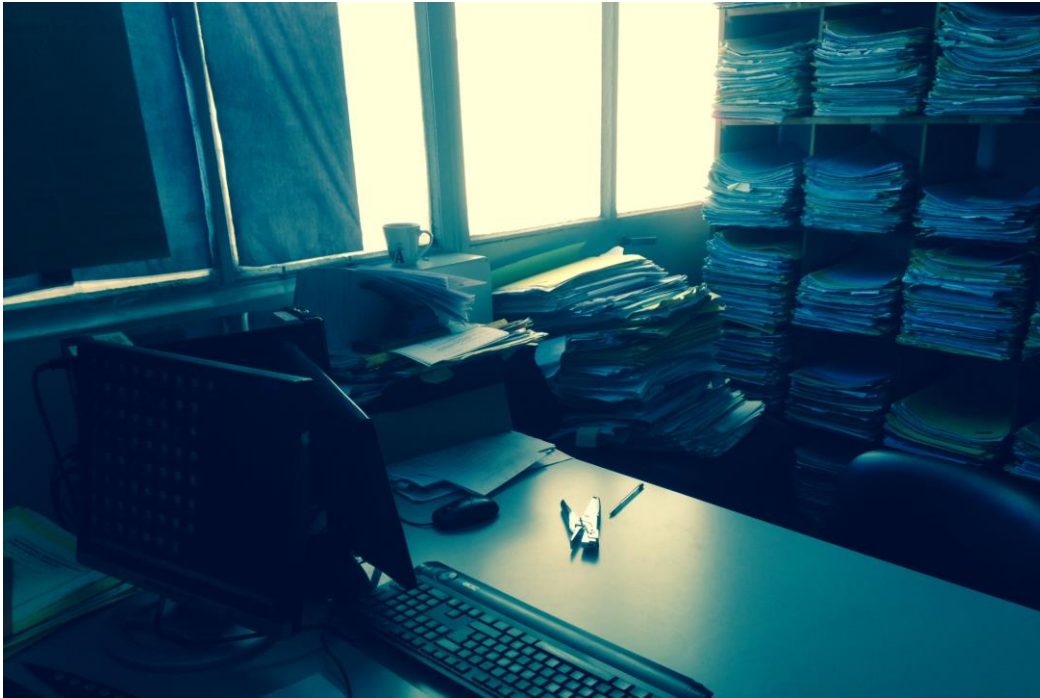
## Sobre los techos y paredes

- Humedad en techos y paredes



Observamos en la presente vista, que en la oficina del Área de Daños Poder de Policía, los paneles del techo están deteriorados por efecto de la humedad.

## Sobre el resguardo de las carpetas internas



Observamos en la presente vista que las Carpetas Internas se encuentran amontonadas en el piso sin resguardo seguro de las mismas.

Es de señalar que, como lo demuestra la fotografía anterior, tal situación es de riesgo.

### Sobre el mobiliario:

La Dirección de Poder de Policía carece de mobiliario con resguardo físico seguro e íntegro, para el archivo de las carpetas internas.

El objetivo de esta auditoría es la gestión de los juicios y el ambiente de control de los mismos, no obstante es menester resaltar ciertos hallazgos que merecen atención por parte de las altas autoridades del Organismo.

Dicha tarea comprende el análisis de la capacidad del área en la organización; considerando hasta qué punto el estado de las instalaciones, en el



corto o mediano plazo, puede afectar el funcionamiento real o potencial del Organismo, detallando aquello que interfiere en la actividad normal.

Corresponde hacer resaltar que, si bien algunas deficiencias, detectadas en uno o más elementos de la infraestructura, pueden o no interferir en las actividades principales y cotidianas del sector, el trabajo a mediano plazo se podrá ver afectado en algún momento.

De la misma forma, es beneficioso evaluar si el origen de los inconvenientes de mantenimiento de una infraestructura adecuada se debe a la falta de planificación presupuestaria, o si realmente lo planificado cubre las necesidades del sector auditado.

La autoridad de aplicación, (en este caso, Procurador General y Adjunto), debe tender a poner en práctica las medidas adecuadas de higiene y seguridad para proteger las condiciones de trabajo y la integridad de los trabajadores, especialmente como lo indica el artículo 8º inciso “a” de la ley 19587 sobre “higiene y seguridad en el trabajo” en lo relativo a **“la construcción, adaptación, instalación y equipamiento de los edificios y lugares de trabajo en condiciones ambientales y sanitarias adecuadas”**.

Al mismo tiempo, el artículo 9º establece en sus incisos “b” y “c” que son obligaciones del empleador, entre otros, los de mantener en buen estado de conservación, utilización y funcionamiento, las maquinarias, **“instalaciones”** y **“útiles de trabajo”**, instalar los equipos necesarios para la renovación del aire y eliminación de gases, vapores y demás impurezas producidas en el curso del trabajo, **mantener en buen estado de conservación, uso y funcionamiento** las instalaciones eléctricas, **sanitarias** y servicios de agua potable, y evitar la acumulación de desechos y residuos que constituyan un riesgo para la salud, efectuando la limpieza y desinfecciones periódicas pertinentes.

Es así que, las autoridades máximas de la Procuración General deben evaluar si el ambiente y las condiciones de seguridad e higiene son o no las óptimas. Ello redundará, a corto o mediano plazo, en el desempeño específico del personal.

Asimismo, las condiciones ambientales están directamente relacionadas con la mayor motivación para el trabajo individual y la cooperación en equipo.

## ANEXO Nº VII

### RESUMEN DE HECHOS Y OBJETOS DE LOS EXPEDIENTES

**Nº 1-** Expediente Nº 21518-0 caratulado “**Abiuso Dante Raúl c/ GCBA s/ Daños y Perjuicios**” Iniciado con fecha 23/4/2008. El Actor inicia demanda por daños y perjuicios por los daños ocasionados en el accidente sufrido en la vía pública el día 29 de octubre de 2005 cuando caminaba por la Av. Scalabrini Ortiz en dirección a la Av. Santa Fe por la vereda impar, cuando al llegar a la intersección de la calle Nicaragua observó una rampa para discapacitados que se hallaba en muy malas condiciones, de manera que la evitó, pero al bajar del cordón de la vereda pisó mal en el asfalto, el cual también se encontraba roto y hundido, aparentemente debido a la ejecución de obras en el lugar. **Monto reclamado: \$ 30.000. Etapa Procesal: Ejecución Sentencia Desfavorable al GCBA:** Con fecha 16/08/2012 se dicta sentencia haciendo lugar a la demanda y en consecuencia, condenar al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a la empresa Vezzato S.A., en forma solidaria, a abonar al actor Dante Raul Abiuso la suma de **\$ 16.000**, en concepto de **indemnización por incapacidad física**, reintegro de gastos de traslado y por daño moral con más intereses. La sentencia se encuentra firme. Con fecha 26/06/2013 el GCBA da en pago la suma de **\$ 18.742,46** (en concepto de capital e intereses). Con fecha 1/10/2013 se tiene por aprobada la liquidación practicada por el GCBA y se emite el cheque a favor del actor. Con fecha 20/09/2013 se regulan honorarios a letrado parte actora en **\$ 2500**. Con fecha 1/10/2013 se regulan honorarios en favor del perito traumatólogo en **\$ 750**, dicha regulación fue notificada al GCBA con fecha 21/12/2013.

**Nº 2-** Expediente Nº 19.483/2006 caratulado “**Abiuso Dante Raúl c/ GCBA s/ Daños y Perjuicios**” En el año 2007 la Corte Suprema de Justicia determinó la competencia del Fuero CAYT de la Ciudad de Buenos Aires y desde entonces tramite ante el Juzgado CAYT Nº 1, Secretaría Nº 1. En el SISEJ figura como en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 31. Es el mismo expediente que figura como Nº 1 de la muestra.

**Nº: 3-** Expediente Nº **10875/2013** caratulado “**Acosta Mirta Cristina c/ GCBA Y Otro s/ Daños y Perjuicios**”. Iniciado con fecha 1/3/13. La actora inicia demanda por daños y perjuicios contra el GCBA y contra el Consorcio de Propietarios del Edificio de la calle Sarmiento 4209 por un supuesto accidente sufrido por la misma en 9/3/11 en la vereda de la calle Sarmiento 4209 al caminar por la misma y tropezar con baldosas sueltas y un desnivel en la vereda. **Monto reclamado: \$ 393.360.**

**Etapa Procesal: Inicial:** el GCBA contestó demanda (12/9/2013). Falta dar traslado de la demanda al co- demandado Consorcio de Propietarios del Edificio de la calle Sarmiento 4209.

**Nº 4:** Expediente Nº 14623/2000 caratulado “**Acuña Villca c/ Empresa Metrovias S.A. s/ Daños y Perjuicios**”. Iniciado con fecha 16/03/2000. La actora inicia acción de daños y perjuicios por sí y en representación de sus hijas menores de edad contra Empresa Metrovias (Premetro Interno 13) y Luis Leonardo Savino por un accidente ocurrido con fecha 23/05/1999 al cruzar las vías del premetro a la altura del Parque de la Victoria. **Monto reclamado: \$ 464.980.** Al contestar demanda Metrovias pidió se cite como tercero al GCBA y posteriormente la actora amplió demanda contra el GCBA. El GCBA opuso excepción de incompetencia la cual fue admitida en primera instancia pero luego revocada. No concurre representante del GCBA a las siguientes audiencias de testigos: 5/5/2009; 1/10/2009,15/12/2009; 8/4/2010.

**Etapas Procesales: Sentencia Favorable al GCBA:** Con fecha 12/12/2013 se dictó sentencia rechazando la misma con costas a la actora. Firme que se encuentre la sentencia se regularán los honorarios.

**Nº 5:** Expediente Nº 68970/2005 caratulado “**Agüero Enrique Javier c/ GCBA s/ Daños y Perjuicios**”. Iniciado con fecha 24/08/2005. **Monto reclamado \$ 431.500.** El actor inicia demanda por daños y perjuicios contra el GCBA y contra el Sr. Enrique Eladio Acuña, chofer del camión Dominio VBJ-583, por las lesiones sufridas el día 6/01/2005 en ocasión de ser trasladado en dicho camión para hacer las tareas encomendadas por el GCBA, ya que el mismo alega que al encontrarse cumpliendo funciones para el GCBA como personal contratado en el área de “Pavimentación y Bacheo”, y ser trasladado por el camión, sufrió quemaduras al prenderse fuego el camión. Se cita en garantía a La Caja de Seguros S.A.

**Etapas Procesales: Prueba.** No concurre representante del GCBA a las siguientes audiencias de testigos: De fecha 29/10/2009 y 2/11/2009.

**Nº 6:** Expediente Nº 21817-0 caratulado “**Beñacar Alegre Catalina c/ GCBA s/ Daños y Perjuicios**”. No se pudo tomar vista del expediente en Tribunales por encontrarse en la Sala II al Acuerdo. Sin perjuicio de ello del relevamiento de la Pagina Web y de la Carpeta Interna se obtuvo la siguiente información: La actora inicia demanda por daños y perjuicios contra el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y/o contra la empresa Aguas Argentinas S.A. continuadora de AA y/o contra AySA y/o quien resulte responsable, a raíz del supuesto accidente sufrido el día 5 de agosto de 2005 en la vía pública mientras caminaba por la acera de la calle Vuelta de Obligado a la altura del nº 3614, como consecuencia del desnivel que existía entre el piso y una toma de agua perteneciente a la empresa Aguas Argentinas S.A. en la entrada del edificio de su hogar. Monto reclamado: \$ 91.800.

**Etapas Procesales: Con sentencia:** En el mes de octubre de 2011 se dicta sentencia haciéndose lugar a la demanda contra el GCBA por **\$ 39.840.** Se encuentra en la Sala II al acuerdo.

**Nº7** Expediente Nº 109.517/2005 caratulado “**Blanco María del Carmen c/ Eleczels s/ Daños y Perjuicios**” En el mismo hay un Convenio Homologado en el mes de septiembre del 2008 y posterior dación en pago. Actualmente el expediente se encuentra Paralizado por lo que no pudo ser relevado en tribunales. Según informa el abogado a cargo, actualmente la Carpeta Interna se encuentra archivada toda vez que se ha cumplido con el convenio homologado en el expediente, por lo que no pudo ser relevada. De los movimientos del SISEJ surgen los pagos de **\$ 20.000** en concepto de capital y de **\$ 4.000** en concepto de honorarios

**Nº 8:** Expediente Nº 99.431/2005 caratulado “**Cabrera Karina Mónica y Otro c/ GCBA s/ Daños y Perjuicios**”. Demanda iniciada por la actora a raíz del accidente sufrido por su hija y ella al caer en un pozo el 31/3/2005 en la vereda de la calle Corrales próxima a la intersección con la calle Mariano Acosta. **Monto reclamado: \$ 266.010. Etapa Procesal: Sentencia Firme Desfavorable al GCBA:** En el mes de marzo de 2011 se dicta sentencia de primera instancia haciendo lugar parcialmente a la demanda contra el GCBA y el Instituto Municipal de la Vivienda de la Ciudad de Buenos Aires, condenando a los mismos a abonar a la parte actora **\$90.810**. La decisión fue recurrida por ambas partes y confirmada por la Cámara Nacional de Apelaciones con fecha 16/2/2012. El expediente se encuentra paralizado. Del relevamiento de la Carpeta Interna se desprende lo siguiente:

Intimación al GCBA a abonar la suma de **\$ 139.802** (ordenada con fecha 17/5/2012). Dación en Pago del GCBA por la suma de **\$ 130. 154,72** (de junio de 2012). Autorización de pago de **\$ 8.773,92**. Intimación al GCBA a abonar la suma de **\$ 2.609,51**. Dación en pago del GCBA por la suma de **\$ 2.609,51** (de septiembre de 2012). Intimación al GCBA a abonar los honorarios de los letrados de la actora. Dación en Pago en el mes de junio de 2013 del GCBA por la suma de **\$ 20.200** en concepto de honorarios de los letrados (de Primera y Segunda Instancia). Regulados por la Cámara Nacional de Apelaciones con fecha 16/04/2013.

**Nº 9:** Expediente Nº 13.873/2010 caratulado “**Cano Emilio Carlos c/ GCBA s/ Daños y Perjuicios**”. El expediente se encuentra en Cámara Sala K para resolver, por lo que no se pudo tomar vista en tribunales. Sin embargo, de la página web se obtuvo la siguiente información: El actor inicia demanda por daños y perjuicios por daños sufridos con fecha 10/12/2008 al encontrarse transitando por la Av. Scalabrini Ortiz hacia la Av. Corrientes y caer sobre el asfalto por pisar un pozo de 50 cm de diámetro y 5 cm de profundidad. **Monto reclamado: \$ 87.000. Etapa Procesal: Con sentencia Desfavorable al GCBA:** En el mes de junio de 2010 se dicta sentencia haciéndose lugar parcialmente a la demanda contra el GCBA por **\$ 21.000 más intereses**, imponiendo las costas al GCBA. También se regularon los siguientes honorarios: Dres. Letrados parte actora \$ 6.300; Dres. Letrados de la parte demandada \$ 3.100; Perito Médico \$ 1.970; Perito Psicóloga \$ 1.830; Perito Mecánico \$ 1.850. La sentencia y los honorarios regulados han sido apelados,

encontrándose el expediente en la Cámara Nacional de Apelaciones, Sala K, desde el mes de septiembre de 2013. De los datos del SISEJ surge que la Cámara Nacional de Apelaciones ha confirmado la sentencia y aumentado el monto de condena a **\$ 34.000** más intereses.

**Nº 10:** Expediente Nº 24928-0 caratulado **“Capua Olga c/ GCBA s/ Daños y Perjuicios”**. Iniciado con fecha 4/04/2007. Actora inicia demanda por daños y perjuicios por daños sufridos por el mal estado de las veredas, por un supuesto tropiezo al salir de su casa sita en la calle Castañon 758, ocurrido con fecha 22/04/2006 debido a baldosas flojas. **Monto reclamado: \$ 57.000.**

**Etapas Procesales: Caducidad de Instancia** decretada con fecha 29/12/2011, la cual se encuentra firme. Se han regulado honorarios de letrados y peritos, restan algunas notificaciones de honorarios.

**Nº 11** Expediente Nº 104.94072012 caratulado **“Gonzalez Laura c/ GCBA s/ Daños y Perjuicios”** Fecha de Inicio 13/12/12. Mono Reclamado: **\$ 575.000.** La Actora inicia demanda por daños y perjuicios contra el GCBA por un supuesto accidente sufrido por la misma el 7/08/12 al encontrarse caminando por la calle 25 de Mayo camino a Av. Leandro N. Alem y tropezar con un pozo. En el mes de marzo de 2013 el Juez se declara incompetente y resuelve que el expediente tramite por ante el Fuero Contencioso Administrativo y Tributario, pero dicha resolución es revocada por la Cámara Nacional de Apelaciones con fecha 8/8/2013 por lo que el expediente tramita ante el Fuero Civil. **Etapas Procesales: Contestación de Demanda:** El GCBA contesta demanda con fecha 17/12/13.

**Nº: 12** Expediente Nº 57.80/2000 caratulado **“Iglesias, María Alba c/ Aguas Argentinas S.A. s/ Daños y Perjuicios”**. Iniciado con fecha 11/07/2000. Actora inicia demanda por daños y perjuicios contra Aguas Argentinas S.A. y contra el GCBA por un supuesto accidente sufrido por la misma en 1/12/99 en la vereda de la calle Moldes intersección con la calle Rivera al caminar por la misma y tropezar con baldosas sueltas y acera hundida, manifestando que en ese momento empleados de Aguas Argentinas S.A. se encontraban trabajando en el lugar. **Monto reclamado: \$ 62.300.** En junio del 2003 se rechazó el planteo de incompetencia planteado por el GCBA con costas al GCBA.

**Etapas Procesales: Caducidad de Instancia:** El expediente se encontraba con el período probatorio concluido y el GCBA solicitó la caducidad de instancia la cual fue concedida con fecha 17/06/2013. Encontrándose al día de la fecha confirmada por la Cámara Nacional de Apelaciones, dado que con fecha 29/11/2013 la misma declaró desierto el Recurso de Apelación interpuesto por la parte actora. El expediente volvió al Juzgado con fecha 12/02/2014. Se encuentran realizando las notificaciones de la resolución de la Cámara Nacional de Apelaciones.

**Nº 13:** Expediente Nº 45240/0 caratulado “**Izraelewicz Patricia y Otros c/ GCBA y Otros s/ Daños y Perjuicios**”. Iniciado con fecha 8/8/2012. **Monto reclamado: \$ 1.285.000.** Lo inician los padres de Maximiliano Ayrton Salgado quién el 9/08/2010 sufrió su fallecimiento a raíz del derrumbe ocurrido en el gimnasio ubicado en el 2º piso de la calle Mendoza 5030/32. Se encuentran co- demandados: Ing. Guillermo Antonio Heyaca Varela; Desarrolladora Mendoza S.A.; Rosa Molinari Finger; José Pataro SRL; Pablo Alberto Galli y el GCBA. Citado en Garantía Federación Patronal Seguros S.A. Con fecha 18/03/2013 el GCBA contesta demanda. En el mes de marzo del 2013 por decretarse la conexidad con el Expediente “Martinez Cristian Leonel c/ GCBA Y Otros s/ Daños y Perjuicios” el expediente es remitido al Juzgado CABA J1º CAYT 22 Secretaría 43.

**Etapas Procesales:** **Inicial:** Aun no se encuentra trabada la Litis respecto de todos los co-demandados.

**Nº 14:** Expediente Nº 41665/0 caratulado “**Kowalik Stella Maris Marcela c/ GCBA s/ Daños y Perjuicios**”. Iniciado con fecha 21/06/2011. **Monto reclamado: \$ 361.500.** La actora inicia demanda por los daños sufridos por un supuesto accidente ocurrido en la vereda de la Calle Dr. Nicolás Repetto a la altura 898 con fecha 20/04/2009. Demanda al GCBA y a quién resulte encargado de la conservación del mantenimiento de la misma. El GCBA contesta demanda y solicita la citación como tercero del Consorcio de Propietarios del edificio de la calle Dr. Nicolás Repetto 889, Ciudad de Buenos Aires. **Etapas Procesales:** **Inicial:** Resta citar al Tercero propuesto por el GCBA. En el mes de noviembre de 2013 se intima al GCBA a que en el plazo de 5 días proceda a activar la citación del tercero bajo apercibimiento de tener por desistida tal petición. De las constancias de la Carpeta Interna surge que dicha intimación ha sido notificada al GCBA con fecha 1/04/2014. Con fecha 4/04/2014 la PGCBA deja a diligenciar la cédula para citar al tercero.

**Nº 15:** Expediente Nº 40176-0 caratulado “**Lomato Norma Inés c/ GCBA s/ Daños y Perjuicios**” Fecha Inicio: 29/12/2010. **Monto reclamado: \$ 24.000.** La actora inicia demanda por los daños sufridos por un supuesto accidente ocurrido en la vereda de la Calle Constitución al 2400. **Etapas Procesales:** **Excepción de Prescripción Favorable al GCBA Firme:** Al contestar demanda el GCBA interpuso excepción de prescripción liberatoria. Con fecha 7/11/2011 el juez de primera instancia rechazó la misma. Dicha resolución fue apelada por el GCBA y con fecha 29/12/2012 la Cámara de Apelaciones hizo lugar a la apelación interpuesta por el GCBA con costas a la parte actora. Con fecha 27/9/2012 se regularon honorarios de los letrados del GCBA los cuales fueron apelados por ambas partes y Cámara los regula en \$ 1300 en conjunto. Con fecha 31/5/2013 Cámara reguló los honorarios de dichos abogados por su labor en Segunda Instancia en la suma de \$ 450 en conjunto. Con fecha 4/04/14 la PGCBA solicita se intime a la actora al pago de los mismos.

**Nº 16:** Expediente Nº 37942-0 caratulado “**Aguilar Beatriz Amalia c/ GCBA s/ Daños y perjuicios**”. Fecha de inicio: 14/06/2010. **Monto reclamado: \$ 28.830.** Por los daños sufridos por la actora por un tropiezo en la vereda de su casa sita en la calle Nueva York 3676. **Etapas Procesales: Prueba.** El GCBA contesta demanda con fecha 3/5/11, encontrándose a la fecha en etapa probatoria. Con fecha 1/12/2011 se celebra una audiencia de testigos a la cual no concurre el representante del GCBA.

**Nº 17:** Expediente Nº 59918/2012 caratulado “**Alarcón Curtido Fidelina y Otro c/ GCBA s/ Daños y Perjuicios**”. Actora inicia demanda en representación de su hijo menor de edad, contra el GCBA y contra quien resulte civilmente responsable del cuidado de las alcantarillas en el supuesto que sea tercerizado, alegando la ocurrencia de un accidente sufrido por el mismo con fecha 25/10/11 en la vía pública al estar transitando con ella por la calle Lavalle a la altura 860, y pisar una reja que cubría una alcantarilla en la vereda que al decir de la actora se encontraba rota, motivo por el cual su hijo introduce su pierna y queda atrapada. **Monto reclamado: \$ 100.070.** En agosto del 2012 el Juez interviniente se declaró incompetente. Dicha resolución fue revocada por la Cámara Nacional de Apelaciones en el mes de diciembre de 2012, por lo que el expediente tramita en el Fuero Civil. **Etapas Procesales: Inicial:** Se fijó fecha de audiencia apertura a prueba Art. 360 C.P.C.C. para el 18/09/2014. Con fecha 20/05/2014 se giró el expediente al Asesor de Menores.

**Nº 18:** Expediente Nº 37886-0 caratulado “**Alcorta Ethel Mabel c/ GCBA s/ Daños y Perjuicios.**” **Monto reclamado: \$ 115.000.** La actora inicia demanda por los daños sufridos a raíz de un tropiezo en la vereda del Parque de Los Patricios a la altura de Monteagudo al 150 ocurrido con fecha 26/01/2009. Se inicio ante el Fuero Civil y el 6/4/2011 se resuelve que tramite en el Fuero CAYT. **Etapas Procesales: En Prueba.** El 28/02/2012 se celebra Audiencia de Testigos y no concurre apoderado del GCBA. Con fecha 20/12/2013 se decreta la negligencia de la prueba informativa dirigida a la Dirección de Espacio Público ofrecida por el GCBA.

**Nº 19:** Expediente Nº 43198/2009 caratulado “**Alderete Luis Osvaldo c/ Arnedo Jorge Alejandro y Otros s/ Daños y perjuicios**”. Iniciado con fecha 4/06/2009. El actor inicia demanda por daños y perjuicios contra el demandado por la suma de \$ 106.720 por los daños sufridos a raíz de un siniestro ocurrido el 1/11/2008 al estar conduciendo su vehículo Mercedes Benz Dominio CBL-560 transitando por la Av. Entre Ríos intersección con Av. Independencia y ser embestido por el demandado en su rodado Dominio UCU-308. Al momento de contestar demanda el demandado reconviene contra la actora y contra el GCBA por ser el rodado de la actora de Defensa Civil. **El monto por el cual reconviene es \$ 46.980.** Se da traslado al GCBA quién se presenta y contesta demanda solicitando citación en garantía a la

Cia. De Seguros La Caja S.A. y plantea excepción de incompetencia, la cual es rechazada con fecha 23/11/2012 con costas al GCBA. **Etapa Procesal: Inicial:** el 14/04/2013 se celebró la audiencia Art. 360 CPCC.

**Nº 20:** Expediente **Nº 114784/2010** caratulado “**Alegre Vanesa Elizabeth c/ GCBA Y Otro s/ Daños y Perjuicios**”. Iniciado el 29/12/2010. La Actora inicia demanda por daños y perjuicios contra el GCBA y contra la Escuela del Siglo Nuevo por un supuesto accidente sufrido por la misma en 6/09/2010 en la vereda de la calle Olleros al 3800 al caminar por la misma y tropezar por falta de baldosas frente a la Escuela del Siglo Nuevo sita en Olleros 3855. **Monto reclamado: \$ 36.000. Estado Procesal: Prueba.** Con fecha 14/08/2013 se celebra la audiencia art 360 CPCC a la cual no concurre un representante del GCBA.

**Nº 21º:** Expediente **Nº 106.733/2009** caratulado “**Aramburu De Gelaf María de los Ángeles Marta c/ GCBA S/ Daños y Perjuicios**”. Iniciado con fecha 9/12/2009. La actora inicia demanda por daños y perjuicios por un accidente sufrido por la misma con fecha 3/12/2008 al caerse mientras se encontraba caminando por la calle Caracas hacia la Av. Rivadavia. **Monto reclamado: \$ 52.300.** El GBCA no concurre a la Audiencia Art. 360 CPCC celebrada con fecha 29/09/2010.

**Estado Procesal: Sentencia Firme Desfavorable al GCBA en Ejecución:** En mes de diciembre de 2011 se dicta sentencia haciendo lugar parcialmente a la demanda por la suma de **\$ 19.000** más intereses con costas al GCBA. Con fecha 14/08/12 la Cámara Nacional de Apelaciones elevó el monto de condena a **\$ 26.500** más intereses. El GCBA dio en pago la suma de **\$ 46.189 (comprendiva de capital e intereses) en el mes de diciembre de 2012.** También ha abonado los honorarios regulados (en el mes de septiembre de 2013 abona **\$ 8.800** en concepto de honorarios de primera y segunda instancia de los letrados de la parte actora) y en el mes de febrero de 2014 abona **\$ 1200** en concepto de honorarios del mediador.

**Nº 22:** Expediente **Nº 71025/2008** caratulado “**Arrua Marta Elena c/ Metrogas S.A. s/ Daños y Perjuicios**”. Iniciado con fecha 25/08/2008. La actora inicia demanda por daños y perjuicios por un accidente sufrido por la misma con fecha 5/04/2007 al caerse en un pozo mientras se encontraba caminando por la calle Artigas en dirección a la calle Yerbal. Los demandados son Metrogas S.A. y el GCBA. Se cita en garantía a Aseguradora de Créditos y Garantías S.A. **Monto reclamado: \$ 35.000. Estado Procesal: Sentencia Desfavorable al GCBA:** Con fecha 28/02/2013 se dicta sentencia haciendo lugar parcialmente a la demanda condenando al GCBA y a Metrogas S.A. al pago de **\$ 15.000** más intereses y costas y se regularon los honorarios de los letrados intervinientes. Las resoluciones fueron apeladas y restan algunas notificaciones previo a elevar el expediente a la Cámara Nacional de Apelaciones, por lo que no se encuentran firmes.



**Nº 23:** Expediente Nº 112.656/2008 caratulado “**Ayala Gimenez Miguel Edigio c/ Metrovías S.A. s/ Daños y Perjuicios**” **Estado Procesal: Sentencia Favorable al GCBA:** Fecha de inicio: 18/12/2008. Se inicia demanda de daños y perjuicios contra Metrovías S.A. por el siniestro ocurrido con fecha 20/04/2008 en la escalera mecánica de la Estación Humberto Primo de la línea H de subterráneos. Al contestar demanda la demandada solicita se cite como tercero al GCBA y a SBASE. El GCBA contesta demanda y plantea excepción de falta de legitimación pasiva. Con fecha 9/12/2013 se dictó sentencia admitiendo las defensas opuestas por el GCBA y SBASE, por lo que se hizo lugar a la demanda únicamente con respecto a Metrovías S.A. condenándola al pago a la actora de \$ 131.000. En el mes de febrero se elevaron los autos a la Cámara Nacional de Apelaciones, motivo por el cual las resoluciones no se encuentran firmes. No concurre representante del GCBA a la audiencia de testigos de fecha 7/03/2012.

**Nº 24:** Expediente Nº 67.957/2012 caratulado “**Baldeon Raúl c/ Aysa y Otro s/ Daños y Perjuicios**”. Fecha de inicio 29/02/2012. La actora inicia demanda contra los propietarios del inmueble de la Av. Corrientes 1930 y contra Aysa reclamando daños y perjuicios por un accidente ocurrido con fecha 8/09/2010 en la vereda de dicho inmueble al pisar una tapa de Aysa y quedar su pierna atrapada en un hueco. Al contestar demanda los propietarios del inmueble solicitan se cite como tercero al GCBA. **Monto reclamado: \$ 239.600. Estado Procesal: Prueba.** El GCBA plantea excepción de falta de personería en la parte demandada citante el cual es rechazado por el juez interviniente con costas al GCBA el 26/9/2013. No concurre un representante del GCBA a las siguientes Audiencias de Testigos: Del 24/02/2014; 13/02/2014; 12/02/2014.

**Nº 25:** Expediente Nº 14.416/99 caratulado “**Batista de Cerana Eduardo Luis c/ Slemenson s/ Daños y Perjuicios.**” Fecha de Inicio: 9/03/1999. El actor inicia demanda contra el Sr. Ricardo Slemenson y Samprad S.A. por los daños sufridos en su propiedad por una construcción efectuada en la propiedad lindante que no respetara las medidas previstas en el Código Civil. **Monto Reclamado: \$ 100.000.** El GCBA es citado como tercero. Durante el transcurso del proceso el actor fallece y sus herederos desisten del derecho, imponiéndose las costas a la parte actora. Previo a ello, en el mes de noviembre de 2009 se decretó la caducidad del incidente de caducidad de instancia iniciado por el GCBA con costas al GCBA., regulándose los honorarios del letrado de la parte actora en \$ 1.200. **Estado Procesal: Con desistimiento de la Actora, con costas en el año 2009.**

**Nº 26** Expediente Nº 38.138/0 “**Azcarete Ariel c/ GCBA s/ Daños y Perjuicios**”. Demanda de daños y perjuicios contra el GCBA y/o quien resulte propietario y/o civilmente responsable del espacio en el cual ocurrió el accidente. El día 29/10/2008, el actor al bajar el cordón para ingresar a su casa se cae al pavimento por su pésimo estado, lo cual le produce el desequilibrio y su posterior caída. Como consecuencia de la caída se fractura el quinto metatarsiano del pie izquierdo. **Monto reclamado**

**\$32.200. Estado Procesal: Citación de un tercero.** Con fecha 01/10/13 se cita al propietario de Arévalo 2386 esquina Santa Fe.

**Nº 27** Expediente Nº87.337/2011 **“Baistrocchi Gabriel s/ Daños y Perjuicios” (Acc. Tran. Sin lesiones).** Demanda de daños y perjuicios contra la Caja de Seguros S.A.; HSBC; La Buenos Aires Seguros S.A.; GCBA y/o quien resulte civilmente responsable. El día 23/09/2010 alrededor de las 9:30 hs. en ocasión que el auto de la actora se encontraba estacionado en la playa de estacionamiento del Hospital Bernardino Rivadavia, un camión perteneciente al GCB A impacto contra la parte trasera del vehículo produciéndole daños al mismo. **Monto reclamado \$15.461,75. Estado Procesal: Inicial. Demanda. A despacho desde el 28/03/2014.**

**Nº 28** Expediente Nº1.111/2013 **“Barbich Alejandro s/ Daños y Perjuicios”.** Demanda de daños y perjuicios contra el GCBA, Siemens Argentina S.A, Von Café S.R.L y otros. El día 12/01/2011 alrededor de las 18:10 la actora transitaba por la calle Bolívar esquina Av. Pte. Julio A. Roca con dirección a Av. Belgrano, se tropezó y cayó, sufriendo fracturas en su mano derecha y rodilla. **Monto reclamado \$49.300. Estado Procesal: Inicial. Demanda**

**Nº 29** Expediente Nº 21.692/0 **“Barraza Andrea Luz c/ GCBA s/ Daños y Perjuicios”.** Demanda de daños y perjuicios contra el GCBA por accidente en la Vía Pública. El día 13/04/2005 la actora sufrió un accidente en la intersección de las calles Venezuela y Santiago del Estero. No se vio carpeta interna, solo consulta impresa al SISEJ. De la misma surge que con fecha 06/01/2010 existió una conciliación y se encuentra para homologar por Convenio con la aseguradora Berkley Internacional Seguros S.A., asume el pago de \$30.000 más \$900 por tasa de justicia y honorarios. La actora y su letrado manifiestan no tener nada que reclamar al GCBA. **Monto reclamado \$116.200. Estado Procesal: Paralizado: Leg. 7.02. Conciliación con fecha 11/10/2011.**

**Nº 30** Expediente Nº 36.403/0 **“Benitez Claudio Alejandro y otros c/ GCBA s/ Daños y Perjuicios” (Excepto Responsabilidad Médica).** Demanda de daños y perjuicios contra el GCBA. El día 23/04/2009, el vehículo del actor cayó en un bache no señalizado. Como consecuencia de ello se produce la ruptura del tren delantero del vehículo. **Monto reclamado \$4.400. Estado Procesal: Oficio.** Con fecha 10/06/13 el Ente de Mantenimiento Urbano remite informe a la Procuración General.

**Nº 31** Expediente Nº 28.454/0 **“Sena Aurelio y otros c/ GCBA s/ Daños y Perjuicios” (Excepto Responsabilidad Médica).** Demanda de daños y perjuicios contra el GCBA por daños físicos y psíquicos sufridos como consecuencia de alojamiento en hoteles del programa para personas o grupos en emergencia

habitacional. **Estado Procesal: Prueba.** Con fecha 03/04/09 Procuración General solicita informes al Ministerio de Desarrollo Social.

**Nº 32** Expediente Nº 2.912/2009 “**Sfarher Romina Gisela c/ Villarroel Mariano y otros s/ Daños y Perjuicios**”. Demanda de daños y perjuicios contra Villarroel Mariano chofer del colectivo involucrado en el accidente. El día 18/03/2008, la actora viajaba rumbo a su empleo en la Unidad 27 de la Línea 9, siendo las 9:30, en la intersección de las calles Piedra y Av. Garay, el micro en el que viajaba colisiona de frente con otro de la Línea 143 Interno 24. Producto de dicho accidente sufrió politraumatismos varios. Fue atendida en el Hospital Argerich. Demanda además a la Compañía de Seguros Argos, a la Compañía Protección Mutua de Seguros de Transporte Público. **Monto reclamado \$38.000. Estado Procesal: Inicial.** Con fecha 25/09/2013 se admite el pedido de citación de tercero del GCBA.

**Nº 33** Expediente Nº 40.841/0 “**Simsolo Rosa c/ GCBA S/ Daños y Perjuicios**”. Demanda de daños y perjuicios contra el GCBA por accidente en la vía pública. El día 13/04/09 la actora tropieza y cae en la vereda por una baldosa rota, en Av. Rivadavia Nº 6.607 entre Granaderos y Gavilán. Fue trasladada por el SAME a la Clínica Santa Isabel, allí le diagnosticaron fractura ileopubiana derecha. **Monto reclamado \$346.000. Estado Procesal: Prueba.** Con fecha 19/02/14 se fija audiencia para el 10/03/14.

**Nº 34** Expediente Nº 57.164/2009 “**Solís Victorio Ángel y otros c/ Vieira Fernando Adrián y otros s/ Daños y Perjuicios**”. Accidente de tránsito seguido de muerte. El día 23/03/2008 siendo aproximadamente las 00:55 Hs., el menor Michel Ángel Solís hijo de los mandantes fue embestido por una camioneta conducida por Fernando Adrián Vieira, en la calle Av. General Paz, inicio Río de la Plata, a la altura de la intersección con la calle Nueva York. Existe una Causa Penal Nº 89450 en el Juzgado Criminal de Instrucción Nº 45 Sec. 122. **Monto reclamado \$369.200. Estado Procesal:** Acuerdo conciliatorio. Pide Homologación con fecha 09/08/2011.

**Nº 35** Expediente Nº 57.270/0 “**Stazzone Álvarez Damián c/ GCBA s/ Daños y Perjuicios**”. Demanda de daños y perjuicios contra el GCBA por la caída de un árbol en la vía pública. El día 04/04/12 el actor dejó estacionado su auto en el Parque Avellaneda, al regresar luego de un fuerte temporal se encontró con que su auto había sido impactado por varias ramas de un árbol provocándole daños al mismo. **Monto reclamado \$23.500. Estado Procesal: Prueba.** Con fecha 18/02/13, se produce informe pericial forense.

**Nº 36** Expediente Nº 57.259/2006 “**Castro Aurora Rosa c/ Casa Raquel S.A y otros s/ Daños y Perjuicios**”. Demanda de daños y perjuicios por accidente en la vía pública. El día 25/09/2004 aproximadamente entre las 8 y las 9 horas la actora cae en la vía pública, producto de un pozo sin señalizar, ubicado en la calle Lavalle al 2600. **Monto reclamado \$170.000. Estado Procesal: Apertura a prueba.** Con

fecha 11/02/2014, providencia en atención a lo solicitado y las constancias probatorias recabadas, no se advierte la necesidad de producir la prueba requerida. Se la desestima.

**Nº 37** Expediente Nº 68.639/2007 “**Díaz Isolina Cecilia c/ Obra Social Unión Personal de la Nación y otros s/ Daños y Perjuicios**”. Demanda de daños y perjuicios por accidente en la vía pública. El día 22/03/2007 aproximadamente a las 19:30 la actora caminaba por la vereda de la calle Federico Lacroze, al arribar a Accord Salud (Obra Social UPCN) sita en Lacroze Nº1818, tropieza, pierde el equilibrio y cae. Producto de la caída sufre traumatismos en ambas manos. **Monto reclamado \$44.800. Estado Procesal:** Sentencia de Primera Instancia del 29/08/2011. Se desestima la demanda. Se regulan honorarios del mediador en la suma de \$1200. Procuración apela honorarios por altos.

**Nº 38** Expediente Nº 97.640/1999 “**Traficante Aldo José c/ GCBA s/ Daños y Perjuicios**”. Demanda de daños y perjuicios contra el GCBA por accidente en la vía pública. El día 02/11/1997 siendo aproximadamente las 9:50, el actor circulaba con su auto por la Av. Lugones, al atravesar una hondonada con agua, se produce el desplazamiento de su auto impactando con otro. Producto de dicho accidente sufre distinto tipo de traumatismos. Con fecha 08/10/07 se declara negligente al GCBA en la producción de la prueba informativa dirigida al Registro de la Propiedad Automotor. **Monto reclamado \$31.200. Estado Procesal:** Sentencia de Cámara del 07/11/2013, confirma honorarios. Sentencia de Primera Instancia del 07/07/2008, condena al GCBA a pagar al actor la suma de \$5.409 y al Sr. Sandro Kindermann \$1.000. Procuración General apela la Sentencia.

**Nº 39** Expediente Nº 94.298/2005 “**Portela Carlos Luis c/ Aguas Argentinas y otros s/ Daños y Perjuicios**”. Demanda de daños y perjuicios por caída en la vía pública, contra Aguas Argentinas S.A., GCBA, y el Galpón de Artes Marciales sito en la calle Mariano Acha 2340. El día 10/03/ 2004 la actora siendo aproximadamente las 9:30 horas se encontraba caminando por la calle Mariano Acha al 2.340, al llegar allí su pie izquierdo se trabó en el gabinete de Aguas Argentinas, cayendo al suelo. En el mes de Mayo se le diagnostica una trombosis venosa profunda que es tratada con anticoagulantes. **Monto reclamado \$280.000. Estado Procesal: Sentencia de Primera Instancia.** Con fecha 14/04/2010 se dicta sentencia, rechazando la demanda contra Aguas Argentinas S.A., GCBA, Christian Mariano Retamar – Galpón de Artes Marciales de Mariano Acha, Consorcio de Propietarios de la calle Mariano Acha 2.340. Se fijan honorarios de los profesionales intervinientes. Procuración General apela sentencia por honorarios elevados. Con fecha 03/02/2014 la Procuración General adjunta Boleta de Depósito por la suma de \$5.300.

**Nº 40** Expediente Nº 55.372/2006 “**Liendro Juan Marcelo c/ GCBA y otros s/ Daños y Perjuicios**”. Demanda de daños y perjuicios contra el GCBA y/o quien resulte propietario y/o civilmente responsable por el accidente en la vía pública. El

día 02/11/2005 siendo aproximadamente las 13 Hs. El actor circulaba en motocicleta por la calle Brigadier Gral. F. Quiroga altura Av. Del Libertador 1100, allí se encontró con un montículo de tierra y escombros que obstaculizaba gran parte de la calzada, sin señalización, colisionó con la misma, siendo despedido por los aires y cayendo contra el pavimento. **Monto reclamado \$208.200. Estado Procesal:** Sentencia de Primera Instancia del 11/11/2013. Se hace lugar a la demanda y se condena al GCBA a abonar al actor la suma de \$123.300. Procuración General apela la sentencia el 19/11/2013.

**Nº 41** Expediente Nº 38.802/0 “**Aldanondo Analía c/ GCBA s/ Daños y Perjuicios**”. Demanda de daños y perjuicios contra el GCBA por la caída de una columna. El día 29/10/09 la actora dejó estacionado su vehículo en la calle Moldes Nº2150, al volver encuentra la columna de alumbrado público sobre su vehículo. **Monto reclamado \$23.375. Estado Procesal: Prueba.** Con fecha 05/03/14, se presenta dictamen pericial mecánico accidentalológico.

**Nº 42** Expediente Nº 73.867/2003 “**Alfie Salomón c/ GCBA s/ Daños y Perjuicios**”. Demanda de daños y perjuicios contra el GCBA por accidente en la vía pública. El día 05/02/2002 siendo aproximadamente las 17 Hs. el actor rumbo a su domicilio al pasar por la calle Tacuarí esquina Finochietto, tropieza con una baldosa levantada, cayendo al piso. Reclama el resarcimiento por incapacidad física y psíquica. **Estado Procesal:** Provisionado. Sentencia de Primera Instancia del 11/07/2006 hace lugar parcialmente a la demanda y condena al GCBA a pagar al actor la suma de **\$17.300** con más intereses que se liquidaran. Se regulan honorarios de los letrados de la parte actora en la suma de \$3.800 y a los letrados del GCBA la suma de \$3.800 en conjunto. Honorarios de médico legista en la suma de \$1000. Procuración General solicita elevación a la Cámara con fecha 10/04/2006.

**Nº 43** Expediente Nº 42.658/0 “**Alomo Fanny c/ GCBA s/ Daños y Perjuicios**” (**Excepto Responsabilidad Médica**). **Demanda de daños y perjuicios contra el GCBA.**

**Estado Procesal: Caducidad de Instancia.** Con fecha 04/02/2014, se declara la caducidad de instancia porque la actora ha dejado transcurrir el plazo previsto en el art. 262 CCAYT sin impulsar el proceso con costas a la actora.

**Nº 44** Expediente Nº 38.730/0 “**Álvarez Darío Jorge c/ GCBA s/ Daños y Perjuicios**” (**Excepto Responsabilidad Médica**). Demanda de daños y perjuicios contra el GCBA por accidente en la vía pública. El día 02/12/2009 aproximadamente a las 12 horas, el actor se encontraba circulando con su rodado, al llegar a la altura de la intersección con la calle Nahuel Huapí, repentinamente impacto con el tren delantero de su auto en un bache de grandes dimensiones y profundidad, el mismo no tenía señalización. Producto del impacto sufrió latigazo cervical con rectificación y otras fracturas. **Monto reclamado \$70.822. Estado Procesal: Inicial. Demanda.** A Despacho, conforme lo informado por la mesa de entradas del CAYT Nº02 – Secretaria 19 a Despacho. Se asistió al Juzgado el 12/03/14.

**Nº 45** Expediente Nº 34.675/0 “**Amenedo Ana María c/ GCBA s/ Daños y Perjuicios**”. Demanda de daños y perjuicios contra el GCBA por accidente en la vía pública. El día 11/12/2008 aproximadamente a las 19 horas la actora se encontraba caminando por la vereda tropezó con un desnivel de la misma y cayó. Producto de la caída sufre fracturas. **Monto reclamado \$70.000. Estado Procesal: Prueba. (Negligencia).** Con fecha 06/04/2011 se declara negligente al GCBA en la producción de la prueba informativa al Ministerio de Ambiente y Espacio Público.

**Nº 46** Expediente Nº 68.078/2001 “**Presas c/ Trenes de Buenos Aires s/ Daños y Perjuicios**”. Demanda de daños y perjuicios contra TBA; Nuevo Central Argentino y/o quién resulte concesionario y/o usufructuario del corredor ferroviario que cruza la Avenida Ramos Mejía en la zona de Retiro de la Ciudad de Buenos Aires; Ferrosur Roca S.A.; Ferroexpreso Pampeano S.A.; Buenos Aires al Pacífico S.A.; CNRT; GCBA y/o quién resulte civilmente responsable, por el accidente. El día 10/11/1999, aproximadamente a las 10:30 horas el actor transitaba por la Av. Ramos Mejía en dirección a la Estación Terminal del Ferrocarril Belgrano, en las vías que atraviesan dicha Av. hacia el Puerto de Buenos Aires (sin señalización ni barreras) se encontraba detenido un tren carguero, que obstaculizaba el paso de peatones y vehículos; la situación duro un lapso prolongado, y varias persona que se encontraban allí, entre ellas el actor, deciden subir por las escalerillas de los vagones para descender del otro lado y continuar su camino. En el momento que el actor estaba a punto de realizar el descenso, la formación realizó un brusco movimiento que provocó la caída de éste al pavimento, por lo que debió ser atendido y trasladado al Hospital Fernández, allí le diagnosticaron fractura de cadera. **Monto reclamado \$ 135.000.**

**Estado Procesal: Sentencia de Segunda Instancia del 06/12/2011** confirma la sentencia de grado, rechaza la demanda contra TBA, América Latina Logística Central (All Central) S.A.; CNRT y GCBA.

**Nº 47** Expediente Nº43.591/2011 “**Puertas Mabel Cristina c/ Empresa Telecom Argentina S.A s/ Daños y Perjuicios**”. Demanda de daños y perjuicios contra Telecom y GCBA por accidente en la vía pública. El día 28/05/09, la actora tropieza con una tapa de Telecom Argentina S.A. la cual se encontraba levantada en la vereda, en las inmediaciones de Av. Santa Fe y Av. Coronel Díaz. **Monto reclamado \$28.360. Estado Procesal: Desistimiento.** Con fecha 22/11/12, concluye el proceso por desistimiento de la acción.

**Nº 48** Expediente Nº 20.582/0 “**Quintana Mirta Teresa c/ GCBA s/ Daños y Perjuicios**”. Demanda de daños y perjuicios contra el GCBA y a SACTA S.A por accionar ilegítimo de las demandadas. El día 22/08/02 en un operativo en la vía pública la empresa SACTA conjuntamente con agentes de la Policía Federal retienen la licencia de taxímetro, la oblea y el certificado técnico por encontrarse vencidos al marido de la actora. Posteriormente la actora inicia una acción de amparo contra la

Resolución 211 So y P que decretó la caducidad de la licencia. Finalmente se decreta la nulidad de la citada Resolución. Sin embargo la documentación le fue retenida por mucho más tiempo; impidiéndole prestar servicios. **Monto reclamado \$64.250. Estado Procesal: Ejecución de sentencia:** Con fecha 13/07/09 se dicta sentencia de Primera Instancia haciendo lugar parcialmente a la demanda. La actora apela la sentencia agraviándose de los montos concedidos por la suma de \$18.800, comprensiva de \$16.800 de lucro cesante y \$2000 por daño moral.

Con fecha 20/04/10 la Cámara revoca parcialmente la sentencia de grado y eleva el monto del resarcimiento por daño moral fijándolo en \$4.000. Fija los honorarios del letrado accionante en \$3.120 por la labor en Primera Instancia y en \$936 en Segunda Instancia. Y confirma la sentencia de Primera Instancia en materia de agravios.

**Nº 49** Expediente Nº 110.607/2006 “**Quiroga Dora Alicia c/ GCBA y otros s/ Daños y Perjuicios**”. Demanda de daños y perjuicios contra el GCBA por accidente en la vía pública. El día 26/06/2006 la actora al cruzar la intersección de las calles Juan Vucetich y Rodó, introdujo el pie en un pozo anegado de agua ubicado sobre la misma, cayendo al pavimento. Sufriendo daños en su integridad psicofísica. **Monto reclamado \$71.200. Estado Procesal: Sentencia de Cámara** de fecha 17/11/2011, confirma la sentencia de grado que hace lugar parcialmente a la demanda y condena al GCBA a pagar a la actora la suma de \$46.000 con más intereses. Procuración General apela sentencia por honorarios elevados. Resolución del 08/07/13 modifica honorarios. Con fecha 10/02/2014 se intima al GCBA al pago.

**Nº 50** Expediente Nº 27.213/0 “**Ramos Roxana c/ GCBA s/ Daños y Perjuicios**”. Demanda de daños y perjuicios contra el GCBA. Se le cobra a la actora una deuda en concepto de ingresos brutos que no le corresponde abonar por encontrarse exenta del gravamen. La misma se desempeña como actriz, en la interpretación de personajes en películas publicitarias. Finalmente fue sobreseída de dicha imputación. **Monto reclamado \$34.000. Estado Procesal: Ejecución de sentencia.** Sentencia de Primera Instancia hace lugar parcialmente a la demanda por la suma de \$15.000 con costas a la demandada.

**Nº 51-** Expediente Nº 92571-2002 caratulado “**Bermejo Horacio Fidel c/ GCBA s/ Daños y Perjuicios**” .El 12/08/2000 a las 18.30 hs. el actor reclama que venía caminando por Av. Corrientes vereda N y al llegar al Nº 4635 intentó cruzar hacia su domicilio en Sarmiento 4636 ya que la luz del semáforo lo permitía. Descendió a la vereda y a menos de 1 m. perdió el pie al caer sobre una tapa de hierro redonda (perteneciente a O.S.N, ahora Aguas Argentinas S.A.) que estaba hundida en el pavimento y cayó. Sangraba por la nariz y tenía grandes dolores en todo el costado izquierdo. A los 20 minutos del hecho concurrió el SAME que lo trasladaba al Hospital Durand pero el actor solicitó que lo llevaran al Hospital Churrucá donde quedó internado 15 días con fractura de tabique nasal, traumatismos en costado

izquierdo y luxofractura de hombro izquierdo en 3 fragmentos con intervención quirúrgica e implantación total del húmero. Monto reclamado: \$ 160000.

**Nº 52** - Expediente Nº 6120-0 caratulado “**Beron Blanca Ester c/ GCBA s/ Daños y Perjuicios (excepto responsabilidad medica)**”. El 21/12/01 19.30 hs la actora reclama que caminaba por la Plaza Barrancas de Belgrano en zona peatones por la diagonal que comunica la esquina de Sucre y 11 de Setiembre con la esquina de Echeverría y Virrey Vertiz. Allí, por estar roto el piso con baldosas antiguas y deterioradas que forman un pozo, tropezó y fue de cara contra el piso. Sufrió traumatismo de cráneo, herida cortante en arco superciliar izquierdo que debieron suturar y rotura de anteojos. Fue atendida en el Hospital Pirovano. **Monto reclamado: \$ 21.945.**

**Nº 53-** Expediente Nº 65408-2000 (es 2007) caratulado “**Bogado Lidia c/ INC S.A. s/ Daños y Perjuicios**”. Con fecha 11/03/2014 a las 13.30 hs. la actora reclama que caminaba por la vereda perteneciente a las demandadas, Ayacucho 1055, al lado de su domicilio, que por estado del piso, vereda deteriorada y mojada que es utilizada por el Supermercado Norte para la atención de los proveedores, la actora resbaló y sufrió politraumatismos detallados con las siguientes secuelas: fractura de escafoides, edema de muñeca derecha, dolor a nivel de tabaquera anatómica, disminución de la flexión dorsal en 10º, palmar en 20º, disminución de la fuerza y tono muscular del miembro superior derecho. **Monto reclamado: \$ 48.000.**

**Nº 54-** Expediente Nº 24157-2012 caratulado “**Borthwick Ricardo y Otro c/ GCBA s/ Daños y Perjuicios**”. El 14/02/12 15 hs. el hijo del actor reclama que estaciona su auto Volkswagen Crossfox 1.6 del 2006 en la calle Correa 1957 entre O Higgins y Grecia, al frente de su vivienda. En día soleado sin viento ni tormenta se desprende una rama de 7 mts y 50 cm de diámetro de un árbol desde 3 mts de altura impactando sobre el automóvil y aplastándolo. **Monto reclamado: \$ 99.917.**

**Nº 55-** Expediente Nº 113700-2006 caratulado “**Bran Vivian Claudia c/ Alfonso Flores María Soledad s/ Daños y Perjuicios**” El 04/07/05 a las 12 hs. La actora reclama que al retirar a su hijo del colegio caminaba por Montañeses y Mendoza y debido a lo desparejo del adoquinado que hace de vereda, tropezó y cayó al piso. Sufrió una violenta caída impactando su rostro y rodilla izquierda contra el empedrado. Es de destacar que la actora tiene un hijo adoptado con serios problemas neurológicos por lo cual dichas lesiones afectaron seriamente su vida y la de su hijo que depende de sus cuidados. Como consecuencia del golpe, sufrió fractura de rodilla izquierda y en el Hospital Pirovano le enyesaron la pierna de tobillo a ingle y estuvo 30 días inmovilizada. Luego de retirar el yeso la actora continuaba con fuertes dolores y se le dificultaba moverse. **Monto reclamado: \$306.100.**

**Nº 56** - Expediente Nº 54906-2008 caratulado “**Bravo Blanca Isabel c/ GCBA s/ Daños y Perjuicios**”. Monto reclamado: \$ 76200. Estado procesal SISEJ:



testimonial. Este expediente no pudo ser visto ya que en Tribunales me informaron que está Paralizado con fecha 23/07/13 Legajo CONTB 1 JULIO 2013 y la carpeta interna tampoco se pudo ver porque ya fue Archivada en Ávalos según lo informó la PG. De todos modos, de los testimonios vistos en la web se desprende que el hecho sucedió el 24 de enero del 2007 en la Escuela N 21 D.E. 19 y que es un accidente en una mano de un niño que concurría a las colonias de verano del GCBA.

**Nº 57-** Expediente Nº 7979-0 caratulado “**Cairo Daniel Osvaldo c/ GCBA s/ Daños y Perjuicios**”. El 31/01/03 mientras el actor (de 48 años) se refrescaba en las duchas públicas de la Costanera Sur, reclama que sufrió un resbalón cuando regresaba a su reposera, por carecer el lugar de piso antideslizante, lo que le produjo lesiones en sus piernas y codo. Fue trasladado por el SAME al Hospital Argerich donde le diagnosticaron la rotura de dos tendones rotulianos con desgarro en ambos músculos. **Monto reclamado: \$101.720.** Estado Procesal SISEJ: Alegatos. Último movimiento Tribunales: 20/02/14 Fs 424. Se encuentra firme la Resolución de Fs. 46/47 del Incidente de Beneficio de Litigar sin Gastos conexo (Expte 7979-4).

**Nº 58-** Expediente Nº 94381-2010 caratulado “**Calarco Marta Beatriz c/ GCBA s/ Daños y Perjuicios**”. El 06/11/08 a las 11.30 hs. en Carlos Pellegrini al 300 antes de llegar a Diagonal Norte, la actora reclama que tropezó con el canto de una baldosa, dado que faltaba una en la vereda, perdiendo el equilibrio y cayendo con todo el cuerpo hacia el lado derecho. Esta caída provocó graves y serias lesiones, fractura de peroné derecho sin desplazamiento y movilidad en silla de ruedas por 40 días. Fue dada de alta el 05/01/09. Monto reclamado: \$ 65780. Estado Procesal SISEJ: Citación de un tercero. Último movimiento Tribunales: el expediente no se encontraba en letra pero por máquina me informan que está a despacho desde el 17/03/14.

**Nº 59-** Expediente Nº 38410-2010 caratulado “**Calmens Nora Beatriz c/ GCBA y otro s/ Daños y Perjuicios**” .Hechos: El 15/05/2009 a las 13 hs. la actora reclama que se encontraba caminando por Av. Carlos Pellegrini haciendo el reparto de comida a los compañeros de la empresa Manpower y a los locales de la galería. Al llegar al Nº 775 sufrió una dura caída ocasionada por el pésimo estado de conservación de la acera .Atendida en el Hospital Zubizarreta fue enyesada por fractura de cúpula radial. El 26/05/2009 fue operada practicándosele cupulectomía radial. Estuvo enyesada hasta agosto del 2009 y quedó con el hombro con movilidad reducida. **Monto reclamado: \$115.000.** Estado Procesal SISEJ: agravios. Último movimiento Tribunales: el expediente no se encontraba en letra pero por máquina me informan que la causa pasó a Cámara D en Junio del 2013. Último movimiento en carpeta interna: 09/08/13. La PG expresa agravios. (tiene Sentencia de 1ra Instancia del 10/04/2013 donde se hace lugar a la demanda)

**Nº 60-** Expediente Nº 27280-2012 caratulado “**Camera Susana Haydee c/ Consorcio de propietarios Lafinur 3140/42 y otro s/ Daños y Perjuicios**”. Hechos: El 14/06/2011 a las 11.40 hs. luego de haber asistido a una clase de yoga

con amigas, la actora reclama que iba caminando por la calle Lafinur al 3100 entre Cabello y Cerviño para llegar a la parada de colectivo que la llevaría a su médico cardiólogo cuando tropezó con un desnivel existente en la vereda que tenía un estado deplorable, con baches y faltante de baldosas. Se cayó y golpeó la cara y cuerpo en forma violenta con pérdida de sangre por nariz y boca. Fue trasladada al Hospital Bazterrica y le diagnosticaron fracturas en los codos y yeso para ambos. **Monto reclamado. \$ 201.174.** Estado Procesal SISEJ: demanda. Ultimo movimiento Tribunales: 9/04/14. Fs. 174. Cítese a las partes a la audiencia del 19/05/14 a las 12 hs.

**Nº 61-** Expediente Nº 67981-2004 caratulado “**Camere Graciela Cristina c/ GCBA y Otros s/ Daños y Perjuicios**”. El 15/11/03 a las 20.15 hs. la actora reclama por accidente al caerse en la vereda por causa del mal estado de la misma. Cuando la actora se dirige a atender un llamado de la puerta del edificio donde vive (Av. Jujuy 487 C.A.B.A.) y se dispone a salir, luego de bajar los dos escalones existentes en la salida, al apoyar su pie izquierdo sobre la vereda, a raíz de un pozo a modo de desnivel, la actora pierde el equilibrio y cae pesadamente sobre el piso, golpeándose varias partes del cuerpo. Va al Sanatorio Guemes en ambulancia y le diagnostican fractura de tobillo izquierdo. El G.C.B.A. y las empresas accionadas se encontraban realizando trabajos de obras civiles para la construcción del subterráneo que circularía por Av. Jujuy, ya que esas tareas provocaron estos deterioros. **Monto reclamado: \$ 114.000.** Estado procesal SISEJ. Terminado. Ultimo movimientos Tribunales: A Fs. 1169 (12/05/10) Fallo: Hace lugar a la demanda entablada por la actora y condena al Consorcio de propietarios de Av. Jujuy 487 C.A.B.A y al G.C.B.A. a pagar \$17600 + Int. Rechazando la demanda contra Dycasa S.A., Grupo Dragado S.A. y Subterráneos de Bs .As. Soc. del Estado. Costas a cargo de la parte demandada vencida en la litis. A Fs. 1265 (09/11/10) El G.C.B.A. da en pago \$ **41.220.80.** A Fs 1477 (11/03/14): Del informe final presentado por el Interventor recaudador, traslado.

**Nº 62-** Expediente Nº 73176-2006 caratulado “**Carruba Rosa c/ Aguas Argentinas y Otro s/ Daños y Perjuicios**”. El 07/02/2006 11 hs. la actora reclama que caminaba por la calle Mendoza para ir a la sede PAMI Delegación 4. A la altura 2700 se topó con un obrador de Aguas Argentinas cubierto en su totalidad con maderas que abarcaban el total del ancho de la vereda, motivo por el cual obligatoriamente todos los transeúntes debían caminar sobre ellas, siendo imposible evitar el pisar sobre los tablones, a menos que se descendiera a la calzada con el grave peligro que implica el intenso tránsito existente. Una vez traspuesto el primer tablón y al pisar el segundo, sin observar que el mismo estaba superpuesto, la actora tropieza con la parte sobresalida, pierde el equilibrio y cae pesadamente primero sobre sus rodillas y luego sobre el torso del lado izquierdo. Se le produce un corte horizontal en la rodilla izquierda y golpe en el brazo izquierdo. El SAME la traslada al Hospital Pirovano. Al día siguiente padece fiebre alta y es internada por 8 días en el Hospital Lanari por infección. Se le practica una microcirugía con 13 puntos de sutura y a la

presentación de la demanda la actora no puede desplazarse normalmente. **Monto reclamado. \$ 85.000.**

**Nº 63** - Expediente Nº 35625-0 caratulado “**Catacata Gisela Yesica c/ GCBA y Otros s/ Daños y Perjuicios**”. Monto reclamado. \$ 11532. Este expediente se encuentra Paralizado con Legajo 1623 del 10/06/13 y la carpeta interna se encuentra Archivada en Avalos desde el 19/12/13 según informó la PG. Web: la actora reclama que a Fibertel S.A., que le abonen los daños y perjuicios derivados en un accidente sufrido en la vía pública. Refiere que el 28/02/08 aproximadamente a las 14:30 horas dejó su automóvil estacionado sobre la calle Manuel García esquina Uspallata al 186 de la Ciudad de Buenos Aires y al regresar, veinte minutos después, advirtió que se había desplomado sobre el rodado un poste de madera perteneciente a la empresa demandada (v. fs. 1). A fs. 37 se presenta y amplía demanda contra el GCBA.

**Nº 64-** Expediente Nº 15245-2012 caratulado “**Coll Martinoia Carmen Elena Luisa c/ GCBA y otros s/ Daños y Perjuicios**”. Hechos: El 15/07/11 15 hs. la actora reclama que caminaba por Juan José Paso 718/720 entre Viamonte y Av. Córdoba. Frente al negocio comercial “Carnicería Casher Simón” se encontraban dos personas del citado comercio, en un horario prohibido para la limpieza de veredas, baldeando y trapeando en el interior del local y tirando hacia la vereda litros de agua enjabonada. La actora trastabilló con una de las baldosas flojas que estaban mal colocadas y al caer sufrió fractura de muñeca izquierda y politraumatismos en zona cervical, lumbar, rodilla y cadera. Fue atendida en el Policlínico Bancario. **Monto reclamado: \$252.500.** Estado procesal SISEJ: demanda. Ultimo movimiento en Tribunales: 26/03/14 Fs 150. Agréguese lo informado por el Consultorio médico Dr. Raúl E. López. Ultimo movimiento en Carpeta Interna: 12/08/13 PG Contesta demanda.

**Nº 65** - Expediente Nº 53460-2012 caratulado “**Cortez Haydee Blanca c/ Metrogas S.A. y Otros s/ Daños y Perjuicios**”. Hechos: El 21/07/10 17 hs. la actora reclama que se cae dentro de un pozo que se encontraba abierto para llevar a cabo obras públicas y que carecía de una adecuada señalización en la calle Bulnes y Cabrera. Como consecuencia de ello se le salió el hombro de lugar, tenía cortes en la cara y tenía el brazo izquierdo totalmente inutilizado. **Monto reclamado: \$ 114.500.** Estado procesal SISEJ: transacción.

**Nº 66-** Expediente Nº 29468-0 caratulado “**Curcio Andrea Erica c/ Propietarios Avellaneda 3990 y G.C.B.A. s/ Daños y Perjuicios**”. El 26/06/06 a las 8.20 hs. la actora reclama que tropezó imprevistamente con una baldosa que se hallaba en el desnivel de la vereda, cayendo violentamente al suelo cuando caminaba por la Av. Avellaneda al 3990, sufriendo politraumatismos en distintas partes del cuerpo y sufriendo fractura en el miembro inferior izquierdo. **Monto reclamado: \$285.000.**

**Nº 67-** Expediente Nº 21834-2010 caratulado “**Dal Lago Marta Susana c/ GCBA s/ Daños y Perjuicios**”. Monto reclamado: \$ 21409. Estado procesal SISEJ:

Departamento Actuaciones Colegiadas  
**INFORME FINAL**  
de la  
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

terminado. Este expediente está Paralizado con fecha 17/01/14 Legajo DG Enero2014 y la Carpeta Interna tampoco se pudo ver porque ya fue Archivada en Ávalos el 07/04/14. Pág. Web: la actora reclama que el hecho ocurrió el 6/04/2008 a las 15.15 hs. cuando se encontraba a bordo de su rodado desplazándose por la calle Olleros y que al llegar al cruce de la Av Del Libertador detiene su andar a la espera del semáforo y que en ese instante un gajo de un eucalipto allí existente se desprende del árbol y cae pesadamente sobre su rodado causándole daños de consideración.

**Nº 68-** Expediente Nº 3013-2012 caratulado “**Da Rosa Vázquez Angélica Luz c/ Consorcio de propietarios de Av. Santa Fe 983 CABA s/ Daños y Perjuicios**”. Hechos: El 23/12/10 7 hs. la actora reclama que se encontraba caminando por la Av. Santa Fe 983 y trastabilló con el agujero sin señalización existente en la acera que se encontraba en mal estado de conservación. La actora cayó pesadamente contra el suelo sufriendo graves lesiones. Fue atendida en el Hospital Español y luego, debido a su gravedad, en el Hospital Guemes. Lesiones: severo traumatismo dorsolumbar, traumatismo en rodilla izquierda, severo esquinche de tobillo izquierdo, fractura expuesta de quintametartarciano de pie izquierdo y politraumatismos varios. **Monto reclamado: \$483.700.**

**Nº 69-** Expediente Nº 93889-2013 caratulado “**Dauud Lidia Susana c/ GCBA s/ Daños y Perjuicios**”. Hechos: La actora reclama que el 16/05/13 12.30 hs. cuando caminaba por Rivera Indarte 1550 la vereda estaba averiada y cae pesadamente sobre el codo izquierdo luego de tropezar con las baldosas sobreelevadas de la vereda (8 cm. de alto). Fue atendida en el Hospital R. Piñero diagnosticándole fractura de codo izquierdo con inmovilidad absoluta y sugiriéndole una intervención quirúrgica con implante de prótesis que fue realizada el 24/05/13. **Monto reclamado: \$387.000.**

**Nº 70-** Expediente Nº 46413-0 caratulado “**Elías Mirta Elena c/ GCBA s/ Daños y Perjuicios**”. Hechos: La actora reclama que el 7/10/11 a las 3.40 hs su vehículo, se encontraba debidamente estacionado en Ladines 3964 CABA frente a su domicilio. Un árbol añejo y debilitado cayó sobre el auto ocasionándole graves daños. El rodado era nuevo, con 939 km. transitados y fue adquirido 4 meses antes del hecho. **Monto reclamado: \$150.000.** Estado Procesal SISEJ: demanda.